Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal
Artículo 108 del Código General del Proceso

TRASLADOS POR FIJACIÓN EN LISTA

Fijados en el micrositio web del juzgado hoy 10/5/2022 siendo las 8:00 a.m.

Los términos corren a partir de las 8:00 a.m. del día siguiente a esta fijación.

Radicado	Proceso	Demandante	Demandado	Asunto	Término
08001418902020190047100	Ejecutivo	Manuel Jiménez C.	Jenifer Hanessey Camargo	Recurso de reposición	3 días
08001418902020190026900	Ejecutivo	Carmen González Ortega	Yesenia Castro Montalvo	Recurso de reposición	3 días
08001418902020190062700	Ejecutivo	Yuri Borja Miranda	Alberto Ariza Soto	Recurso de reposición	3 días
08001418902020190064600	Ejecutivo	Cooperativa Aspen	José Eduardo Herrera y otro	Recurso de reposición	3 días
08001418902020190059800	Ejecutivo	Cootracerrejón	Zoleima Badran Murillo	Recurso de reposición	3 días
08001418902020190068200	Ejecutivo	Financiera Comultrasan	Iván Varela Rodríguez	Recurso de reposición	3 días
08001418902020200003000	Ejecutivo	Danilo Correa Ospino	Xiomara de la Hoz Garrido	Recurso de reposición	3 días
08001418902020200015300	Ejecutivo	Manuel Jiménez C.	Alfonso Moreno y otra	Recurso de reposición	3 días
08001418902020200030500	Ejecutivo	Zoraida Pérez Ustate	Orlando Angulo y otro	Recurso de reposición	3 días

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario.

RECURSO REPOSICIÓN RAD 2019-627

Cesar Augusto Castillo Caballero <cesarcastillo1979@hotmail.com>

Mié 06/04/2022 11:57

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito remitir lo referenciado para su conocimiento y trámite pertinente.

Barranquilla, 06 de abril de 2022.

Señora
JUEZ VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Rad: 2019 - 627
Demandante: YURI ESTHER BORJA MIRANDA
Demandado: ALBERTO ARIZA SOTO
Ref.: RECURSO DE REPOSICION CONTRA FALLO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022, PUBLICADO EN ESTADO

CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.249.593 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 174.447. del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **YURY ESTHER BORJA MIRANDA**, por medio del presente escrito procedo a interponer y sustentar Recurso de Reposición contra la decisión proferida por el Despacho, a través de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022, publicado en estado el día 01 de abril de 2022 en el cual se declara DESISTIMIENTO TACITO, de la siguiente manera:

Decide el juez en sentencia:

"Visto el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que se logró verificar que hace más de dos años en el presente proceso, no existe actuación procesal que permita avance alguno.

Al respecto, el Numeral Segundo del Artículo 317 del Código General del proceso, dispone:

"(…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes…" (Subrayado fuera del texto original).

De la revisión detallada del expediente, observa el Despacho que la última actuación dentro del proceso de la referencia data de marzo 09 de 2020, es decir

Carrera 60 No. 76 – 79 Barranquilla
Teléfono: 3681184 – Cel 3116858775
Email: cesarcastillo1979@hotmail.com – cesaraugustocastillo1979@gmail.com

hasta la fecha han trascurrido un poco más de 2 años, ajustándose a lo preceptuado en la norma arriba transcrita por eso, se dispondrá la terminación del presente proceso, por DESISTIMIENTO TACITO y el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Así mismo como quiera que no hay medida alguna de embargo de remanente en otro proceso ejecutivo y mucho menos se encuentra comprometido con las obligaciones de la demandada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dese terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por YURY ESTHER BORJA MIRANDA, a través de apoderado judicial Dr CESAR CASTILLO CABALLERO., en contra de ALBERTO JESUS ARIZA SOTO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Consecuentemente, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria líbrense los oficios de rigor."

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO POR LA CUAL SE DEBE REVOCAR LA SENTENCIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022, PUBLICADO EN ESTADO EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

De acuerdo al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral segundo el cual dispone de un término de un (1) año desde la ultima actuación, el despacho no tuvo en cuenta al momento de decretar el Desistimiento Tácito, el envío de oficios de embargo que fueron solicitados mediante correo electrónico, el cual fue recibido el día 14 de mayo de 2021, que a la fecha de hoy no ha transcurrido un año, como se evidencia en el archivo adjunto.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Que se proceda a revocar en todas sus partes el auto de fecha 31 de marzo de 2022, publicado en estado el día 01 de abril de 2022, así mismo decretar las medidas cautelares en contra del señor ALBERTO ARIZA SOTO, y enviar el nuevo oficio en virtud de los argumentos citados anteriormente.

2. Que se condene en costas al demandando.

ANEXOS Y PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas y anexos las siguientes:

- Oficio de embargo de fecha 13 de mayo de 2021.

Carrera 60 No. 76 – 79 Barranquilla
Teléfono: 3681184 – Cel 3116858775
Email: cesarcastillo1979@hotmail.com – cesaraugustocastillo1979@gmail.com

- Constancia de comunicación por parte del Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla a todas las entidades bancarias y al suscrito el día 14 de mayo de 2021.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO
C.C. No. 72.249.593 de Barranquilla
T.P. No. 174.447 del C.S.J.

Carrera 60 No. 76 – 79 Barranquilla
Teléfono: 3681184 – Cel 3116858775
Email: cesarcastillo1979@hotmail.com – cesaraugustocastillo1979@gmail.com

Barranquilla, 13/05/2021

Oficio 2019-627

(Al contestar citar este número completo)

Señores:
Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Financiera Juriscoop, Citibank, Banco Itaú, Corpbanca, Banco Colpatria, Banco W, Sudameris, Banco Caja Social, Banco Colmena, Financiera Comultrasán y demás entidades bancarias y financieras del país.

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 08 001 41 89 020 2019 00627 00

Demandante: Yury Esther Borja Miranda CC 32663305

Demandado: Alberto Jesús Ariza Soto CC 72282202

Atento saludo.

Por medio del presente le comunico a usted que este despacho judicial el 09/03/2020 dispuso:

"Decrétase el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuantas corrientes, de ahorros, CDT, encargos fiduciarios o que por cualquier concepto posea el Alberto Jesús Ariza Soto CC 72282202 *en las distintas entidades bancarias. Limítese el embargo a la suma de $15.000.000."*

En consecuencia sírvase a efectuar los descuentos correspondientes, depositándolos en el Banco Agrario de Colombia – Sección de depósitos judiciales, Oficina Principal, a órdenes del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**,** a la cuenta **080012041029,** por no contar con cuenta asignada a nombre del JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, indicando los veintitrés (23) dígitos del número del radicado del proceso; so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 593 numeral 10 y parágrafo 2º del Código General del Proceso.

De la manera más gentil le pido que por favor acate lo comunicado. Cabe resaltar que por haberse enviado la comunicación desde el correo electrónico oficial de este juzgado, su contenido se presume auténtico, por lo que no debe desconocerse el mismo so pretexto de exigir formalidades innecesarias. Para mayores luces le transcribo el artículo 11 del Decreto 806/2020.

ARTÍCULO 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, ***las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial****.* (Resalto y negritas propias de esta comunicación)

Al dar respuesta al presente oficio, citar la radicación, las partes y la clase de proceso.

Atentamente,

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

mm

Firmado Por:

MARCELO ANDRES LEYES MORA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d72bb61b6cd511ac9540136a1cf88d3db4511c32ebf6552ec8a2b4f95783196
Documento generado en 14/05/2021 10:28:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Oficio embargo bancos 2019 627

Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/05/2021 10:47

Para: rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>;Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>;notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>;notificacionesjudiciales@pichincha.com.co <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>;oscar.lozano@pichincha.com.co <oscar.lozano@pichincha.com.co>;notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>;embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co <embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co>;notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>;notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com <notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com>;info@bancoserfinanza.com <info@bancoserfinanza.com>;djuridica@bancodeoccidente.com.co <djuridica@bancodeoccidente.com.co>;Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>;eespinoza@bancodeoccidente.com.co <eespinoza@bancodeoccidente.com.co>;notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>;juan.ramirezg@itau.co <juan.ramirezg@itau.co>;Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>;notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>;Buzon Imagenes Embargos <embarprodpa@colpatria.com>;SANTAML@COLPATRIA.COM <SANTAML@COLPATRIA.COM>

1 archivos adjuntos (357 KB)

Oficio Embargo bancos 2019 00627.pdf;

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal
Celular 3127106116

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Evita imprimir este mensaje y si es necesario hacerlo, por favor ¡RECICLA!

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE PROVIDENCIA QUE DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO - COOTRACERREJON En Contra De ZOLEIMA BADRAN MURILLO Y OTRO RAD: 08001189020201900598 00

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA <ricardodiaz23@gmail.com>

Lun 04/04/2022 13:16

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Mail Oficial: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Ejecutivo **COOTRACERREJON** En Contra De **ZOLEIMA BADRAN MURILLO Y OTRO** RAD: 08001189020201900598 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE PROVIDENCIA QUE DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como apoderado judicial de **COOTRACERREJON,** me permito **incoar recurso de reposición en subsidio apelación** en contra de la providencia de fecha 31 de marzo de 2022, notificada por estado No. 38 de fecha 01 de abril del cursante, por medio del cual termina el proceso por desistimiento tácito, alegando que *¨…la última actuación dentro del proceso de la referencia data de marzo de 2020, es decir que a la fecha han transcurrido más de 2 años…¨,* lo que claramente no es correcto, teniendo en cuenta dos aspectos fácticos, la **primera**, la última actuación data del 17 de marzo de 2021 y la **segunda**, la carga procesal pendiente recae sobre el despacho y no sobre el abogado ejecutante, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados por AVISO sin que a la fecha se haya proferido la respectiva sentencia.

Lo anterior, tal como se consigna en el memorial PDF adjunto.

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA
Abogado (RD Abogados Asociados)
Gestiones y Asesorías en Derecho
3013706266
ricardodiaz23@gmail.com

No imprimas este correo si no es necesario. El papel que no usas hoy, tus hijos lo agradecerán mañana. Ahorra y usa con eficacia los recursos, ¡Cuida tu Planeta!

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a ricardodiaz23@gmail.com y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

Confidentiality Note: This e-mail, including any attachment to it, may contain material that is confidential, proprietary, privileged and/or "Protected Health Information," within the meaning of the regulations under the Health Insurance Portability & Accountability Act as amended. If it is not clear that you are the intended recipient, you are hereby notified that you have received this transmittal in error, and any review, dissemination, distribution or copying of this e-mail, including any attachment to it, is strictly prohibited. If you have received this e-mail in error, please immediately return it to the sender and delete it from your system. Thank you.

POLITICA ANTI SPAM:
Si usted va a retransmitir este mensaje, por favor borre la dirección y nombre de quien se lo remitió inicialmente. De esta manera mantendremos nuestros buzones limpios de mensajes indeseables y de Spams. Procure usar siempre CCO (con copia oculta) en sus mensajes. Todo correo que invite a ser reenviado por lo regular es engañoso.

Asesorias y Gestiones en Derecho
Ricardo Luis Diaz Carrasquilla
Abogado
Celular: 301 370 62 66
Mail: ricardodiaz23@gmail.com

Señor
JUEZ VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Mail Oficial: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Ejecutivo **COOTRACERREJON** En Contra De **ZOLEIMA BADRAN MURILLO Y OTRO** RAD: 08001189020201900598OO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE PROVIDENCIA QUE DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como apoderado judicial de **COOTRACERREJON,** me permito **incoar recurso de reposición en subsidio apelación** en contra de la providencia de fecha 31 de marzo de 2022, notificada por estado No. 38 de fecha 01 de abril del cursante, por medio del cual termina el proceso por desistimiento tácito, alegando que *¨…la última actuación dentro del proceso de la referencia data de marzo de 2020, es decir que a la fecha han transcurrido más de 2 años…¨,* lo que claramente no es correcto, teniendo en cuenta dos aspectos fácticos, la **primera**, la última actuación data del 17 de marzo de 2021 y la **segunda**, la carga procesal pendiente recae sobre el despacho y no sobre el abogado ejecutante, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados por AVISO sin que a la fecha se haya proferido la respectiva sentencia.

Revisada la parte motiva de la providencia, vemos que el despacho textualmente señala que hizo una revisión detallada del expediente, con lo que no concuerda el suscrito, porque de haber sido así, se hubiera percatado que los demandados se encontraban notificados por AVISO y como consecuencia le correspondía proferir sentencia. Dicho esto, tenemos lo siguiente:

1. Con fecha 04 de marzo de 2020, el suscrito aportó memorial en la ventanilla del Juzgado, por medio del cual se anexaron al expediente las citaciones enviadas a los demandados de la siguiente forma: ***prueba visible a folios del 04 al 08 del presente escrito***

    1.1. ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO, citación recibida con fecha 08 de febrero de 2020. ***Visible a folios 05 y 06***
    1.2. ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE, citación devuelta con fecha 08 de febrero de 2020 por dirección incompleta y se aporta nueva dirección de notificación. ***Visible a folios 07 y 08***

2. Con fecha 30 de julio de 2020, se radicó memorial a través de medios electrónicos donde se aportan las constancias de notificación realizadas con respecto a los demandados, de la siguiente forma: ***prueba visible a folios del 09 al 16 del presente escrito***

    2.1. ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO, aviso de notificación recibido con fecha 05 de marzo de 2020. ***Visible a folios 11, 12 y 13***
    2.2. ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE, citación enviada a lugar de trabajo la cual fue recibida con fecha 05 de marzo de 2020. ***Visible a folios 14, 15 y 16***

Asesorias y Gestiones en Derecho
Ricardo Luis Diaz Carrasquilla
Abogado
Celular: 301 370 62 66
Mail: ricardodiaz23@gmail.com

3. Con fecha 14 de septiembre de 2020, se radicó memorial a través de medios electrónicos donde se aportan las constancias de notificación realizadas con respecto al demandado que estaba pendiente por notificar, así: ***prueba visible a folios del 17 al 22 del presente escrito***

3.1. ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE, aviso enviado al lugar de trabajo la cual fue recibida con fecha 13 de agosto de 2020. ***Visible a folios 21 y 22***

Dicho esto, tenemos que el suscrito agotó en debida forma y con celeridad el trámite de notificación, ya que para el caso de la demandada ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO, esta se encuentra notificada por AVISO desde el pasado 08 de marzo de 2020 y en cuanto al demandado ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE, se encuentra demandado desde el pasado 13 de agosto de 2020, situación que fue puesta en conocimiento del despacho a través de los memoriales antes relacionados. Siendo entonces pertinente que el despacho dictara sentencia, carga procesal que es única y exclusivamente atribuible al despacho.

Ahora bien, la sentencia C-173/19 define el desistimiento tácito como:

> *"…El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal* ***que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante****, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (ii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales…"* ***Subrayada fuera de texto***

Entendemos entonces, que lo que se sanciona es el incumplimiento de las cargas procesales por parte del demandante, situación que no ocurre en el caso particular, pues vemos que el suscrito realizó todas las gestiones tendientes a notificar a los demandados, siendo reportado al Juzgado oportunamente, estando pendiente que este último profiriera la respectiva sentencia.

Con posterioridad a ello, el suscrito continuó impulsando la etapa de materialización de embargos, de la siguiente forma:

1. Con fecha 04 de marzo de 2020, se solicitó embargo de salario de la demandada ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO.
2. Con fecha 14 de septiembre de 2020 se requirió nuevamente decretar embargo de salario de la demandada ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO.
3. Con fecha 30 de noviembre de 2020 el despacho decreta embargo.
4. Con fecha 25 de febrero de 2021 se solicita información sobre respuesta del pagador.
5. Con fecha 11 de marzo de 2021, Juzgado requiere pagador.
6. Con fecha 15 de marzo de 2021, el suscrito solicita se oficie al pagador para que rinda informe sobre lo ordenado en providencia de fecha 11 de marzo de 2021.
7. Juzgado oficia al pagador con fecha 17 de marzo de 2021.

Asesorias y Gestiones en Derecho
Ricardo Luis Diaz Carrasquilla
Abogado
Celular: 301 370 62 66
Mail: ricardodiaz23@gmail.com

Con todo lo anterior, queda demostrado que no hubo negligencia por parte del apoderado en adelantar los trámites correspondientes, primero porque ya había agotado la etapa de notificación de los demandados y segundo porque queda claro que con las peticiones recurrentes intentando materializar los embargos, no hay lugar a dudas que lo pertinente era que el despacho profiriera la respectiva sentencia, más aún cuando señala que ha revisado exhaustivamente el expediente, porque de ser así, ha debido darse cuenta que la última actuación no data del 04 de marzo de 2020, sino que por el contrario con posterioridad a ello ya se encontraban notificados los demandados, quedando entonces la carga procesal en cabeza del Juzgado.

En virtud de lo anterior, sírvase revocar la providencia atacada y en su defecto téngase notificados a los demandados por AVISO, y como consecuencia sírvase proferir SENTENCIA.

PRUEBAS

1. Memorial de fecha 04 de marzo de 2020. ***visible a folios del 04 al 08 del presente escrito***
2. Memorial de fecha 30 de julio de 2020. ***visible a folios del 09 al 16 del presente escrito***
3. Memorial de fecha 14 de septiembre de 2020. ***visible a folios del 17 al 22 del presente escrito***

Atentamente,

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA
CC 72.292.065 Barranquilla
TP 184.189 CSJ

RD
Asesorías y Gestiones en Derecho

Ricardo Luis Diaz Carrasquilla
Abogado
Celular: 301 370 82 66
Mail: ricardodiaz23@gmail.com

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA *(ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL)*
E.S.D

REF: Proceso Ejecutivo Singular De **COOTRACERREJON** En Contra De **ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO Y ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE** RAD: **2019-00598**

ASUNTO: APORTAR CONSTANCIA DE ENVIO DE CITACIONES

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como apoderado especial de **COOTRACERREJON**, comedidamente manifiesto que se envió citación para surtir la notificación personal del demandado con el lleno de los requisitos exigidos por el Articulo 291 del Código General del Proceso de la siguiente forma:

- Se envió la CITACION para surtir la notificación del demandado **ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO**, a la Calle 82 # 41 E – 21 APTO 303 en la Ciudad de Barranquilla – Atlántico la cual fue recibida por el señor Gamer Orozco con la anotación que, *"la persona a notificar si reside en la dirección indicada"* tal como consta en la certificación expedida por la empresa DISTRIENVIOS, la cual se anexa al presente.
- Se envió la CITACION para surtir la notificación del demandado **ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE**, a la Carrera 49 C # 80 - 264 en la Ciudad de Barranquilla – Atlántico la cual fue devuelta con la anotación que, *"dirección incompleta"* tal como consta en la certificación expedida por la empresa DISTRIENVIOS, la cual se anexa al presente.

De acuerdo con lo anterior y conforme lo estipulado en el inciso tercero del Articulo 292 del Código General del Proceso, procederé a elaborar y remitir a través de servicio postal autorizado el respectivo **AVISO** de notificación del demandado **ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO** dirigido a la Calle 82 # 41 E – 21 Apto 303 en la Ciudad de Barranquilla – Atlántico y respecto del demandado **ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE** me permito aportar nueva dirección a fin de surtir la notificación del demandado por lo tanto téngase la Carrera 49 C # 80 -264 de la Ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Se aportan guías para que sean tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

Atentamente,

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA
CC 72.292.065 Barranquilla
TP 184.189 CSJ

JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BARRANQUILLA - ATLANTICO
RECIBIDO 04 MAR 2020 de Folios 8
HORAS

DISTRIENVIOS
Siempre a tiempo!
NIT. 800.170.229 - 1

N0614536

GUIA No. N0614536

ISO 9001:2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0233562

OR	DES	COD OF.	NO
BARRANQUILLA	BARRANQUILLA		

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ X CONTRA ENTREGA ☐

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				8500

REMITENTE
REM RICARDO DIAZ CARRASQUILLA
DIR JUZGADO 20 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULT BQUILLA
TEL

DESTINATARIO
DEST ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO
DIR CL 82 41E-21 APTO 303
TEL

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐
PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4 ☐
COLOR: Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐
PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐
Contador No.

PRODUCTO
MENS ☐ CG ☐ NOT X☐ P☐ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐

VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
				1		08	02	2020	

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
02:44 PM	07	02	2020		

OBSERVACIONES: Digito: PNTCENTRO

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN
Gamer Orozco
8760431
NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.
DIR INCR ☐ DESOC ☐
DIR INCOMP. ☐ REHUS ☐
TRASLADO ☐ OTROS ☐
DEST DESC ☐

DITAR S.A. PBX: 3319001 8/Q

LICENCIA No. 002549 - MINCOM
FECHA APROB.:DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0050 - MINTRANS

BARRANQUILLA OFICINA CIRCUNVALAR: Carrera 37 No. 110 - 74 Teléfono: 3365200 - PRINCIPAL: CRA 46 NO. 38 - 36 - TEL: 3365200 - SANTA MARTA CLL 30 No. 4 - 25 PISO 2, LOCAL 3 TEL: 4215580 - CARTAGENA: TRANSV 54 No.21B - 34 BOSQUE TEL: 6690342 - VALLEDUPAR CLL 17 No. 13 -13 TEL: 5807554 BARRIO GAITAN - MONTERIA: CLL 31 No. 9 - 47 CENTRO TEL: 7810456 - RIOHACHA: CLL 7 No. 9 - 56 TEL: 7270001 SINCELEJO CLL 38 No. 16D - 39 Carretera Troncal Teléfono: 2810272 www.distrienvios.com

109

Mensajería Express - Transporte de Carga
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 794/03

DISTRIENVIOS

DISTRIENVIOS SAS **GUIA No.** **N0614536**

NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO 20 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULT BQUILLA** Perteneciente al proceso con número de Radicación **2019-00598** dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO

a la Dirección:
CL 82 41E-21 APTO 303

de **BARRANQUILLA** fue **RECIBIDA**

por **GAMER OROZCO, PORTERO, SI RESIDE**

el dia **08** de **FEBRERO** del año **2020**

DISTRIENVIOS
Ep
NIT. 800.170.229-1

Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **11** días del mes **FEBRERO** de **2020**

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA *(ANTES VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA)*
CARRERA No. 44 – 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor
Nombre: **ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO**
Dirección: Calle 82 # 41 E – 21 APTO 303
Ciudad: Barranquilla – Atlántico

Servicio postal autorizado

Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2019-00598	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**	**06-12-2019** DD MM AAAA

Demandante	Demandados
COOTRACERREJON	**ZOLEIMA INESBADRAN MURILLO Y ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE**

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato ___ o dentro de los **5** **X** 10 ___ 30___ Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003np-01.

Atentamente,

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA
C.C.No. 72.202.065 de Barranquilla
PERSONA RESPONSABLE
CEL 3013706266

DISTRIENVIOS
Siempre a tiempo!
NIT. 800.170.229 - 1

N0614537

GUIA No. N0614537

ISO 9001:2008 BUREAU VERITAS Certification No. CO233562

OR	DES	COD OF.	NO
BARRANQUILLA	BARRANQUILLA		

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ X CONTRA ENTREGA ☐

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				8500

REMITENTE
REM RICARDO DIAZ CARRASQUILLA
DIR JUZGADO 20 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULT BQUILLA
TEL –

DESTINATARIO
DEST ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE
DIR CRA 49C 80-264
TEL

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☒ Negocio ☐ Conjunto ☐
PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4 ☒
COLOR: Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☒
PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☒ Aluminio ☐ Otro ☐
Contador No.

PRODUCTO
MENS ☐ CG ☐ NOT X☐ P☐ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐

VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
				1		8	2	2020	

HORA 02:47 PM DÍA 07 MES 02 AÑO 2020 DICE CONTENER – FIRMA DEL REMITENTE –

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN El Portero de Edificio no conoce por nombre Falta + Dpto
NOMBRE CLARO

OBSERVACIONES Digito: PNTCENTRO

MOT. DE DEVOL.
DIR INCR ☐ DESOC ☐
DIR INCOMP ☒ REHUS ☐
TRASLADO ☐ OTROS ☐
DEST DESC ☐

DITAR S.A. PBX: 3319001 B/O

LICENCIA No. 002549 - MINCOM
FECHA APROB.:DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0050 - MINTRANS

BARRANQUILLA OFICINA CIRCUNVALAR: Carrera 37 No. 110 - 74 Teléfono: 3365200 - PRINCIPAL: CRA 46 NO. 38 - 36 - TEL: 3365200 - SANTA MARTA CLL 30 No. 4 - 25 PISO 2, LOCAL 3 TEL: 4215580 - CARTAGENA: TRANSV 54 No.21B - 34 BOSQUE TEL: 6690342 - VALLEDUPAR CLL 17 No. 13 -13 TEL: 5807554 BARRIO GAITAN - MONTERIA: CLL 31 No. 9 - 47 CENTRO TEL: 7810458 - RIOHACHA: CLL 7 No. 9 - 56 TEL: 7270001 SINCELEJO CLL 38 No. 16D - 39 Carretera Troncal Teléfono: 2810272 www.distrienvios.com

109

Mensajería Express - Transporte de Carga **Certificado de Notificación Ley 794/03**
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

DISTRIENVIOS

DISTRIENVIOS SAS **GUIA No.** **N0614537**

NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**
expedida por el **JUZGADO 20 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULT BQUILLA**
Perteneciente al proceso con número de Radicación **2019-00598**
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):
ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE
a la Dirección:
CRA 49C 80-264
de **BARRANQUILLA** fue **DEVUELTA**
por **DIRECCION INCOMPLETA**
el dia **08** de **FEBRERO** del año **2020**

DISTRIENVIOS
Ep
NIT. 800.170.229-1

Observaciones:
FALTA TORRE Y APTO.

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **11** días del mes **FEBRERO** de **2020**

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA *(ANTES VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA)*
CARRERA No. 44 – 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor
Nombre: **ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE**
Dirección: Carrera 49 C # 80 – 264
Ciudad: Barranquilla – Atlántico

Servicio postal autorizado

Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2019-00598	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**	**06-12-2019** DD MM AAAA

Demandante
COOTRACERREJON

Demandados
ZOLEIMA INESBADRAN MURILLO Y ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato ___ o dentro de los **5 X** 10 ___ 30___ Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003np-01.

Atentamente,

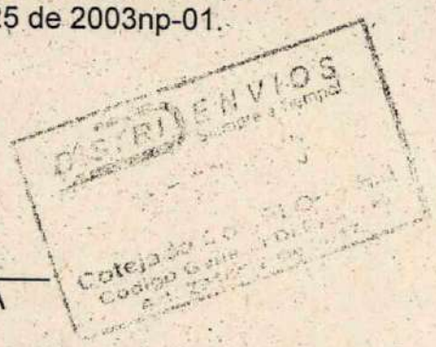

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA
C.C.No. 72.292.065 de Barranquilla
PERSONA RESPONSABLE
CEL 3013796266

Gmail RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA <ricardodiaz23@gmail.com>

APORTAR CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN - COOTRACERREJON En Contra De ZOLEIMA BADRAN MURILLO Y OTRO RAD:080014189020-2019-00598-00

1 mensaje

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA <ricardodiaz23@gmail.com> 30 de julio de 2020, 16:54
Para: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
JUEZ VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENECIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
(ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA)
Mail Oficial: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Ejecutivo **COOTRACERREJON** En Contra De **ZOLEIMA BADRAN MURILLO Y OTRO** RAD: 080014189020-**2019-00598**-00

ASUNTO: APORTAR CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN E IMPULSO PARA DECRETAR EMBARGO DE SALARIO

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como apoderado especial de **COOTRACERREJON.**, comedidamente me permito adjuntar solicitud escaneada en la que se aportan los documentos donde consta que se enviaron las citaciones quedando pendiente la remisión del AVISO del demandado ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE.

De otro lado solicito se le dé trámite al escrito radicado **el pasado 04 de marzo de 2020**, en donde se solicita el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del **CINCUENTA (50%)** del excedente del **salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos embargables**, que devenga el demandado **ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **32.881.935,** para lo cual oficiará al pagador de **CELLER RESTAURANTE,** pudiéndose notificar de manera virtual al mail **eventos@elceller.com.co** o físicamente en la Cra. 54 No. 75 - 119, Barranquilla, Colombia (Artículo 156 Código Sustantivo del Trabajo). *Sírvase oficiar*

Atentamente,

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA
CC 72.292.065 Barranquilla
TP 184.189 CSJ

Zoleima Badran - APORTAR CONSTANCIAS DE NOTIFICACION.pdf
2179K

RD
Asesorías y Gestiones en Derecho
Ricardo Luis Diaz Carrasquilla
Abogado
Celular: 301 370 62 66
Mail: ricardodiaz23@gmail.com

Señor
JUEZ VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA – *(ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA)*
E.S.D

REF: Proceso Ejecutivo Singular De **COOTRACERREJON** En Contra De **ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO Y OTRO** RAD: **2019-00598**

ASUNTO: **APORTAR CONSTANCIAS DE GESTIONES DE NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS**

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como apoderado especial de **COOTRACERREJON**, comedidamente manifiesto que se envió **CITACIÓN** y **AVISO** para surtir la notificación personal del demandado con el lleno de los requisitos exigidos por el Código General del Proceso de la siguiente forma:

- Se envió **AVISO** para surtir la notificación del demandado **ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO**, a la Calle 82 No. 41 E – 21 APTO 303 en Barranquilla - Atlántico, la cual fue recibida con la anotación que, *"la persona si reside en la dirección indicada"* tal como consta en la certificación expedida por la empresa DISTRIENVIOS, la cual se anexa al presente.

- Se envió **CITACIÓN** para surtir la notificación del demandado **ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE**, a la dirección laboral, en la Calle 85 No. 47 – 11 en Barranquilla – Atlántico, empresa denominada CONSTRUTURISMO, la cual fue recibida con la anotación que, *"la persona si labora en la dirección indicada"* tal como consta en la certificación expedida por la empresa DISTRIENVIOS, la cual se anexa al presente.

En virtud de lo anterior, Señor Juez, solicito se tenga notificada por AVISO a la demandada ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO a partir del 05 de marzo de 2020 y respecto del demandado ZACARIAS GUILLERMOS SERJE CURE manifiesto que se estará remitiendo el respectivo AVISO de notificación a la dirección laboral antes anotada.

Se aporta certificación expedida por la empresa de correo certificado y sus respectivas guías.

Atentamente,

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA
CC 72.292.065 Barranquilla
TP 184.189 CSJ

Escaneado con CamScanner

Mensajería Express - Transporte de Carga
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 794/03

DISTRIENVIOS

DISTRIENVIOS SAS **GUIA No.** **N0614974**

NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **POR AVISO**
expedida por el **JUZGADO 20 DE P/ÑAS CAUSAS Y COMP MULT DE B/QUILLA**
Perteneciente al proceso con número de Radicación **2019-00598**
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):
ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO
a la Dirección:
CL 82 41E 21 APTO 303
de **BARRANQUILLA** fue **RECIBIDA**
por **DELIA CAROLINA MURILLO, MAMA, SI RESIDE**
el dia **05** de **MARZO** del año **2020**

Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **07** días del mes **MARZO** de **2020**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36
Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762
Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693
Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664
Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761
www.distrienvios.com

Escaneado con CamScanner

DISTRI ENVIOS
Siempre a tiempo!

N0614974

GUIA No. N0614974

PESO EN KILS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				8000

BARRANQUILLA | DES | COD OF. | NO

X

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ CONTRA ENTREGA ☐

REMITENTE
REM: RICARDO DIAZ CARRASQUILLA
DIR: JUZGADO 20 DE PEÑAS CAUSAS Y COMP MULT DE B/QUILLA
TEL:

DESTINATARIO
DEST: ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO
DIR: CL 82 41E 21 APTO 303
TEL:

ANEXOS: Carta ☐ Factura ☐ Negativo ☐ Comprobante ☐
SOBRE: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐
CAJA: Sobre ☐ Caja ☐ Bolsa ☐ Angulo ☐ Otra ☐
MADERA: Madera ☐ Malla ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otra ☐
Contador No.

PRODUCTO

MENS	CG	NOT	A P	ALM/BOD	FLETE COMP	V O L	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DIA	MES	AÑO	HORA
										1		05	03	2020	

03:28 PM 04 03

HORA	DIA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
2020					

Digitó: PNTCENTRO

OBSERVACIONES

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

DELFA CAROLINA MAURELLO

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR	☐	DESOC	☐
DIR INCOMP	☐	REHUS	☐
TRASLADO	☐	OTROS	☐
DEST DESC	☐		

LICENCIA No. 002548 - MINCOM
FECHA APROB. DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0050 - MINTRANS

BARRANQUILLA OFICINA CIRCUNVALAR Carrera 57 No. 110 - 74 Teléfono 3366350 PRINCIPAL CRA 46 NO. 38 - 58 TEL 3180200 SANTA MARTA CLL 30 No. 4 - 35 PISO 2 LOCAL 3 TEL 4215880 CARTAGENA TRANSV 54 No. 21B - 34 BLOQUE 30 TEL 6600342
VALLEDUPAR CLL 17 No. 15 -13 TEL 5807554 BARRIO GAITAN MONTERIA CLL 31 No. 6 - 47 CENTRO TEL 7810408 BARRANCA CLL 7 No. 5 - 08 TEL 7770897 SINCELEJO CLL 30 No. 19D - 59 Carretera Troncal Teléfono 2810272 www.distrienvios.com

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA *(ANTES VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA)*
CARRERA 44 No. 38 – 11 Piso 4 Edificio Banco Popular
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CITACION PARA DILIGENCIA DE

NOTIFICACION POR *AVISO.*

Señor (a)
Nombre: **ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO**
Dirección: Calle 82 # 41 E - 21 APTO 303
Ciudad: Barranquilla - Atlántico

Servicio postal autorizado

Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2019-00598	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**	**06-12-2019** DD MM AAAA

Demandante	Demandados
COOTRACERREJON	**ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO Y ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendadas el día 06 del mes de Diciembre 2019 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago __X__, ordenó proferida en el indicado proceso.
Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este **AVISO.**
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de **tres (3) días para retirarlas de** este despacho judicial, **vencidos** los cuales comenzará a contarse al respectivo término de traslado, dentro de este último **podrá** manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda __X__ Auto admisorio____ Mandamiento de pago __X__ otro. ( )

Dirección del despacho judicial: Carrera 44 No. 38 – 11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Atentamente,

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA
C.C. No. 72.292.065 de Barranquilla
PERSONA RESPONSABLE
APODERADO PARTE DEMANDANTE
CEL 3013706266

DISTRI ENVIOS
04 MAR. 2020
Cotejado Con El Original
Código General del Proceso
Art. 291 y 92 De 2012

Escaneado con CamScanner

Mensajería Express - Transporte de Carga **Certificado de Notificación Ley 794/03**
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

DISTRIENVIOS

DISTRIENVIOS SAS **GUIA No.** **N0614973**

NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**
expedida por el **JUZGADO 20 DE P/ÑAS CAUSAS Y COMP MULT DE B/QUILLA**
Perteneciente al proceso con número de Radicación **2019-00598**
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):
ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE
a la Dirección:
CL 85 47 11 CONSTRUTURISMO
de **BARRANQUILLA** fue **RECIBIDA**
por **DOUGLAS QUINONES, VIGILANTE, SI RESIDE**
el dia **05** de **MARZO** del año **2020**

Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **07** días del mes **MARZO** de **2020**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36
Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762
Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693
Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664
Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761
www.distrienvios.com

Escaneado con CamScanner

DISTRI ENVIOS
Siempre a tiempo!
NIT. 800.170.229 - 1

N0614973

ISO 9001:2008 BUREAU VERITAS Certification No. CO233562

GUIA No. N0614973

PESO EN KLS	PESO EN VOL.	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				000

ORI BARRANQUILLA | DES BARRANQUILLA | COD OF. NO

CRÉDITO ☐ CONTADO ☒ CONTRA ENTREGA ☐

REMITENTE

REM RICARDO DIAZ CARRASQUILLA

DIR JUZGADO 20 DE P/ÑAS CAUSAS Y COMP MULT DE B/QUILLA

TEL --

DESTINATARIO

DES ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE

DIR CL 85 47 11 CONSTRUTURISMO

TEL -

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☒ Negocio ☐ Conjunto ☐
PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +5 ☒
COLOR: Blanca ☒ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐
PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☒ Aluminio ☐ Otro ☐
Contador No.

DESTINATARIO

PRODUCTO

MENS ☐ CG ☐ NOT X ☐ A P ☐ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐

VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
				1		05	03	2020	

03:22 PM DÍA 03 MES AÑO 2020

DICE CONTENER | FIRMA DEL REMITENTE

OBSERVACIONES: ENTRO

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO: DOUGLAS QUINCHIES

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR	☐	DESOC	☐
DIR INCOMP.	☐	REHUS	☐
TRASLADO	☐	OTROS	☐
DEST DESC	☐		

DIFAR S.A. PBX: 3318001 (63)

LICENCIA No. 002549 - MINCOM
FECHA APROB.:DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0050 - MINTRANS

BARRANQUILLA OFICINA CIRCUNVALAR: Carrera 37 No. 110 - 74 Teléfono: 3365200 - **PRINCIPAL:** CRA 46 NO. 38 - 38 - TEL: 3365200 - **SANTA MARTA** CLL 30 No. 4 - 25 PISO 2, LOCAL 3 TEL: 4215580 **CARTAGENA:** TRANSV 54 No.21B - 34 BOSQUE TEL: 6690342 - **VALLEDUPAR** CLL 17 No. 13 -13 TEL: 5807554 BARRIO GAITAN - **MONTERIA:** CLL 31 No. 9 - 47 CENTRO TEL: 7810458 - **RIOHACHA:** CLL 7 No. 9 - 56 TEL: 7270001 **SINCELEJO** CLL 38 No. 16D - 39 Carreters Troncal Teléfono: 2810272 www.distrienvios.com

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
(ANTES VEINTINUEVE CIVIL MINICIPAL)
CARRERA 44 No. 38 – 11 Piso 4 Edificio Banco Popular
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor
Nombre: **ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE**
C.C. 8.737.916
Dirección: Calle 85 # 47 – 11
Empresa: CONSTRUTURISMO
Ciudad: Barranquilla – Atlántico

Servicio postal autorizado

Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2019-00598	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**	**06-12-2019** DD MM AAAA

Demandante	Demandados
COOTRACERREJON	**ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO Y ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE**

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato ___ o dentro de los **5 X** 10__ 30___ **Días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin **de notificarle** personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se **requiere la** firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003np-01.

Atentamente,

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA
C.C.No. 72.292.065 de Barranquilla
PERSONA RESPONSABLE
CEL 3013706266

DISTRI ENVI
04 MAR. 2020
Cotejado con el
Código Con
AD

Escaneado con CamScanner

Gmail RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA <ricardodiaz23@gmail.com>

APORTAR AVISO Y REITERACIÓN PARA DECRETAR MEDIDA CAUTELAR - COOTRACERREJONEn Contra De ZOLEIMA BADRAN MURILLOY OTRO RAD: 0800141890202019-00598-00

1 mensaje

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA <ricardodiaz23@gmail.com> 14 de septiembre de 2020, 10:00
Para: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
JUEZ VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D
Mail Oficial: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Ejecutivo **COOTRACERREJON** En Contra De **ZOLEIMA BADRAN MURILLO Y OTRO** RAD: **0800141890202019-00598-00**

ASUNTO: **APORTAR AVISO Y REITERACIÓN PARA DECRETAR MEDIDA CAUTELAR.**

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como apoderado judicial de **COOTRACERREJON,** por medio del presente escrito, manifiesto se tenga notificado por AVISO al demandado ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE a partir del 13 de agosto de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se envió CITACIÓN para surtir la notificación del demandado ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE, a la Calle 85 No. 47 - 11, a la empresa CONSTRUTURISMO de ésta ciudad, la cual fue recibida con fecha 05 de marzo de 2020, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa DISTRIENVIOS, la cual fue recibida por ustedes de manera virtual el 30 de julio de 2020.

- Se envió AVISO para surtir la notificación del demandado ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE, a la Calle 85 No. 47 - 11, a la empresa CONSTRUTURISMO de ésta ciudad, la cual fue recibida con fecha 13 de agosto de 2020 con la anotación que, *"si labora"* tal y como consta en la certificación expedida por la empresa DISTRIENVIOS, la cual se anexa al presente.

Por otro lado, REITERO NUEVAMENTE se le dé trámite al escrito radicado el pasado 4 de marzo de 2020, medida consistente en el **EMBARGO Y RETENCION del CINCUENTA (50%)** del excedente del salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos embargables, que devenga la demandada **ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO**, identificada con C.C. 32.881.935, para lo cual oficiará al pagador de **CELLER RESTAURANTE,** pudiéndose notificar de manera virtual al correo electrónico eventos@elceller.com.co o físicamente en la

carrera 54 No. 75 – 119 de ésta ciudad (Artículo 156 Código Sustantivo del Trabajo). Sírvase a oficiar.

Atentamente,

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA
CC 72.292.065 Barranquilla
TP 184.189 CSJ

APORTAR AVISO Y RETERACION DE MEDIDA CAUTELAR - ZOLEIMA BADRAN.pdf
1285K

Asesorías y Gestiones en Derecho
Ricardo Luis Diaz Carrasquilla
Abogado
Celular: 301 370 62 66
Mail: ricardodiaz23@gmail.com

Señor

JUEZ VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D

Mail Oficial: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Ejecutivo **COOTRACERREJON** En Contra De **ZOLEIMA BADRAN MURILLO Y OTRO** RAD: **0800141890202019-00598-00**

ASUNTO: **APORTAR AVISO Y REITERACIÓN PARA DECRETAR MEDIDA CAUTELAR.**

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como apoderado judicial de **COOTRACERREJON,** por medio del presente escrito, manifiesto se tenga notificado por AVISO al demandado ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE a partir del 13 de agosto de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se envió CITACIÓN para surtir la notificación del demandado ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE, a la Calle 85 No. 47 - 11, a la empresa CONSTRUTURISMO de ésta ciudad, la cual fue recibida con fecha 05 de marzo de 2020, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa DISTRIENVIOS, la cual fue recibida por ustedes de manera virtual el 30 de julio de 2020.

- Se envió AVISO para surtir la notificación del demandado ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE, a la Calle 85 No. 47 - 11, a la empresa CONSTRUTURISMO de ésta ciudad, la cual fue recibida con fecha 13 de agosto de 2020 con la anotación que, *"si labora"* tal y como consta en la certificación expedida por la empresa DISTRIENVIOS, la cual se anexa al presente.

Por otro lado, REITERO NUEVAMENTE se le dé trámite al escrito radicado el pasado 4 de marzo de 2020, medida consistente en el **EMBARGO Y RETENCION del CINCUENTA (50%)** del excedente del salario, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos embargables, que devenga la demandada **ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO**, identificada con C.C. 32.881.935, para lo cual ofociará al pagador de **CELLER RESTAURANTE,** pudiéndose notificar de manera virtual al correo electrónico eventos@elceller.com.co o físicamente en la carrera 54

Asesorias y Gestiones en Derecho
Ricardo Luis Diaz Carrasquilla
Abogado
Celular: 301 370 62 66
Mail: ricardodiaz23@gmail.com

No. 75 – 119 de ésta ciudad (Artículo 156 Código Sustantivo del Trabajo). Sírvase a oficiar.

Atentamente,

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA
CC 72.292.065 Barranquilla
TP 184.189 CSJ

N0274118

DISTRI ENVIOS Siempre a tiempo! NIT. 800.170.229 - 1

VIGILADO SuperTransporte

ISO 9001:2008 BUREAU VERITAS Certification No. CO233562

GUIA No. N0274118

OR BARRANQUILLA	DES BARRANQUILLA	COD OF.	NO

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ CONTRA ENTREGA X

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				500

REMITENTE
REM RICARDO DIAZ CARRASQUILLA
DIR JUZGADO 20 DE P/NAS CAUSAS Y COMP MULT DE B/QUILLA
TEL --

DESTINATARIO
DEST ZACARIAS SERJE CURE
DIR CALLE 85 N 47-11
TEL 0

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐
PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4 ☐
COLOR: Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐
PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐
Conjunto No.
FACTURACION

PRODUCTO

MENS ☐	CG ☐	NOT X ☐	ALM/BOD ☐	FLETE COMP ☐	VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
									1		13	08	20	

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE	RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN
03:53 PM 2020	11	08		DOCUMENTO		X Zacarias Serje 8737916

OBSERVACIONES: Digno. AROMERO

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.
DIR INCR ☐ DESCC ☐
DIR INCOMP. ☐ REHUS ☐
TRASLADO ☐ OTROS ☐
DEST DESC ☐

DITAR S.A. PBX: 3319301 B/Q

LICENCIA No. 002549 - MINCOM
FECHA APROB. DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0050 - MINTRANS

BARRANQUILLA: Carrera 46 #38-36 • Telefono 3100210.

11

N0274118

DISTRI ENVIOS Siempre a tiempo! NIT. 800.170.229 - 1

VIGILADO SuperTransporte

ISO 9001:2008 BUREAU VERITAS Certification No. CO233562

GUIA No. N0274118

OR BARRANQUILLA	DES BARRANQUILLA	COD OF.	NO

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ CONTRA ENTREGA X

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				8500

REMITENTE
REM RICARDO DIAZ CARRASQUILLA
DIR JUZGADO 20 DE P/NAS CAUSAS Y COMP MULT DE B/QUILLA
TEL --

DESTINATARIO
DEST ZACARIAS SERJE CURE
DIR CALLE 85 N 47-11
TEL 0

DISTRIEN...

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐
PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4 ☐
COLOR: Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐
PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐
Conjunto No.
DESTINATARIO

PRODUCTO

MENS ☐	CG ☐	NOT X ☐	ALM/BOD ☐	FLETE COMP ☐	VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
									1					

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE	RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN
03:53 PM 2020	11	08		DOCUMENTO		ENTREGADO

OBSERVACIONES: Digno. AROMERO

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.
DIR INCR ☐ DESCC ☐
DIR INCOMP. ☐ REHUS ☐
TRASLADO ☐ OTROS ☐
DEST DESC ☐

DITAR S.A. PBX: 3319301 B/Q

LICENCIA No. 002549 - MINCOM
FECHA APROB. DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0050 - MINTRANS

BARRANQUILLA: Carrera 46 #38-36 • Telefono 3100210.

Mensajería Express - Transporte de Carga **Certificado de Notificación Ley 794/03**
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

DISTRI ENVIOS

DISTRIENVIOS S.A.S

NIT. 800.170.229 - 1

Lic. Min. Comunicaciones No. 0002549 de 2011 y Lic. 0050 de Mintrans

GUIA No. N0274118

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **POR AVISO**

expedida por el **JUZGADO 20 DE P/ÑAS CAUSAS Y COMP MULT DE B/QUILLA**

Perteneciente al proceso con número de Radicación **2019-00598**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

ZACARIAS SERJE CURE

a la Dirección:

CALLE 85 N 47-11

de **BARRANQUILLA** fue **RECIBIDA**

por **ZACARIAS SERJE CC:8737916, SI LABORA**

el dia **13** de **AGOSTO** del año **2020**

Observaciones:

DISTRI ENVIOS 2020 NIT. 800.170.229-1

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **11** días del mes **SEPTIEMBRE** de **2020**

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA *(ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA)*
j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CARRERA 44 No. 38 – 11 PISO 4 EDIFICIO BANCO POPULAR
CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION POR *AVISO.*

Señor
Nombre: **ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE**
CC 8.737.916
Dirección Laboral: Calle 85 No. 47 – 11
Nombre Empresa: **CONSTRUTURISMO**
Ciudad: Barranquilla – Atlántico

Servicio postal autorizado

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2019-00598	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**	**06-12-2019** DD MM AAAA

Demandante
COOTRACERREJON

Demandados
ZOLEIMA INES BADRAN MURILLO Y ZACARIAS GUILLERMO SERJE CURE

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada del **día 06 del mes de DICIEMBRE del año 2019**, donde se profirió mandamiento de pago, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este **AVISO.**

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de **tres (3) días para retirarlas de** este despacho judicial, **vencidos** los cuales comenzará a contarse al respectivo término de traslado, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. Se deja constancia que en virtud de la emergencia sanitaria se encuentran habilitados los canales virtuales, pudiendo ejercer la defensa de manera virtual a través del mail oficial del Juzgado j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda **X** Auto admisorio____ Mandamiento de pago **X** otro. ( ).
Dirección del despacho judicial: **CARRERA 44 No. 38 – 11 PISO 4 EDIFICIO BANCO POPULAR o al mail j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,

RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA
C.C No. 72.292.065 de Barranquilla
PERSONA RESPONSABLE
NOMBRE Y APELLIDO
Abogado Demandante
3013706266

DISTRI ENVIOS
Siempre a T...
2020 AGO. 1 ...
Cotejado Con ...
Codigo General D... Proceso
Art. 291...

Escaneado con CamScanner

RAD: 0646-19 RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO NOTIFICADO ESTADO ABRIL 01 DE 2022

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA <richardpedraza@hotmail.com>

Mar 05/04/2022 9:36

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
JUEZ 20 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.M.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DDO: JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS
RAD: 0646-19

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio de este email aportar memorial en PDF, con el fin de manifestarle, SOLICITO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA MARZO 31 DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EN ABRIL 01 DE 2022.

En espera de su oportuna respuesta.

Atentamente

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
CC. No.72.269.581 DE BARRANQUILLA
T.P. No.152.894 DEL C.S.J.
EMAIL: RICHARDPEDRAZA@HOTMAIL.COM
CEL: 3015590023

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA

ABOGADO- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CALLE 39 No 43-123 PISO 11 OFICINA J18
EDIFICIO LAS FLORES – TEL: 3708589 – 3015590023
EMAIL: RICHARDPEDRAZA@HOTMAIL.COM
BARRANQUILLA - COLOMBIA

Señor:
JUEZ 20 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DDO: JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS
RAD: 0646-19

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que interpongo el recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** contra el auto calendado **MARZO 31 de 2.022** y **NOTIFICADO POR ESTADO** en **ABRIL 01 de 2.022,** donde el despacho ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito, de lo anterior le manifiesto:

Analizando los hechos que motivaron a su señoría a decretar el desistimiento tácito dentro de este proceso, nótese que se ha incurrido en un yerro el despacho, con base en los siguientes hechos:

Lo primero a manifestar, que si es cierto que ha transcurrido más de dos años de inactividad, pero no por culpa de la parte ejecutante, sino por el despacho judicial, quien recibió un email donde se anexaron tres memoriales, dos de notificación personal virtual de los dos demandados y poder especial otorgado por el gerente de la cooperativa, el cual fue enviado al correo electrónico institucional del despacho judicial (**j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co**) en fecha **enero 28 de 2.021,** desde el correo electrónico de la parte demandante, por lo anterior su señoría, no le dio el tramite pertinente a los memoriales presentados ante el correo electrónico del juzgado, quedando en mora para resolver mis solicitudes, por tal razón está sola actuación interrumpe los términos para decretar el desistimiento tácito por parte del despacho judicial, como bien lo señala la ley 1564 de 2.012,articulo 317:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
ABOGADO- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CALLE 39 No 43-123 PISO 11 OFICINA J18
EDIFICIO LAS FLORES – TEL: 3708589 – 3015590023
EMAIL: RICHARDPEDRAZA@HOTMAIL.COM
BARRANQUILLA - COLOMBIA

ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

De lo anterior señalado es claro que la ley permita en cualquier momento interrumpir los términos del desistimiento tácito, así como también dar trámite a los memoriales presentados ante los correos institucionales del despacho judicial. Por lo anterior le ruego a su señoría se sirva a revocar el auto recusado con base a lo narrado anteriormente, hechos que por ley interrumpen los términos para decretar el desistimiento tácito, ya que la misma ley deja de manera amplia que los términos se pueden interrumpir en cualquier momento.

PETICION

Por lo expuesto ruego a su señoría se me otorgue el recurso de **REPOSICIÓN,** con el fin de que se **REVOQUE** totalmente el auto fechado **MARZO 31 de 2.022** y **NOTIFICADO POR ESTADO** en **ABRIL 01 de 2.022,** donde el despacho ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de medias cautelares y en su defecto solicito que reactive el proceso y resuelva las solicitudes elevadas por el suscrito, de lo contrario concédame el recurso de **APELACION,** en efecto suspensivo como lo establece el inciso E, numeral 02, del artículo 317 del C.G.P., para que el superior decida.

ANEXO

1.Pantallazo del email enviado al correo electrónico del despacho judicial.

2. Memoriales anexado al email enviado al juzgado.

De usted atentamente,

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
CC. No. 72.269.581 de Barranquilla.
T.P. 152.894 del C.S.J.

RAD: 0646-19 PODER ESPECIAL Y NOTIFICACION VIRTUAL DE DEMANDADOS, ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN <cooperativamultiactivaaspen@hotmail.com>

Jue 28/01/2021 15:20

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1023 KB)

NOTIFICACION JOSE.pdf; NOTIFICACION JUAN.pdf; PODER JOSE EDU.pdf;

Señor:
JUEZ 20 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.M.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DDO: JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS
RAD: 0646-19

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio de este email aportar memorial en PDF, con el fin de manifestarle, ANEXO PODER ESPECIAL Y NOTIFICACION PERSONAL VIRTUAL DE LOS DEMANDADOS ART. 8 DECRETO 806 DE 2020.

En espera de su oportuna respuesta.

Atentamente

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
CC. No.72.269.581 DE BARRANQUILLA
T.P. No.152.894 DEL C.S.J.
EMAIL: RICHARDPEDRAZA@HOTMAIL.COM
CEL: 3015590023

Señor:
JUEZ 20 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DDO: JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS
RAD: 0646-19

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a Usted muy respetuosamente le manifiesto mediante el presente escrito, que según información arrojada por la central de información financiera **TRANSUNION (CIFIN),** donde nos indica los **CELULARES** para enviar mensaje de datos, donde puede ser enviado la notificación personal al demandado(a), establecida en el **ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DE 2020,** una vez transcurrido los 2 días hábiles y vencido los términos de traslado preceptuados en la ley, sírvase señor juez a **DICTAR SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE EN LA EJECUCION** contra los demandados, por cuanto el demandado(a) se encuentra notificada virtualmente y no propuso excepciones dentro del término legal.

JOSE EDUCARDO HERRERA

CELULARES:

3115614055

ESTADO ACTUAL
SMS CELULAR ENVIADO / MENSAJE DE TEXTO ENVIADO

3157092977

ESTADO ACTUAL
SMS CELULAR ENVIADO / MENSAJE DE TEXTO ENVIADO

3136285554

ESTADO ACTUAL
SMS CELULAR ENVIADO / MENSAJE DE TEXTO ENVIADO

3157065505

ESTADO ACTUAL
SMS CELULAR ENVIADO / MENSAJE DE TEXTO ENVIADO

3016144757

ESTADO ACTUAL
SMS CELULAR ENVIADO / MENSAJE DE TEXTO ENVIADO

ANEXO

1. Formato de notificación personal, **ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DE 2020.**

2.Certificado de **ENVIO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBIDO** mensaje de datos realizado por la plataforma de envíos electrónicos: **https://procesos.controlatuproceso.com** DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347.

3. Información básica del demandado, emitido por la sección de **UBICA PLUS** de la plataforma **TRANSUNION.**

De usted atentamente,

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
CC. No. 72.269.581 de Barranquilla.
T.P. 152.894 del C.S.J.

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
ATLANTICO - BARRANQUILLA
J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

B214CED6AD11FE6EB2C0
Cod. Seguimiento

Señor(A):

Nombre: JOSE EDUCARDO HERRERA
Identificación: 1297389
E-mail:

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
646-2019		2020-01-17

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda

Parte interesada.
Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.controlatuproceso.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA	**TELÉFONO:**	3158655601
DESTINATARIO:	JOSE EDUCARDO HERRERA	**TELÉFONO:**	3016144757
ASUNTO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN VS JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS		
RADICADO :	646-2019		
JUZGADO :	JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
HORARIO DE JUZGADO :	DE 8: AM A 12: PM Y DE 1:PM A 5:PM		
ANEXO :	COPIA INFORMAL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2020-01-17		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:			

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	**Mensaje de Texto Enviado**
FECHA DE ELABORACION:	28 de Enero de 2021 a las 14:30:30

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
demanda.jpg	Sin Descargar		
pagaere.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 1.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 2.jpg	Sin Descargar		
Notificación enviada Para JOSE EDUCARDO HERRERA	Sin Descargar		

II

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
ATLANTICO - BARRANQUILLA
J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

310DB83C71DEE6F06130
Cod. Seguimiento

Señor(A):

Nombre: JOSE EDUCARDO HERRERA
Identificación: 1297389
E-mail:

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
646-2019		2020-01-17

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda

Parte interesada.
Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.controlatuproceso.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA	**TELÉFONO:**	3158655601
DESTINATARIO:	JOSE EDUCARDO HERRERA	**TELÉFONO:**	3115614055
ASUNTO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN VS JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS		
RADICADO :	646-2019		
JUZGADO :	JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
HORARIO DE JUZGADO :	DE 8: AM A 12: PM Y DE 1:PM A 5:PM		
ANEXO :	COPIA INFORMAL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2020-01-17		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:			

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	**Mensaje de Texto Enviado**
FECHA DE ELABORACION:	28 de Enero de 2021 a las 14:45:18

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
demanda.jpg	Sin Descargar		
pagaere.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 1.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 2.jpg	Sin Descargar		
Notificación enviada Para JOSE EDUCARDO HERRERA	Sin Descargar		

II

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
ATLANTICO - BARRANQUILLA
J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

D93CF0E0C35B2C065B08
Cod. Seguimiento

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

Señor(A):

Nombre: JOSE EDUCARDO HERRERA
Identificación: 1297389
E-mail:

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
646-2019		2020-01-17

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda

Parte interesada.
Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.controlatuproceso.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA	**TELÉFONO:**	3158655601
DESTINATARIO:	JOSE EDUCARDO HERRERA	**TELÉFONO:**	3136285554
ASUNTO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN VS JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS		
RADICADO :	646-2019		
JUZGADO :	JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
HORARIO DE JUZGADO :	DE 8: AM A 12: PM Y DE 1:PM A 5:PM		
ANEXO :	COPIA INFORMAL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2020-01-17		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:			

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	**Mensaje de Texto Enviado**
FECHA DE ELABORACION:	28 de Enero de 2021 a las 14:30:37

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
demanda.jpg	Sin Descargar		
pagaere.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 1.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 2.jpg	Sin Descargar		
Notificación enviada Para JOSE EDUCARDO HERRERA	Sin Descargar		

II

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
ATLANTICO - BARRANQUILLA
J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

F5F53B467188EFBA1381
Cod. Seguimiento

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

Señor(A):

Nombre: JOSE EDUCARDO HERRERA
Identificación: 1297389
E-mail:

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
646-2019		2020-01-17

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda

Parte interesada.
Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.controlatuproceso.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA	**TELÉFONO:**	3158655601
DESTINATARIO:	JOSE EDUCARDO HERRERA	**TELÉFONO:**	3157065505
ASUNTO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN VS JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS		
RADICADO :	646-2019		
JUZGADO :	JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
HORARIO DE JUZGADO :	DE 8: AM A 12: PM Y DE 1:PM A 5:PM		
ANEXO :	COPIA INFORMAL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2020-01-17		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:			

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	**Mensaje de Texto Enviado**
FECHA DE ELABORACION:	28 de Enero de 2021 a las 14:30:40

I

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
demanda.jpg	Sin Descargar		
pagaere.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 1.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 2.jpg	Sin Descargar		
Notificación enviada Para JOSE EDUCARDO HERRERA	Sin Descargar		

II

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
ATLANTICO - BARRANQUILLA
J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A62109C5FBD43B18FE93
Cod. Seguimiento

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

Señor(A):

Nombre: JOSE EDUCARDO HERRERA
Identificación: 1297389
E-mail:

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
646-2019		2020-01-17

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda

Parte interesada.
Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.controlatuproceso.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA	**TELÉFONO:**	3158655601
DESTINATARIO:	JOSE EDUCARDO HERRERA	**TELÉFONO:**	3157092977
ASUNTO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN VS JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS		
RADICADO :	646-2019		
JUZGADO :	JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
HORARIO DE JUZGADO :	DE 8: AM A 12: PM Y DE 1:PM A 5:PM		
ANEXO :	COPIA INFORMAL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2020-01-17		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:			

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	**Mensaje de Texto Enviado**
FECHA DE ELABORACION:	28 de Enero de 2021 a las 14:30:34

I

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
demanda.jpg	Sin Descargar		
pagaere.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 1.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 2.jpg	Sin Descargar		
Notificación enviada Para JOSE EDUCARDO HERRERA	Sin Descargar		

II

Imprimir

Ubica Plus

CODIPREN COMERCIALIZADORA DE DISE\321OS Y PRENDAS DE VESTIR SAS
24/01/2021 12:14:35 p.m.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	24/01/2021
No. IDENTIFICACIÓN	1,297,389	FECHA EXPEDICIÓN	12/07/1957	HORA	12:14:34
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	HERRERA JOSE EDUCARDO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	LA DORADA	USUARIO	OACS CODIPREN COMERCIALIZADORA DE D
GÉNERO	HOMBRE	RANGO EDAD PROBABLE	Mas 75	No INFORME	05010753470500295179
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-				

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS TELEFÓNICOS

NO.	TIPO	PREFIJO	TELÉFONO	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES-LAB	5	3654391	BARRANQUILLA (ATLANTICO)	31/05/2008	31/12/2020	1	NO	2
2	RES	5	3664317	BARRANQUILLA (ATLANTICO)	06/07/2008	30/10/2015	1	NO	2
3	LAB	5	3651317	BARRANQUILLA (ATLANTICO)	31/05/2008	31/01/2012	1	NO	1
4	RES	5	3661743	BARRANQUILLA (ATLANTICO)	06/02/2009	06/02/2009	2	NO	1
5	RES-LAB	5	3652977	BARRANQUILLA (ATLANTICO)	06/07/2008	06/07/2008	1	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS CELULARES

NO.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	3115614055	31/07/2019	31/12/2020	1	NO	1
2	3157092977	30/09/2018	31/12/2020	2	NO	2
3	3136285554	03/03/2017	30/06/2019	1	NO	1
4	3157065505	31/10/2014	28/02/2018	2	NO	2
5	3016144757	02/04/2016	04/02/2017	1	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS

CORREO	NO. DE REPORTES	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE

NO SE HA ENCONTRADO INFORMACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	NUMERO CONSULTAS	FECHA ULTIMA CONSULTA ENTIDAD
CONSULTAS ENTIDAD	0	-
CONSULTAS MERCADO	2	11/12/2020

Total consultas: 2

*** TIPO: RES)** Residencia , **LAB)** Laboral, **COR)** Correspondencia
**** GRUPO Fuente Información: 1)** Sector Financiero y Telecomunicaciones, **2)** Sector Solidario, **3)** Sector Real (Sin Telecomunicaciones)
***** P. ACTIVO :** Presenta obligaciones activ as en el sector f inanciero,real y solidario, no se incluy en productos del pasiv o.

Nueva Consulta

TransUnion

Señor:
JUEZ 20 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DDO: JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS
RAD: 0646-19

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a Usted muy respetuosamente le manifiesto mediante el presente escrito, que según información arrojada por la central de información financiera **TRANSUNION (CIFIN),** donde nos indica los **EMAIL** donde puede ser enviado la notificación personal al demandado(a), establecida en el **ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DE 2020,** una vez transcurrido los 2 días hábiles y vencido los términos de traslado preceptuados en la ley, sírvase señor juez a **DICTAR SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE EN LA EJECUCION** contra los demandados, por cuanto el demandado(a) se encuentra notificado virtualmente y no propuso excepciones dentro del término legal.

JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS

EMAIL:

ASATAMARALANDIA19@HOTMAIL.COM

ESTADO ACTUAL
CORREO ELECTRONICO ENVIADO / DEJADO EN EL CORREO DEL DESTINATARIO

JUANTAH@HOTMAIL.COM

ESTADO ACTUAL
CORREO ELECTRONICO ENVIADO / DEJADO EN EL CORREO DEL DESTINATARIO

ASATAMARALANDIAJUANCHO19@HOTMAIL.COM

ESTADO ACTUAL
CORREO ELECTRONICO ENVIADO / DEJADO EN EL CORREO DEL DESTINATARIO

ANEXO

1. Formatos de notificación personal, **ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DE 2020.**

2.Certificados de **ENVIO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBIDO** mensaje de datos realizado por la plataforma de envíos electrónicos: **https://procesos.controlatuproceso.com** DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347.

3. Información básica del demandado, emitido por la sección de **UBICA PLUS** de la plataforma **TRANSUNION.**

De usted atentamente,

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
CC. No. 72.269.581 de Barranquilla.
T.P. 152.894 del C.S.J.

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
ATLANTICO - BARRANQUILLA
J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

9011709863CC3E7C3EC5
Cod. Seguimiento

Señor(A):

Nombre: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
Identificación: 6812337
E-mail: ASATAMARALANDIA19@HOTMAIL.COM

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
646-2019		2020-01-17

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda

Parte interesada.
Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.controlatuproceso.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA	**EMAIL:**	asesorias_legales2017@hotmail.com
DESTINATARIO:	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS	**EMAIL:**	ASATAMARALANDIA19@HOTMAIL.COM
ASUNTO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN VS JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS		
RADICADO :	646-2019		
JUZGADO :	JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
HORARIO DE JUZGADO :	DE 8: AM A 12: PM Y DE 1:PM A 5:PM		
ANEXO :	COPIA INFORMAL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2020-01-17		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:			

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	**Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario**
FECHA DE ELABORACION:	28 de Enero de 2021 a las 14:31:44
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN:	28 de Enero de 2021 a las 14:31:47

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
demanda.jpg	Sin Descargar		
pagaere.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 1.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 2.jpg	Sin Descargar		
Notificación enviada Para JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS	Sin Descargar		

LOG O SALIDA DEL MENSAJE:

SERVER -> CLIENT: 220 DM3PR12CA0094.outlook.office365.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 28 Jan 2021 19:31:46 +0000
CLIENT -> SERVER: EHLO live.com
SERVER -> CLIENT: 250-DM3PR12CA0094.outlook.office365.com Hello [162.214.77.138] 250-SIZE 157286400 250-PIPELINING 250-DSN 250-ENHANCEDSTATUSCODES 250-STARTTLS 250-8BITMIME 250-BINARYMIME 250-CHUNKING 250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 2.0.0 SMTP server ready
CLIENT -> SERVER: EHLO live.com
SERVER -> CLIENT: 250-DM3PR12CA0094.outlook.office365.com Hello [162.214.77.138] 250-SIZE 157286400 250-PIPELINING 250-DSN 250-ENHANCEDSTATUSCODES 250-AUTH LOGIN XOAUTH2 250-8BITMIME 250-BINARYMIME 250-CHUNKING 250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: YXNlc29yaWFzX2xlZ2FsZXMyMDE3QGhvdG1haWwuY29t
SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: ZGVyZWNobzIwMTc=
SERVER -> CLIENT: 235 2.7.0 Authentication successful
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<asesorias_legales2017@hotmail.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.0 Sender OK
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<ASATAMARALANDIA19@HOTMAIL.COM>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 Recipient OK
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>
CLIENT -> SERVER: Date: Thu, 28 Jan 2021 14:31:47 -0500
CLIENT -> SERVER: To: ASATAMARALANDIA19@HOTMAIL.COM
CLIENT -> SERVER: From: Richard Javier Sosa Pedraza <asesorias_legales2017@hotmail.com>
CLIENT -> SERVER: Reply-To: Richard Javier Sosa Pedraza <asesorias_legales2017@hotmail.com>
CLIENT -> SERVER: Subject: Nueva Correspondencia Electronica...
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <1808252858483b3bde60e3c7686aa924@procesos.controlatuproceso.com>
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 5.2.16 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: multipart/alternative;
CLIENT -> SERVER: boundary="b1_1808252858483b3bde60e3c7686aa924"
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: This is a multi-part message in MIME format.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_1808252858483b3bde60e3c7686aa924
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/plain; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: ATLANTICO - BARRANQUILLA
CLIENT -> SERVER: J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: 9011709863CC3E7C3EC5
CLIENT -> SERVER: Cod. Seguimiento
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: NATURALEZA DEL PROCESO
CLIENT -> SERVER: FECHA DE PROVIDENCIA
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: 646-2019
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: 2020-01-17
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: DEMANDANTE
CLIENT -> SERVER: DEMANDADO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
CLIENT -> SERVER: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Parte interesada.

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Documentos Adjuntos:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: demanda.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: pagaere.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: mandamiento 1.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: mandamiento 2.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Notificación enviada Para JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_1808252858483b3bde60e3c7686aa924
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellspacing="6" cellpadding="6" align="left">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style="background: #FFF; padding: 10px; border-top: 2px solid #1579C4; border-left: 1px solid #FFF; border-right: 1px solid #FFF;" align="left" valign="middle" height="50px"><img src="https://procesos.controlatuproceso.com/app/plugins/thumbnails/abf57b32d5a6bc90780685e8caad41.png" width="150px"></td>
CLIENT -> SERVER: <td style="background: #FFF; padding: 10px; border-top: 2px solid #1579C4; border-left: 1px solid #FFF; border-right: 1px solid #FFF;" align="right" valign="middle" height="50px"><img src="https://procesos.controlatuproceso.com/app/plugins/thumbnails/45507a69e2a02feb384956b4e8cea1.png" width="150px"></td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:15%">
CLIENT -> SERVER: <img src="http://procesos.controlatuproceso.com/app/views/assets/images/logocsj.png" width="80">
CLIENT -> SERVER: </td>

CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:60%">
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
CLIENT -> SERVER: ATLANTICO - BARRANQUILLA
CLIENT -> SERVER: J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:25%">
CLIENT -> SERVER: 9011709863CC3E7C3EC5
CLIENT -> SERVER: Cod. Seguimiento
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Señor(A):
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Nombre: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
Identificación: 6812337
E-mail: ASATAMARALANDIA19@HOTMAIL.COM
 </td></tr></tbody></table>
CLIENT -> SERVER:
<table border="1" style="width:100%" cellpadding="0" cellspacing="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody><tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">No. RADICACIÓN DEL PROCESO</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">NATURALEZA DEL PROCESO</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">FECHA DE PROVIDENCIA</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">646-2019</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center"></td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">2020-01-17</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody></table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table border="1" style="width:100%" cellpadding="0" cellspacing="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody><tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">DEMANDANTE</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">DEMANDADO</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN </td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody></table>

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Parte interesada.
CLIENT -> SERVER: Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Documentos Adjuntos:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <ul style="list-style: none;margin-left: 0px;padding-left: 0px;"><li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/69fd919c460571dbdc200a59259fc269.jpg/demanda.jp
style=font-weight: bold;>demanda.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/dd1ca22327ba497c9a4717fa30013203.jpg/pagaere.jp
style=font-weight: bold;>pagaere.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/f71ec68a11d703e0ad06cff2a621b43f.jpg/mandamient

1.jpg./18964/ style=font-weight: bold;>mandamiento 1.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding:
10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a
href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/8309b39e6c39bed40ca125a0c5fc90f1.jpg/mandamien
2.jpg./18965/ style=font-weight: bold;>mandamiento 2.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding:
10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a
href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/e517181a5a59ca43a32d4545d0b25ca4N.pdf/Notificac
enviada Para JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS.pdf/18966/ style=font-weight: bold;>Notificación enviada Para
JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <img
src="https://procesos.controlatuproceso.com/s/read_mail/8f86f210076817e23ae477b6b99a9f72c27ff687466c55cdb417e8c3628145bc/
border="0">
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_1808252858483b3bde60e3c7686aa924--
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 OK
<MWHPR1301MB1983994AF3E43731FD6FD0A683BA9@MWHPR1301MB1983.namprd13.prod.outlook.com>
[Hostname=MWHPR1301MB1983.namprd13.prod.outlook.com]
CLIENT -> SERVER: RSET
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 Resetting
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 2.0.0 Service closing transmission channel

---

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
ATLANTICO - BARRANQUILLA
J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

06E0699414B8A6283655
Cod. Seguimiento

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

Señor(A):

Nombre: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
Identificación: 6812337
E-mail: ASATAMARALANDIAJUANCHO19@HOTMAIL.COM

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
646-2019		2020-01-17

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda

Parte interesada.
Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.controlatuproceso.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA	**EMAIL:**	asesorias_legales2017@hotmail.com
DESTINATARIO:	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS	**EMAIL:**	ASATAMARALANDIAJUANCHO19@HOTMAIL.COM
ASUNTO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN VS JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS		
RADICADO :	646-2019		
JUZGADO :	JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
HORARIO DE JUZGADO :	DE 8: AM A 12: PM Y DE 1:PM A 5:PM		
ANEXO :	COPIA INFORMAL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2020-01-17		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:			

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	**Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario**
FECHA DE ELABORACION:	28 de Enero de 2021 a las 14:31:57
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN:	28 de Enero de 2021 a las 14:31:59

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
demanda.jpg	Sin Descargar		
pagaere.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 1.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 2.jpg	Sin Descargar		
Notificación enviada Para JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS	Sin Descargar		

LOG O SALIDA DEL MENSAJE:

SERVER -> CLIENT: 220 DM3PR12CA0108.outlook.office365.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 28 Jan 2021 19:31:59 +0000
CLIENT -> SERVER: EHLO live.com
SERVER -> CLIENT: 250-DM3PR12CA0108.outlook.office365.com Hello [162.214.77.138] 250-SIZE 157286400 250-PIPELINING 250-DSN 250-ENHANCEDSTATUSCODES 250-STARTTLS 250-8BITMIME 250-BINARYMIME 250-CHUNKING 250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 2.0.0 SMTP server ready
CLIENT -> SERVER: EHLO live.com
SERVER -> CLIENT: 250-DM3PR12CA0108.outlook.office365.com Hello [162.214.77.138] 250-SIZE 157286400 250-PIPELINING 250-DSN 250-ENHANCEDSTATUSCODES 250-AUTH LOGIN XOAUTH2 250-8BITMIME 250-BINARYMIME 250-CHUNKING 250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: YXNlc29yaWFzX2xlZ2FsZXMyMDE3QGhvdG1haWwuY29t
SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: ZGVyZWNobzIwMTc=
SERVER -> CLIENT: 235 2.7.0 Authentication successful
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<asesorias_legales2017@hotmail.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.0 Sender OK
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<ASATAMARALANDIAJUANCHO19@HOTMAIL.COM>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 Recipient OK
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>
CLIENT -> SERVER: Date: Thu, 28 Jan 2021 14:31:59 -0500
CLIENT -> SERVER: To: ASATAMARALANDIAJUANCHO19@HOTMAIL.COM
CLIENT -> SERVER: From: Richard Javier Sosa Pedraza <asesorias_legales2017@hotmail.com>
CLIENT -> SERVER: Reply-To: Richard Javier Sosa Pedraza <asesorias_legales2017@hotmail.com>
CLIENT -> SERVER: Subject: Nueva Correspondencia Electronica...
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <118aef5b96fc29343210e9d539d81d49@procesos.controlatuproceso.com>
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 5.2.16 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: multipart/alternative;
CLIENT -> SERVER: boundary="b1_118aef5b96fc29343210e9d539d81d49"
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: This is a multi-part message in MIME format.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_118aef5b96fc29343210e9d539d81d49
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/plain; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: ATLANTICO - BARRANQUILLA
CLIENT -> SERVER: J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: 06E0699414B8A6283655
CLIENT -> SERVER: Cod. Seguimiento
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: NATURALEZA DEL PROCESO
CLIENT -> SERVER: FECHA DE PROVIDENCIA
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: 646-2019
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: 2020-01-17
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: DEMANDANTE
CLIENT -> SERVER: DEMANDADO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
CLIENT -> SERVER: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Parte interesada.

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Documentos Adjuntos:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: demanda.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: pagaere.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: mandamiento 1.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: mandamiento 2.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Notificación enviada Para JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_118aef5b96fc29343210e9d539d81d49
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellspacing="6" cellpadding="6" align="left">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style="background: #FFF; padding: 10px; border-top: 2px solid #1579C4; border-left: 1px solid #FFF; border-right: 1px solid #FFF;" align="left" valign="middle" height="50px"><img src="https://procesos.controlatuproceso.com/app/plugins/thumbnails/abf57b32d5a6bc90780685e8caad41.png" width="150px"></td>
CLIENT -> SERVER: <td style="background: #FFF; padding: 10px; border-top: 2px solid #1579C4; border-left: 1px solid #FFF; border-right: 1px solid #FFF;" align="right" valign="middle" height="50px"><img src="https://procesos.controlatuproceso.com/app/plugins/thumbnails/45507a69e2a02feb384956b4e8cea1.png" width="150px"></td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:15%">
CLIENT -> SERVER: <img src="http://procesos.controlatuproceso.com/app/views/assets/images/logocsj.png" width="80">
CLIENT -> SERVER: </td>

CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:60%">
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
CLIENT -> SERVER: ATLANTICO - BARRANQUILLA
CLIENT -> SERVER: J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:25%">
CLIENT -> SERVER: 06E0699414B8A6283655
CLIENT -> SERVER: Cod. Seguimiento
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Señor(A):
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Nombre: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
Identificación: 6812337
E-mail: ASATAMARALANDIAJUANCHO19@HOTMAIL.COM
 </td></tr></tbody></table>
CLIENT -> SERVER:
<table border="1" style="width:100%" cellpadding="0" cellspacing="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody><tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">No. RADICACIÓN DEL PROCESO</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">NATURALEZA DEL PROCESO</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">FECHA DE PROVIDENCIA</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">646-2019</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center"></td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">2020-01-17</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody></table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table border="1" style="width:100%" cellpadding="0" cellspacing="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody><tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">DEMANDANTE</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">DEMANDADO</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN </td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody></table>

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Parte interesada.
CLIENT -> SERVER: Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Documentos Adjuntos:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <ul style="list-style: none;margin-left: 0px;padding-left: 0px;"><li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/69fd919c460571dbdc200a59259fc269.jpg/demanda.jp
style=font-weight: bold;>demanda.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/dd1ca22327ba497c9a4717fa30013203.jpg/pagaere.jp
style=font-weight: bold;>pagaere.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/f71ec68a11d703e0ad06cff2a621b43f.jpg/mandamient

1.jpg./18974/ style=font-weight: bold;>mandamiento 1.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding:
10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a
href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/8309b39e6c39bed40ca125a0c5fc90f1.jpg/mandamien
2.jpg./18975/ style=font-weight: bold;>mandamiento 2.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding:
10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a
href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/f25685db3a90736bc95a74c7b9ceae50N.pdf/Notificaci
enviada Para JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS.pdf/18976/ style=font-weight: bold;>Notificación enviada Para
JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <img
src="https://procesos.controlatuproceso.com/s/read_mail/ff2bcd47414bf96ec1bbfe040c0cc277e53fbcc4dc8aa5d34e8659ae6858b1ed/"
border="0">
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_118aef5b96fc29343210e9d539d81d49--
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 OK
<MWHPR1301MB198365A84EB15CAEF02D4B2483BA9@MWHPR1301MB1983.namprd13.prod.outlook.com>
[Hostname=MWHPR1301MB1983.namprd13.prod.outlook.com]
CLIENT -> SERVER: RSET
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 Resetting
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 2.0.0 Service closing transmission channel

---

Image not readable or empty
http://procesos.controlatuproceso.com/app/views/assets/images/logocsj.png

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
ATLANTICO - BARRANQUILLA
J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ceso.com

BF92DC0B29A466BAFE8B
Cod. Seguimiento

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

Señor(A):

Nombre: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
Identificación: 6812337
E-mail: JUANTAH@HOTMAIL.COM

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
646-2019		2020-01-17

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda

Parte interesada.
Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.controlatuproceso.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA	**EMAIL:**	asesorias_legales2017@hotmail.com
DESTINATARIO:	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS	**EMAIL:**	JUANTAH@HOTMAIL.COM
ASUNTO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN VS JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS		
RADICADO :	646-2019		
JUZGADO :	JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
HORARIO DE JUZGADO :	DE 8: AM A 12: PM Y DE 1:PM A 5:PM		
ANEXO :	COPIA INFORMAL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2020-01-17		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:			

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	**Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario**
FECHA DE ELABORACION:	28 de Enero de 2021 a las 14:31:51
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN:	28 de Enero de 2021 a las 14:31:54

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
demanda.jpg	Sin Descargar		
pagaere.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 1.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 2.jpg	Sin Descargar		
Notificación enviada Para JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS	Sin Descargar		

LOG O SALIDA DEL MENSAJE:

SERVER -> CLIENT: 220 DM3PR12CA0095.outlook.office365.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 28 Jan 2021 19:31:54 +0000
CLIENT -> SERVER: EHLO live.com
SERVER -> CLIENT: 250-DM3PR12CA0095.outlook.office365.com Hello [162.214.77.138] 250-SIZE 157286400 250-PIPELINING 250-DSN 250-ENHANCEDSTATUSCODES 250-STARTTLS 250-8BITMIME 250-BINARYMIME 250-CHUNKING 250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 2.0.0 SMTP server ready
CLIENT -> SERVER: EHLO live.com
SERVER -> CLIENT: 250-DM3PR12CA0095.outlook.office365.com Hello [162.214.77.138] 250-SIZE 157286400 250-PIPELINING 250-DSN 250-ENHANCEDSTATUSCODES 250-AUTH LOGIN XOAUTH2 250-8BITMIME 250-BINARYMIME 250-CHUNKING 250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: YXNlc29yaWFzX2xlZ2FsZXMyMDE3QGhvdG1haWwuY29t
SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: ZGVyZWNobzIwMTc=
SERVER -> CLIENT: 235 2.7.0 Authentication successful
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<asesorias_legales2017@hotmail.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.0 Sender OK
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<JUANTAH@HOTMAIL.COM>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 Recipient OK
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>
CLIENT -> SERVER: Date: Thu, 28 Jan 2021 14:31:54 -0500
CLIENT -> SERVER: To: JUANTAH@HOTMAIL.COM
CLIENT -> SERVER: From: Richard Javier Sosa Pedraza <asesorias_legales2017@hotmail.com>
CLIENT -> SERVER: Reply-To: Richard Javier Sosa Pedraza <asesorias_legales2017@hotmail.com>
CLIENT -> SERVER: Subject: Nueva Correspondencia Electronica...
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <40cdf7f40faaa593c38a5adb8c3d2ffb@procesos.controlatuproceso.com>
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 5.2.16 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: multipart/alternative;
CLIENT -> SERVER: boundary="b1_40cdf7f40faaa593c38a5adb8c3d2ffb"
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: This is a multi-part message in MIME format.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_40cdf7f40faaa593c38a5adb8c3d2ffb
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/plain; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: ATLANTICO - BARRANQUILLA
CLIENT -> SERVER: J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: BF92DC0B29A466BAFE8B
CLIENT -> SERVER: Cod. Seguimiento
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: NATURALEZA DEL PROCESO
CLIENT -> SERVER: FECHA DE PROVIDENCIA
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: 646-2019
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: 2020-01-17
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: DEMANDANTE
CLIENT -> SERVER: DEMANDADO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
CLIENT -> SERVER: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Parte interesada.

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Documentos Adjuntos:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: demanda.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: pagaere.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: mandamiento 1.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: mandamiento 2.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Notificación enviada Para JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_40cdf7f40faaa593c38a5adb8c3d2ffb
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellspacing="6" cellpadding="6" align="left">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style="background: #FFF; padding: 10px; border-top: 2px solid #1579C4; border-left: 1px solid #FFF; border-right: 1px solid #FFF;" align="left" valign="middle" height="50px"><img src="https://procesos.controlatuproceso.com/app/plugins/thumbnails/abf57b32d5a6bc90780685e8caad41.png" width="150px"></td>
CLIENT -> SERVER: <td style="background: #FFF; padding: 10px; border-top: 2px solid #1579C4; border-left: 1px solid #FFF; border-right: 1px solid #FFF;" align="right" valign="middle" height="50px"><img src="https://procesos.controlatuproceso.com/app/plugins/thumbnails/45507a69e2a02feb384956b4e8cea1.png" width="150px"></td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:15%">
CLIENT -> SERVER: <img src="http://procesos.controlatuproceso.com/app/views/assets/images/logocsj.png" width="80">
CLIENT -> SERVER: </td>

CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:60%">
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
CLIENT -> SERVER: ATLANTICO - BARRANQUILLA
CLIENT -> SERVER: J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:25%">
CLIENT -> SERVER: BF92DC0B29A466BAFE8B
CLIENT -> SERVER: Cod. Seguimiento
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Señor(A):
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Nombre: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
Identificación: 6812337
E-mail: JUANTAH@HOTMAIL.COM
 </td></tr></tbody></table>
CLIENT -> SERVER:
<table border="1" style="width:100%" cellpadding="0" cellspacing="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody><tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">No. RADICACIÓN DEL PROCESO</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">NATURALEZA DEL PROCESO</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">FECHA DE PROVIDENCIA</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">646-2019</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center"></td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">2020-01-17</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody></table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table border="1" style="width:100%" cellpadding="0" cellspacing="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody><tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">DEMANDANTE</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">DEMANDADO</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN </td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody></table>

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Parte interesada.
CLIENT -> SERVER: Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Documentos Adjuntos:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <ul style="list-style: none;margin-left: 0px;padding-left: 0px;"><li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/69fd919c460571dbdc200a59259fc269.jpg/demanda.jp
style=font-weight: bold;>demanda.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/dd1ca22327ba497c9a4717fa30013203.jpg/pagaere.jp
style=font-weight: bold;>pagaere.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/f71ec68a11d703e0ad06cff2a621b43f.jpg/mandamient

1.jpg./18969/ style=font-weight: bold;>mandamiento 1.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding:
10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a
href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/8309b39e6c39bed40ca125a0c5fc90f1.jpg/mandamien
2.jpg./18970/ style=font-weight: bold;>mandamiento 2.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding:
10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a
href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/317b394e4c96c1546d824208a88d43c0N.pdf/Notificac
enviada Para JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS.pdf/18971/ style=font-weight: bold;>Notificación enviada Para
JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <img
src="https://procesos.controlatuproceso.com/s/read_mail/7414cb9502bdfdb280878af5e883ee77d558d1359e6f4ef719c2672e1f9ad819/
border="0">
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_40cdf7f40faaa593c38a5adb8c3d2ffb--
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 OK
<MWHPR1301MB1983CEB4BCE9A647070C849A83BA9@MWHPR1301MB1983.namprd13.prod.outlook.com>
[Hostname=MWHPR1301MB1983.namprd13.prod.outlook.com]
CLIENT -> SERVER: RSET
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 Resetting
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 2.0.0 Service closing transmission channel

---

Imprimir

Ubica Plus

CODIPREN COMERCIALIZADORA DE DISE\321OS Y PRENDAS DE VESTIR SAS
24/01/2021 12:12:37 p.m.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	24/01/2021
No. IDENTIFICACIÓN	6,812,337	FECHA EXPEDICIÓN	19/04/1971	HORA	12:12:37
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	TAMARA HOYOS JUAN BAUTISTA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	SINCELEJO	USUARIO	OACS CODIPREN COMERCIALIZADORA DE D
GÉNERO	HOMBRE	RANGO EDAD PROBABLE	66-70	No INFORME	05010748900500294733
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS NCP				

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS CELULARES

NO.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	3016993851	31/03/2013	31/12/2020	1	SI	14
2	3015295155	30/11/2015	30/09/2019	1	SI	2
3	3157891234	31/01/2018	30/04/2019	2	NO	1
4	3156341587	31/05/2009	31/05/2009	1	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS

CORREO	NO. DE REPORTES	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
ASATAMARALANDIA19@HOTMAIL.COM	5	31/07/2018	31/12/2020
JUANTAH@HOTMAIL.COM	1	30/06/2015	30/06/2015
ASATAMARALANDIAJUANCHO19@HOTMAIL.COM	1	30/06/2015	30/06/2015

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	NUMERO CONSULTAS	FECHA ULTIMA CONSULTA ENTIDAD
CONSULTAS ENTIDAD	0	-
CONSULTAS MERCADO	0	-

Total consultas: 0

*** TIPO: RES)** Residencia , **LAB)** Laboral, **COR)** Correspondencia
**** GRUPO Fuente Información: 1)** Sector Financiero y Telecomunicaciones, **2)** Sector Solidario, **3)** Sector Real (Sin Telecomunicaciones)
***** P. ACTIVO :** Presenta obligaciones activ as en el sector f inanciero,real y solidario, no se incluy en productos del pasiv o.

Nueva Consulta

TransUnion

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA

ABOGADO- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CALLE 39 No 43-123 PISO 11 OFICINA J18
EDIFICIO LAS FLORES – TEL: 3708589 – 3015590023
EMAIL: RICHARDPEDRAZA@HOTMAIL.COM
BARRANQUILLA - COLOMBIA

Señor:
JUEZ 20 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DDO: JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS
RAD: 0646-19

Asunto: Poder Especial.

ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de gerente de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN** identificado con el **NIT.900.362.528-4** y con correo electrónico para notificaciones judiciales, **cooperativamultiactivaaspen@hotmail.com**, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual anexo a este memorial, en mi calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente manifiesto a usted mediante el presente escrito que le confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA,** domiciliado en esta ciudad, identificado con la **CC.72.269.581** de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la **T.P. No.152.894** del **C.S.J,** para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo singular, contra los demandados dentro del proceso de la referencia.

El doctor **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA,** tiene las facultades que le confiere el Articulo 77 del C. G. P., además podrá conciliar, recibir, transigir, desistir, presentar excepciones, terminar procesos por pago total, notificarse de mandamiento de pago, sustituir, reasumir, firmar en mi nombre, retirar demanda y anexos, como también las de adelantar todas las diligencias judiciales y extrajudiciales, previas, concomitante o posteriores a este mandato. ***Así mismo le manifiesto que está facultado y/o autorizado para RECIBIR, RETIRAR Y COBRAR los TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los cuales se encuentren a favor de la cooperativa dentro del proceso de la referencia.***

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para efectos del presente poder.

Atentamente,

ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA
C.C. 72.245.412 DE BARRANQUILLA.
GERENTE
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
EMAIL: COOPERATIVAMULTIACTIVAASPEN@HOTMAIL.COM

Acepto,

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA.
CC. No. 72.269.581 DE BARRANQUILLA.
T.P. No. 152.894 DEL C. S. DE LA J.
EMAIL: RICHARDPEDRAZA@HOTMAIL.COM

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN
Sigla: ASPEN
Nit: 900.362.528 - 4
Domicilio Principal: Barranquilla
Registro No.: 10.833
Fecha de registro: 09/06/2010
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación del registro: 05/02/2020
Activos totales: $1.000.000,00
Grupo NIIF: NO DETERMINADO

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 57 No 91 - 24 AP 602
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: cooperativamultiactivaaspen@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3708589

Direccion para notificación judicial: CR 57 No 91 - 24 AP 602
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: cooperativamultiactivaaspen@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3708589

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta número 1 del 26/02/2010, del Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/06/2010 bajo el número 26.673 del libro I, se constituyó la entidad: entidad de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 3 del 07/09/2015, otorgado(a) en Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/09/2015 bajo el número 2.783 del libro III, la entidad cambio su domicilio a la ciudad de Baranoa

C E R T I F I C A

Signature Not Verified

Que mediante Acta No. 5 del 3 de abril de 2017, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla de la entidad denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN "EN LIQUIDACION", inscrita en esta Cámara de Comercio el día 11 de abril de 2017 bajo el No. 006782 del libro respectivo, consta que se aprobó la reactivación de la Cooperativa en los términos del Art. 29 de la Ley 1429 de 2010.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	15/04/2011	Asamblea de Cooperados	29.148	11/05/2011	I
Acta	4	28/09/2015	Asamblea de Cooperados	2.808	01/10/2015	III

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida
yfhdhgdh

DISOLUCIÓN

Que la entidad queda disuelta y en estado de liquidación el 01/04/2017 por inscripción número 6.487 de 01/04/2017, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO: El objetivo fundamental de la Cooperativa Multiactiva Aspen es producir y distribuir eficientemente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, cuyas actividades se desarrollan con fines de interes social y sin animo de lucro. Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de los servicios, la cooperativa tendra el caracter de Multiactiva y cumplir sus actividades a traves de las siguientes secciones: 1) Seccion de consumo. 2) Seccion de vivienda. 3) Seccion de servicios especiales. 4) Seccion de recreacion y deporte. Los servicios ofrecidos en las diferentes secciones contempladas en le presente articulo, seran reglamentados por el consejo de administracion y se prestaran directamente a traves de convenios. Actividades complementarias y de apoyo. Para cumplir con su objeto social la cooperativa podra: 1) Realizar toda clase de actos y contratos tales como recibir y dar dinero en mutuo, adquirir, vender, y dar en garantias sus bienes, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar titulos valores y otros efectos de comercio importar y exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, conciliar riesgos para la cooperativa y sus asociados. 2) Realizar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participacion con ellos toda clase de operaciones convenios y contratos que se relacionen con el desarrollo de su objetivo y actividades. 3) Otorgar a sus asociados creditos para sus actividades, con el objeto de mejorar

sus condiciones economica y de bienestar. 4) Desarrollo de actividades de educacion y solidaridad cooperativa. 5) Afiliarse a agremiaciones, federaciones y asociaciones relacionadas con la economia solidaria o que redunden en beneficio de la cooperativa. 6) Invertir, participar y mantener aportes en el capital de entidades de economia solidaria o de naturaleza mercantil que tengan que ver con el desarrollo del objetivo y actividades de la cooperativa. 7) Construir, comprar y vender bienes inmuebles y muebles para su oficina y para la venta a terceros cuando las condiciones asi lo permitan. 8) Todos los demas actos civiles y comerciales que se requieren para el cumplimiento de su objetivo social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: S949900 (PL) ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: $1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La administracion, vigilancia, control economico y social estaran a cargo de: Asamblea general, El Consejo de Administracion, La Gerencia General, La Revisoria Fiscal y La Junta de Vigilancia. Son funciones de la Asamblea General, las siguientes entre otras: Reformar los estatutos. Elegir los miembros del Consejo de Administracion y de la junta de vigilancia. Elegir el revisor fiscal y el suplente y fijar su remuneracion. Conocer y decidir sobre los conflictos y la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administracion, de la junta de vigilancia y de los empleados de la Cooperativa, para efectos de sanciones. Las demas que señale la ley. El Consejo de Administracion es el organo permanente de la administracion de la Cooperativa, subordinado a las directrices y politica de la Asamblea General y de los estatutos. Estan integrados por tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General Ordinaria para un periodo de un año pudiendo ser reelegido. Es el organo de Administracion de la empresa. Son funciones del Consejo de Administracion adoptar las politicas particulares y generales fijadas por la Asamblea General de Delegados entre ellas: Nombrar al presidente, vicepresidente y secretario de consejo de administracion. Nombrar y relevar al gerente, a su suplente, al personal de direccion y control de la Cooperativa y asignarles su remuneracion. Autorizar y dar instrucciones al Gerente para la celebracion de convenios y contrato con tercero y para actuar, aceptar, conciliar y transigir sobre litigios e interponer recursos ante las autoridades respectivas. Autorizar al gerente para celebrar contratos o convenios por encima del equivalente a cuarenta (40) salarios minimos legales vigentes. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que esten relacionadas. El gerente es el representante legal de la Cooperativa el ejecutor de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administracion; es nombrado por periodos de un año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente de cualquier tiempo por el Consejo de Administracion. El gerente tendra un suplente, nombrado por este organo quien lo reemplazara en sus ausencias temporales o definitivas y le son exigibles los mismos requisitos del titular. Cumplir las mismas funciones y obligaciones del Gerente cuando se encuentre reemplazandolo. Las funciones del Gerente son entre otras: Actuar como Representante Legal de la Cooperativa. "Ejercer por si mismo o por apoderados la representacion judicial y extrajudicial de la entidad".Ordenar los gastos

ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando asi se haga necesario. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes a las autoridades respectivas. Celebrar contratos o convenios hasta por cuarenta (40) salarios minimos sin autorizacion del Consejo de Administracion. El Gerente tendra facultades para comprometer la empresa en forma ilimitada. El representante legal de asuntos judiciales representará a la Cooperativa ante las siguientes situaciones: Para que nuestro apoderado asista a todas las audiencias de conciliación en que sea parte la cooperativa, a celebrarse en los diferentes juzgados laborales, penales, civiles municipales, del circuito, de familia y Administrativos, del país y demás audiencias de conciliación regulado por el Art. 77 del código de procedimiento laboral, reformado por la ley 712 del 2.001 o por aquellas normas que lo lleguen a modificar o subrogar en que sea parte la Cooperativa Multiactiva Aspen y que se celebren en los diferentes juzgados establecidos en territorio colombiano. Nuestro delegado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias, reguladas por el artículo 101 del código de procedimiento civil reformado por el decreto 2282 del 1.989, Art 1 Mod. 51 o por aquellas normas que posterionnente modifiquen o subroguen el citado artículo o por todas aquellas normas concordantes. Además nuestro apoderado queda especiahnente facultado para conciliar, admitir hechos, absolver y desistir dentro de las audiencias de conciliación e interrogatorio de parte a celebrarse dentro de los procesos de naturaleza civil, penal, laboral o de familia en donde la sociedad que el exponente representa actúe como parte, como tercero o como coadyuvante de algunas de las partes. Ejercer todas las actuaciones necesarias del cabal cumplimiento de las facultades conferidas por este poder. Nuestro delegado está facultado y autorizado para que asista, realice y absuelva a nombre del gerente de la cooperativa los interrogatorios de parte, acto que se llegare a celebrar dentro de los procesos seguidos contra la cooperativa que el exponente represente de los cuales conozcan los distintos juzgados laborales, penales, civiles municipales y del circuito, de familia y Administrativos en todo el territorio colombiano, quedando facultado el delegado para que asista a todas aquellas diligencias administrativas ante el ministerio de protección social trabajo con relación a reclamos sobre asuntos laborales. Nuestro delegado está facultado y autorizado para retirar, recibir y cobrar ante los respectivos juzgados laborales, penales, civiles municipales y del circuito, de familia y Administrativos en todo el territorio colombiano, los títulos de depósito judiciales que se encuentren a favor de la cooperativa.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 28/09/2015, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/10/2015 bajo el número 2.809 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal para Asuntos Judiciales	
Sosa Pedraza Richard Javier	CC 72269581

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 30/11/2020, correspondiente a la Consejo de Administración en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/12/2020 bajo el número 8.702 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Sosa Pedraza Alexander Alberto	CC 72245412

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVAA

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 26/02/2010, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/06/2010 bajo el número 26.673 del libro I:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Buitrago Ramos Carlos Herman	CC 17.089.593
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Gonzalez Vidal John	CC 8.637.479
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Moreno Leonor	CC 20.191.385

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 26/02/2010, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/06/2010 bajo el número 26.673 del libro I:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Alvarez Villarreal Angela Maria	CC 32732047

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

RAD: 0646-19 RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO NOTIFICADO ESTADO ABRIL 01 DE 2022 Y PODER ESPECIAL

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN <cooperativamultiactivaaspen@hotmail.com>

Mar 05/04/2022 9:39

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
JUEZ 20 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.M.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DDO: JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS
RAD: 0646-19

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio de este email aportar memorial en PDF, con el fin de manifestarle, SOLICITO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA MARZO 31 DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EN ABRIL 01 DE 2022 Y PODER ESPECIAL

En espera de su oportuna respuesta.

Atentamente

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
CC. No.72.269.581 DE BARRANQUILLA
T.P. No.152.894 DEL C.S.J.
EMAIL: RICHARDPEDRAZA@HOTMAIL.COM
CEL: 3015590023

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA

ABOGADO- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CALLE 39 No 43-123 PISO 11 OFICINA J18
EDIFICIO LAS FLORES – TEL: 3708589 – 3015590023
EMAIL: RICHARDPEDRAZA@HOTMAIL.COM
BARRANQUILLA - COLOMBIA

Señor:
JUEZ 20 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DDO: JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS
RAD: 0646-19

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que interpongo el recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** contra el auto calendado **MARZO 31 de 2.022** y **NOTIFICADO POR ESTADO** en **ABRIL 01 de 2.022,** donde el despacho ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito, de lo anterior le manifiesto:

Analizando los hechos que motivaron a su señoría a decretar el desistimiento tácito dentro de este proceso, nótese que se ha incurrido en un yerro el despacho, con base en los siguientes hechos:

Lo primero a manifestar, que si es cierto que ha transcurrido más de dos años de inactividad, pero no por culpa de la parte ejecutante, sino por el despacho judicial, quien recibió un email donde se anexaron tres memoriales, dos de notificación personal virtual de los dos demandados y poder especial otorgado por el gerente de la cooperativa, el cual fue enviado al correo electrónico institucional del despacho judicial (**j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co**) en fecha **enero 28 de 2.021,** desde el correo electrónico de la parte demandante, por lo anterior su señoría, no le dio el tramite pertinente a los memoriales presentados ante el correo electrónico del juzgado, quedando en mora para resolver mis solicitudes, por tal razón está sola actuación interrumpe los términos para decretar el desistimiento tácito por parte del despacho judicial, como bien lo señala la ley 1564 de 2.012,articulo 317:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
ABOGADO- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CALLE 39 No 43-123 PISO 11 OFICINA J18
EDIFICIO LAS FLORES – TEL: 3708589 – 3015590023
EMAIL: RICHARDPEDRAZA@HOTMAIL.COM
BARRANQUILLA - COLOMBIA

ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

De lo anterior señalado es claro que la ley permita en cualquier momento interrumpir los términos del desistimiento tácito, así como también dar trámite a los memoriales presentados ante los correos institucionales del despacho judicial. Por lo anterior le ruego a su señoría se sirva a revocar el auto recusado con base a lo narrado anteriormente, hechos que por ley interrumpen los términos para decretar el desistimiento tácito, ya que la misma ley deja de manera amplia que los términos se pueden interrumpir en cualquier momento.

PETICION

Por lo expuesto ruego a su señoría se me otorgue el recurso de **REPOSICIÓN,** con el fin de que se **REVOQUE** totalmente el auto fechado **MARZO 31 de 2.022** y **NOTIFICADO POR ESTADO** en **ABRIL 01 de 2.022,** donde el despacho ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de medias cautelares y en su defecto solicito que reactive el proceso y resuelva las solicitudes elevadas por el suscrito, de lo contrario concédame el recurso de **APELACION,** en efecto suspensivo como lo establece el inciso E, numeral 02, del artículo 317 del C.G.P., para que el superior decida.

ANEXO

1.Pantallazo del email enviado al correo electrónico del despacho judicial.

2. Memoriales anexado al email enviado al juzgado.

De usted atentamente,

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
CC. No. 72.269.581 de Barranquilla.
T.P. 152.894 del C.S.J.

RAD: 0646-19 PODER ESPECIAL Y NOTIFICACION VIRTUAL DE DEMANDADOS, ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN <cooperativamultiactivaaspen@hotmail.com>

Jue 28/01/2021 15:20

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1023 KB)

NOTIFICACION JOSE.pdf; NOTIFICACION JUAN.pdf; PODER JOSE EDU.pdf;

Señor:
JUEZ 20 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.M.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DDO: JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS
RAD: 0646-19

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio de este email aportar memorial en PDF, con el fin de manifestarle, ANEXO PODER ESPECIAL Y NOTIFICACION PERSONAL VIRTUAL DE LOS DEMANDADOS ART. 8 DECRETO 806 DE 2020.

En espera de su oportuna respuesta.

Atentamente

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
CC. No.72.269.581 DE BARRANQUILLA
T.P. No.152.894 DEL C.S.J.
EMAIL: RICHARDPEDRAZA@HOTMAIL.COM
CEL: 3015590023

Señor:
JUEZ 20 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DDO: JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS
RAD: 0646-19

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a Usted muy respetuosamente le manifiesto mediante el presente escrito, que según información arrojada por la central de información financiera **TRANSUNION (CIFIN),** donde nos indica los **CELULARES** para enviar mensaje de datos, donde puede ser enviado la notificación personal al demandado(a), establecida en el **ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DE 2020,** una vez transcurrido los 2 días hábiles y vencido los términos de traslado preceptuados en la ley, sírvase señor juez a **DICTAR SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE EN LA EJECUCION** contra los demandados, por cuanto el demandado(a) se encuentra notificada virtualmente y no propuso excepciones dentro del término legal.

JOSE EDUCARDO HERRERA

CELULARES:

3115614055

ESTADO ACTUAL
SMS CELULAR ENVIADO / MENSAJE DE TEXTO ENVIADO

3157092977

ESTADO ACTUAL
SMS CELULAR ENVIADO / MENSAJE DE TEXTO ENVIADO

3136285554

ESTADO ACTUAL
SMS CELULAR ENVIADO / MENSAJE DE TEXTO ENVIADO

3157065505

ESTADO ACTUAL
SMS CELULAR ENVIADO / MENSAJE DE TEXTO ENVIADO

3016144757

ESTADO ACTUAL
SMS CELULAR ENVIADO / MENSAJE DE TEXTO ENVIADO

ANEXO

1. Formato de notificación personal, **ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DE 2020.**

2.Certificado de **ENVIO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBIDO** mensaje de datos realizado por la plataforma de envíos electrónicos: **https://procesos.controlatuproceso.com** DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347.

3. Información básica del demandado, emitido por la sección de **UBICA PLUS** de la plataforma **TRANSUNION.**

De usted atentamente,

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
CC. No. 72.269.581 de Barranquilla.
T.P. 152.894 del C.S.J.

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
ATLANTICO - BARRANQUILLA
J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

B214CED6AD11FE6EB2C0
Cod. Seguimiento

Señor(A):

Nombre: JOSE EDUCARDO HERRERA
Identificación: 1297389
E-mail:

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
646-2019		2020-01-17

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda

Parte interesada.
Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.controlatuproceso.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA	**TELÉFONO:**	3158655601
DESTINATARIO:	JOSE EDUCARDO HERRERA	**TELÉFONO:**	3016144757
ASUNTO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN VS JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS		
RADICADO :	646-2019		
JUZGADO :	JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
HORARIO DE JUZGADO :	DE 8: AM A 12: PM Y DE 1:PM A 5:PM		
ANEXO :	COPIA INFORMAL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2020-01-17		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:			

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	**Mensaje de Texto Enviado**
FECHA DE ELABORACION:	28 de Enero de 2021 a las 14:30:30

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
demanda.jpg	Sin Descargar		
pagaere.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 1.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 2.jpg	Sin Descargar		
Notificación enviada Para JOSE EDUCARDO HERRERA	Sin Descargar		

II

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
ATLANTICO - BARRANQUILLA
J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

310DB83C71DEE6F06130
Cod. Seguimiento

Señor(A):

Nombre: JOSE EDUCARDO HERRERA
Identificación: 1297389
E-mail:

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
646-2019		2020-01-17

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda

Parte interesada.
Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.controlatuproceso.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA	**TELÉFONO:**	3158655601
DESTINATARIO:	JOSE EDUCARDO HERRERA	**TELÉFONO:**	3115614055
ASUNTO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN VS JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS		
RADICADO :	646-2019		
JUZGADO :	JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
HORARIO DE JUZGADO :	DE 8: AM A 12: PM Y DE 1:PM A 5:PM		
ANEXO :	COPIA INFORMAL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2020-01-17		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:			

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	**Mensaje de Texto Enviado**
FECHA DE ELABORACION:	28 de Enero de 2021 a las 14:45:18

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
demanda.jpg	Sin Descargar		
pagaere.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 1.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 2.jpg	Sin Descargar		
Notificación enviada Para JOSE EDUCARDO HERRERA	Sin Descargar		

II

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
ATLANTICO - BARRANQUILLA
J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

D93CF0E0C35B2C065B08
Cod. Seguimiento

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

Señor(A):

Nombre: JOSE EDUCARDO HERRERA
Identificación: 1297389
E-mail:

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
646-2019		2020-01-17

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda

Parte interesada.
Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.controlatuproceso.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA	**TELÉFONO:**	3158655601
DESTINATARIO:	JOSE EDUCARDO HERRERA	**TELÉFONO:**	3136285554
ASUNTO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN VS JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS		
RADICADO :	646-2019		
JUZGADO :	JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
HORARIO DE JUZGADO :	DE 8: AM A 12: PM Y DE 1:PM A 5:PM		
ANEXO :	COPIA INFORMAL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2020-01-17		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:			

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	**Mensaje de Texto Enviado**
FECHA DE ELABORACION:	28 de Enero de 2021 a las 14:30:37

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
demanda.jpg	Sin Descargar		
pagaere.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 1.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 2.jpg	Sin Descargar		
Notificación enviada Para JOSE EDUCARDO HERRERA	Sin Descargar		

II

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
ATLANTICO - BARRANQUILLA
J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

F5F53B467188EFBA1381
Cod. Seguimiento

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

Señor(A):

Nombre: JOSE EDUCARDO HERRERA
Identificación: 1297389
E-mail:

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
646-2019		2020-01-17

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda

Parte interesada.
Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.controlatuproceso.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA	**TELÉFONO:**	3158655601
DESTINATARIO:	JOSE EDUCARDO HERRERA	**TELÉFONO:**	3157065505
ASUNTO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN VS JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS		
RADICADO :	646-2019		
JUZGADO :	JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
HORARIO DE JUZGADO :	DE 8: AM A 12: PM Y DE 1:PM A 5:PM		
ANEXO :	COPIA INFORMAL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2020-01-17		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:			

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	**Mensaje de Texto Enviado**
FECHA DE ELABORACION:	28 de Enero de 2021 a las 14:30:40

I

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
demanda.jpg	Sin Descargar		
pagaere.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 1.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 2.jpg	Sin Descargar		
Notificación enviada Para JOSE EDUCARDO HERRERA	Sin Descargar		

II

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
ATLANTICO - BARRANQUILLA
J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A62109C5FBD43B18FE93
Cod. Seguimiento

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

Señor(A):

Nombre: JOSE EDUCARDO HERRERA
Identificación: 1297389
E-mail:

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
646-2019		2020-01-17

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda

Parte interesada.
Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.controlatuproceso.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA	**TELÉFONO:**	3158655601
DESTINATARIO:	JOSE EDUCARDO HERRERA	**TELÉFONO:**	3157092977
ASUNTO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN VS JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS		
RADICADO :	646-2019		
JUZGADO :	JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
HORARIO DE JUZGADO :	DE 8: AM A 12: PM Y DE 1:PM A 5:PM		
ANEXO :	COPIA INFORMAL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2020-01-17		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:			

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	**Mensaje de Texto Enviado**
FECHA DE ELABORACION:	28 de Enero de 2021 a las 14:30:34

I

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
demanda.jpg	Sin Descargar		
pagaere.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 1.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 2.jpg	Sin Descargar		
Notificación enviada Para JOSE EDUCARDO HERRERA	Sin Descargar		

II

Imprimir

Ubica Plus

CODIPREN COMERCIALIZADORA DE DISE\321OS Y PRENDAS DE VESTIR SAS
24/01/2021 12:14:35 p.m.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	24/01/2021
No. IDENTIFICACIÓN	1,297,389	FECHA EXPEDICIÓN	12/07/1957	HORA	12:14:34
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	HERRERA JOSE EDUCARDO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	LA DORADA	USUARIO	OACS CODIPREN COMERCIALIZADORA DE D
GÉNERO	HOMBRE	RANGO EDAD PROBABLE	Mas 75	No INFORME	05010753470500295179
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-				

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS TELEFÓNICOS

NO.	TIPO	PREFIJO	TELÉFONO	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES-LAB	5	3654391	BARRANQUILLA (ATLANTICO)	31/05/2008	31/12/2020	1	NO	2
2	RES	5	3664317	BARRANQUILLA (ATLANTICO)	06/07/2008	30/10/2015	1	NO	2
3	LAB	5	3651317	BARRANQUILLA (ATLANTICO)	31/05/2008	31/01/2012	1	NO	1
4	RES	5	3661743	BARRANQUILLA (ATLANTICO)	06/02/2009	06/02/2009	2	NO	1
5	RES-LAB	5	3652977	BARRANQUILLA (ATLANTICO)	06/07/2008	06/07/2008	1	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS CELULARES

NO.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	3115614055	31/07/2019	31/12/2020	1	NO	1
2	3157092977	30/09/2018	31/12/2020	2	NO	2
3	3136285554	03/03/2017	30/06/2019	1	NO	1
4	3157065505	31/10/2014	28/02/2018	2	NO	2
5	3016144757	02/04/2016	04/02/2017	1	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS

CORREO	NO. DE REPORTES	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE

NO SE HA ENCONTRADO INFORMACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	NUMERO CONSULTAS	FECHA ULTIMA CONSULTA ENTIDAD
CONSULTAS ENTIDAD	0	-
CONSULTAS MERCADO	2	11/12/2020

Total consultas: 2

*** TIPO: RES)** Residencia , **LAB)** Laboral, **COR)** Correspondencia
**** GRUPO Fuente Información: 1)** Sector Financiero y Telecomunicaciones, **2)** Sector Solidario, **3)** Sector Real (Sin Telecomunicaciones)
***** P. ACTIVO :** Presenta obligaciones activ as en el sector f inanciero,real y solidario, no se incluy en productos del pasiv o.

Nueva Consulta

TransUnion

Señor:
JUEZ 20 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DDO: JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS
RAD: 0646-19

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a Usted muy respetuosamente le manifiesto mediante el presente escrito, que según información arrojada por la central de información financiera **TRANSUNION (CIFIN),** donde nos indica los **EMAIL** donde puede ser enviado la notificación personal al demandado(a), establecida en el **ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DE 2020,** una vez transcurrido los 2 días hábiles y vencido los términos de traslado preceptuados en la ley, sírvase señor juez a **DICTAR SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE EN LA EJECUCION** contra los demandados, por cuanto el demandado(a) se encuentra notificado virtualmente y no propuso excepciones dentro del término legal.

JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS

EMAIL:

ASATAMARALANDIA19@HOTMAIL.COM

ESTADO ACTUAL
CORREO ELECTRONICO ENVIADO / DEJADO EN EL CORREO DEL DESTINATARIO

JUANTAH@HOTMAIL.COM

ESTADO ACTUAL
CORREO ELECTRONICO ENVIADO / DEJADO EN EL CORREO DEL DESTINATARIO

ASATAMARALANDIAJUANCHO19@HOTMAIL.COM

ESTADO ACTUAL
CORREO ELECTRONICO ENVIADO / DEJADO EN EL CORREO DEL DESTINATARIO

ANEXO

1. Formatos de notificación personal, **ARTÍCULO 08 DEL DECRETO 806 DE 2020.**

2.Certificados de **ENVIO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBIDO** mensaje de datos realizado por la plataforma de envíos electrónicos: **https://procesos.controlatuproceso.com** DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347.

3. Información básica del demandado, emitido por la sección de **UBICA PLUS** de la plataforma **TRANSUNION.**

De usted atentamente,

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
CC. No. 72.269.581 de Barranquilla.
T.P. 152.894 del C.S.J.

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
ATLANTICO - BARRANQUILLA
J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

9011709863CC3E7C3EC5
Cod. Seguimiento

Señor(A):

Nombre: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
Identificación: 6812337
E-mail: ASATAMARALANDIA19@HOTMAIL.COM

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
646-2019		2020-01-17

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda

Parte interesada.
Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.controlatuproceso.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA	**EMAIL:**	asesorias_legales2017@hotmail.com
DESTINATARIO:	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS	**EMAIL:**	ASATAMARALANDIA19@HOTMAIL.COM
ASUNTO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN VS JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS		
RADICADO :	646-2019		
JUZGADO :	JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
HORARIO DE JUZGADO :	DE 8: AM A 12: PM Y DE 1:PM A 5:PM		
ANEXO :	COPIA INFORMAL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2020-01-17		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:			

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	**Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario**
FECHA DE ELABORACION:	28 de Enero de 2021 a las 14:31:44
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN:	28 de Enero de 2021 a las 14:31:47

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
demanda.jpg	Sin Descargar		
pagaere.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 1.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 2.jpg	Sin Descargar		
Notificación enviada Para JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS	Sin Descargar		

LOG O SALIDA DEL MENSAJE:

SERVER -> CLIENT: 220 DM3PR12CA0094.outlook.office365.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 28 Jan 2021 19:31:46 +0000
CLIENT -> SERVER: EHLO live.com
SERVER -> CLIENT: 250-DM3PR12CA0094.outlook.office365.com Hello [162.214.77.138] 250-SIZE 157286400 250-PIPELINING 250-DSN 250-ENHANCEDSTATUSCODES 250-STARTTLS 250-8BITMIME 250-BINARYMIME 250-CHUNKING 250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 2.0.0 SMTP server ready
CLIENT -> SERVER: EHLO live.com
SERVER -> CLIENT: 250-DM3PR12CA0094.outlook.office365.com Hello [162.214.77.138] 250-SIZE 157286400 250-PIPELINING 250-DSN 250-ENHANCEDSTATUSCODES 250-AUTH LOGIN XOAUTH2 250-8BITMIME 250-BINARYMIME 250-CHUNKING 250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: YXNlc29yaWFzX2xlZ2FsZXMyMDE3QGhvdG1haWwuY29t
SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: ZGVyZWNobzIwMTc=
SERVER -> CLIENT: 235 2.7.0 Authentication successful
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<asesorias_legales2017@hotmail.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.0 Sender OK
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<ASATAMARALANDIA19@HOTMAIL.COM>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 Recipient OK
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>
CLIENT -> SERVER: Date: Thu, 28 Jan 2021 14:31:47 -0500
CLIENT -> SERVER: To: ASATAMARALANDIA19@HOTMAIL.COM
CLIENT -> SERVER: From: Richard Javier Sosa Pedraza <asesorias_legales2017@hotmail.com>
CLIENT -> SERVER: Reply-To: Richard Javier Sosa Pedraza <asesorias_legales2017@hotmail.com>
CLIENT -> SERVER: Subject: Nueva Correspondencia Electronica...
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <1808252858483b3bde60e3c7686aa924@procesos.controlatuproceso.com>
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 5.2.16 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: multipart/alternative;
CLIENT -> SERVER: boundary="b1_1808252858483b3bde60e3c7686aa924"
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: This is a multi-part message in MIME format.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_1808252858483b3bde60e3c7686aa924
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/plain; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: ATLANTICO - BARRANQUILLA
CLIENT -> SERVER: J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: 9011709863CC3E7C3EC5
CLIENT -> SERVER: Cod. Seguimiento
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: NATURALEZA DEL PROCESO
CLIENT -> SERVER: FECHA DE PROVIDENCIA
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: 646-2019
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: 2020-01-17
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: DEMANDANTE
CLIENT -> SERVER: DEMANDADO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
CLIENT -> SERVER: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Parte interesada.

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Documentos Adjuntos:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: demanda.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: pagaere.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: mandamiento 1.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: mandamiento 2.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Notificación enviada Para JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_1808252858483b3bde60e3c7686aa924
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellspacing="6" cellpadding="6" align="left">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style="background: #FFF; padding: 10px; border-top: 2px solid #1579C4; border-left: 1px solid #FFF; border-right: 1px solid #FFF;" align="left" valign="middle" height="50px"><img src="https://procesos.controlatuproceso.com/app/plugins/thumbnails/abf57b32d5a6bc90780685e8caad41.png" width="150px"></td>
CLIENT -> SERVER: <td style="background: #FFF; padding: 10px; border-top: 2px solid #1579C4; border-left: 1px solid #FFF; border-right: 1px solid #FFF;" align="right" valign="middle" height="50px"><img src="https://procesos.controlatuproceso.com/app/plugins/thumbnails/45507a69e2a02feb384956b4e8cea1.png" width="150px"></td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:15%">
CLIENT -> SERVER: <img src="http://procesos.controlatuproceso.com/app/views/assets/images/logocsj.png" width="80">
CLIENT -> SERVER: </td>

CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:60%">
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
CLIENT -> SERVER: ATLANTICO - BARRANQUILLA
CLIENT -> SERVER: J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:25%">
CLIENT -> SERVER: 9011709863CC3E7C3EC5
CLIENT -> SERVER: Cod. Seguimiento
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Señor(A):
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Nombre: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
Identificación: 6812337
E-mail: ASATAMARALANDIA19@HOTMAIL.COM
 </td></tr></tbody></table>
CLIENT -> SERVER:
<table border="1" style="width:100%" cellpadding="0" cellspacing="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody><tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">No. RADICACIÓN DEL PROCESO</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">NATURALEZA DEL PROCESO</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">FECHA DE PROVIDENCIA</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">646-2019</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center"></td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">2020-01-17</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody></table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table border="1" style="width:100%" cellpadding="0" cellspacing="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody><tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">DEMANDANTE</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">DEMANDADO</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN </td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody></table>

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Parte interesada.
CLIENT -> SERVER: Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Documentos Adjuntos:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <ul style="list-style: none;margin-left: 0px;padding-left: 0px;"><li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/69fd919c460571dbdc200a59259fc269.jpg/demanda.jp
style=font-weight: bold;>demanda.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/dd1ca22327ba497c9a4717fa30013203.jpg/pagaere.jp
style=font-weight: bold;>pagaere.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/f71ec68a11d703e0ad06cff2a621b43f.jpg/mandamient

1.jpg./18964/ style=font-weight: bold;>mandamiento 1.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding:
10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a
href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/8309b39e6c39bed40ca125a0c5fc90f1.jpg/mandamien
2.jpg./18965/ style=font-weight: bold;>mandamiento 2.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding:
10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a
href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/e517181a5a59ca43a32d4545d0b25ca4N.pdf/Notificac
enviada Para JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS.pdf/18966/ style=font-weight: bold;>Notificación enviada Para
JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <img
src="https://procesos.controlatuproceso.com/s/read_mail/8f86f210076817e23ae477b6b99a9f72c27ff687466c55cdb417e8c3628145bc/
border="0">
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_1808252858483b3bde60e3c7686aa924--
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 OK
<MWHPR1301MB1983994AF3E43731FD6FD0A683BA9@MWHPR1301MB1983.namprd13.prod.outlook.com>
[Hostname=MWHPR1301MB1983.namprd13.prod.outlook.com]
CLIENT -> SERVER: RSET
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 Resetting
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 2.0.0 Service closing transmission channel

---

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
ATLANTICO - BARRANQUILLA
J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

06E0699414B8A6283655
Cod. Seguimiento

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

Señor(A):

Nombre: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
Identificación: 6812337
E-mail: ASATAMARALANDIAJUANCHO19@HOTMAIL.COM

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
646-2019		2020-01-17

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda

Parte interesada.
Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.controlatuproceso.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA	**EMAIL:**	asesorias_legales2017@hotmail.com
DESTINATARIO:	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS	**EMAIL:**	ASATAMARALANDIAJUANCHO19@HOTMAIL.COM
ASUNTO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN VS JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS		
RADICADO :	646-2019		
JUZGADO :	JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
HORARIO DE JUZGADO :	DE 8: AM A 12: PM Y DE 1:PM A 5:PM		
ANEXO :	COPIA INFORMAL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2020-01-17		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:			

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	**Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario**
FECHA DE ELABORACION:	28 de Enero de 2021 a las 14:31:57
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN:	28 de Enero de 2021 a las 14:31:59

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
demanda.jpg	Sin Descargar		
pagaere.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 1.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 2.jpg	Sin Descargar		
Notificación enviada Para JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS	Sin Descargar		

LOG O SALIDA DEL MENSAJE:

SERVER -> CLIENT: 220 DM3PR12CA0108.outlook.office365.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 28 Jan 2021 19:31:59 +0000
CLIENT -> SERVER: EHLO live.com
SERVER -> CLIENT: 250-DM3PR12CA0108.outlook.office365.com Hello [162.214.77.138] 250-SIZE 157286400 250-PIPELINING 250-DSN 250-ENHANCEDSTATUSCODES 250-STARTTLS 250-8BITMIME 250-BINARYMIME 250-CHUNKING 250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 2.0.0 SMTP server ready
CLIENT -> SERVER: EHLO live.com
SERVER -> CLIENT: 250-DM3PR12CA0108.outlook.office365.com Hello [162.214.77.138] 250-SIZE 157286400 250-PIPELINING 250-DSN 250-ENHANCEDSTATUSCODES 250-AUTH LOGIN XOAUTH2 250-8BITMIME 250-BINARYMIME 250-CHUNKING 250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: YXNlc29yaWFzX2xlZ2FsZXMyMDE3QGhvdG1haWwuY29t
SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: ZGVyZWNobzIwMTc=
SERVER -> CLIENT: 235 2.7.0 Authentication successful
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<asesorias_legales2017@hotmail.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.0 Sender OK
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<ASATAMARALANDIAJUANCHO19@HOTMAIL.COM>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 Recipient OK
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>
CLIENT -> SERVER: Date: Thu, 28 Jan 2021 14:31:59 -0500
CLIENT -> SERVER: To: ASATAMARALANDIAJUANCHO19@HOTMAIL.COM
CLIENT -> SERVER: From: Richard Javier Sosa Pedraza <asesorias_legales2017@hotmail.com>
CLIENT -> SERVER: Reply-To: Richard Javier Sosa Pedraza <asesorias_legales2017@hotmail.com>
CLIENT -> SERVER: Subject: Nueva Correspondencia Electronica...
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <118aef5b96fc29343210e9d539d81d49@procesos.controlatuproceso.com>
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 5.2.16 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: multipart/alternative;
CLIENT -> SERVER: boundary="b1_118aef5b96fc29343210e9d539d81d49"
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: This is a multi-part message in MIME format.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_118aef5b96fc29343210e9d539d81d49
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/plain; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: ATLANTICO - BARRANQUILLA
CLIENT -> SERVER: J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: 06E0699414B8A6283655
CLIENT -> SERVER: Cod. Seguimiento
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: NATURALEZA DEL PROCESO
CLIENT -> SERVER: FECHA DE PROVIDENCIA
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: 646-2019
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: 2020-01-17
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: DEMANDANTE
CLIENT -> SERVER: DEMANDADO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
CLIENT -> SERVER: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Parte interesada.

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Documentos Adjuntos:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: demanda.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: pagaere.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: mandamiento 1.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: mandamiento 2.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Notificación enviada Para JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_118aef5b96fc29343210e9d539d81d49
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellspacing="6" cellpadding="6" align="left">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style="background: #FFF; padding: 10px; border-top: 2px solid #1579C4; border-left: 1px solid #FFF; border-right: 1px solid #FFF;" align="left" valign="middle" height="50px"><img src="https://procesos.controlatuproceso.com/app/plugins/thumbnails/abf57b32d5a6bc90780685e8caad41.png" width="150px"></td>
CLIENT -> SERVER: <td style="background: #FFF; padding: 10px; border-top: 2px solid #1579C4; border-left: 1px solid #FFF; border-right: 1px solid #FFF;" align="right" valign="middle" height="50px"><img src="https://procesos.controlatuproceso.com/app/plugins/thumbnails/45507a69e2a02feb384956b4e8cea1.png" width="150px"></td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:15%">
CLIENT -> SERVER: <img src="http://procesos.controlatuproceso.com/app/views/assets/images/logocsj.png" width="80">
CLIENT -> SERVER: </td>

CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:60%">
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
CLIENT -> SERVER: ATLANTICO - BARRANQUILLA
CLIENT -> SERVER: J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:25%">
CLIENT -> SERVER: 06E0699414B8A6283655
CLIENT -> SERVER: Cod. Seguimiento
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Señor(A):
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Nombre: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
Identificación: 6812337
E-mail: ASATAMARALANDIAJUANCHO19@HOTMAIL.COM
 </td></tr></tbody></table>
CLIENT -> SERVER:
<table border="1" style="width:100%" cellpadding="0" cellspacing="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody><tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">No. RADICACIÓN DEL PROCESO</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">NATURALEZA DEL PROCESO</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">FECHA DE PROVIDENCIA</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">646-2019</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center"></td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">2020-01-17</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody></table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table border="1" style="width:100%" cellpadding="0" cellspacing="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody><tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">DEMANDANTE</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">DEMANDADO</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN </td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody></table>

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Parte interesada.
CLIENT -> SERVER: Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Documentos Adjuntos:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <ul style="list-style: none;margin-left: 0px;padding-left: 0px;"><li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/69fd919c460571dbdc200a59259fc269.jpg/demanda.jp
style=font-weight: bold;>demanda.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/dd1ca22327ba497c9a4717fa30013203.jpg/pagaere.jp
style=font-weight: bold;>pagaere.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/f71ec68a11d703e0ad06cff2a621b43f.jpg/mandamient

1.jpg./18974/ style=font-weight: bold;>mandamiento 1.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding:
10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a
href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/8309b39e6c39bed40ca125a0c5fc90f1.jpg/mandamien
2.jpg./18975/ style=font-weight: bold;>mandamiento 2.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding:
10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a
href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/f25685db3a90736bc95a74c7b9ceae50N.pdf/Notificaci
enviada Para JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS.pdf/18976/ style=font-weight: bold;>Notificación enviada Para
JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <img
src="https://procesos.controlatuproceso.com/s/read_mail/ff2bcd47414bf96ec1bbfe040c0cc277e53fbcc4dc8aa5d34e8659ae6858b1ed/"
border="0">
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_118aef5b96fc29343210e9d539d81d49--
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 OK
<MWHPR1301MB198365A84EB15CAEF02D4B2483BA9@MWHPR1301MB1983.namprd13.prod.outlook.com>
[Hostname=MWHPR1301MB1983.namprd13.prod.outlook.com]
CLIENT -> SERVER: RSET
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 Resetting
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 2.0.0 Service closing transmission channel

---

Image not readable or empty
http://procesos.controlatuproceso.com/app/views/assets/images/logocsj.png

JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
ATLANTICO - BARRANQUILLA
J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ceso.com

BF92DC0B29A466BAFE8B
Cod. Seguimiento

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

Señor(A):

Nombre: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
Identificación: 6812337
E-mail: JUANTAH@HOTMAIL.COM

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
646-2019		2020-01-17

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda

Parte interesada.
Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: https://procesos.controlatuproceso.com DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA	**EMAIL:**	asesorias_legales2017@hotmail.com
DESTINATARIO:	JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS	**EMAIL:**	JUANTAH@HOTMAIL.COM
ASUNTO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN VS JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS		
RADICADO :	646-2019		
JUZGADO :	JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
HORARIO DE JUZGADO :	DE 8: AM A 12: PM Y DE 1:PM A 5:PM		
ANEXO :	COPIA INFORMAL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2020-01-17		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:			

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	**Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario**
FECHA DE ELABORACION:	28 de Enero de 2021 a las 14:31:51
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN:	28 de Enero de 2021 a las 14:31:54

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
demanda.jpg	Sin Descargar		
pagaere.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 1.jpg	Sin Descargar		
mandamiento 2.jpg	Sin Descargar		
Notificación enviada Para JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS	Sin Descargar		

LOG O SALIDA DEL MENSAJE:

SERVER -> CLIENT: 220 DM3PR12CA0095.outlook.office365.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 28 Jan 2021 19:31:54 +0000
CLIENT -> SERVER: EHLO live.com
SERVER -> CLIENT: 250-DM3PR12CA0095.outlook.office365.com Hello [162.214.77.138] 250-SIZE 157286400 250-PIPELINING 250-DSN 250-ENHANCEDSTATUSCODES 250-STARTTLS 250-8BITMIME 250-BINARYMIME 250-CHUNKING 250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 2.0.0 SMTP server ready
CLIENT -> SERVER: EHLO live.com
SERVER -> CLIENT: 250-DM3PR12CA0095.outlook.office365.com Hello [162.214.77.138] 250-SIZE 157286400 250-PIPELINING 250-DSN 250-ENHANCEDSTATUSCODES 250-AUTH LOGIN XOAUTH2 250-8BITMIME 250-BINARYMIME 250-CHUNKING 250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: YXNlc29yaWFzX2xlZ2FsZXMyMDE3QGhvdG1haWwuY29t
SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: ZGVyZWNobzIwMTc=
SERVER -> CLIENT: 235 2.7.0 Authentication successful
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<asesorias_legales2017@hotmail.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.0 Sender OK
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<JUANTAH@HOTMAIL.COM>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 Recipient OK
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>
CLIENT -> SERVER: Date: Thu, 28 Jan 2021 14:31:54 -0500
CLIENT -> SERVER: To: JUANTAH@HOTMAIL.COM
CLIENT -> SERVER: From: Richard Javier Sosa Pedraza <asesorias_legales2017@hotmail.com>
CLIENT -> SERVER: Reply-To: Richard Javier Sosa Pedraza <asesorias_legales2017@hotmail.com>
CLIENT -> SERVER: Subject: Nueva Correspondencia Electronica...
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <40cdf7f40faaa593c38a5adb8c3d2ffb@procesos.controlatuproceso.com>
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 5.2.16 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: multipart/alternative;
CLIENT -> SERVER: boundary="b1_40cdf7f40faaa593c38a5adb8c3d2ffb"
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: This is a multi-part message in MIME format.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_40cdf7f40faaa593c38a5adb8c3d2ffb
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/plain; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: ATLANTICO - BARRANQUILLA
CLIENT -> SERVER: J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: BF92DC0B29A466BAFE8B
CLIENT -> SERVER: Cod. Seguimiento
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: NATURALEZA DEL PROCESO
CLIENT -> SERVER: FECHA DE PROVIDENCIA
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: 646-2019
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: 2020-01-17
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: DEMANDANTE
CLIENT -> SERVER: DEMANDADO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
CLIENT -> SERVER: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Parte interesada.

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Documentos Adjuntos:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: demanda.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: pagaere.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: mandamiento 1.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: mandamiento 2.jpg
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Notificación enviada Para JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_40cdf7f40faaa593c38a5adb8c3d2ffb
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellspacing="6" cellpadding="6" align="left">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style="background: #FFF; padding: 10px; border-top: 2px solid #1579C4; border-left: 1px solid #FFF; border-right: 1px solid #FFF;" align="left" valign="middle" height="50px"><img src="https://procesos.controlatuproceso.com/app/plugins/thumbnails/abf57b32d5a6bc90780685e8caad41.png" width="150px"></td>
CLIENT -> SERVER: <td style="background: #FFF; padding: 10px; border-top: 2px solid #1579C4; border-left: 1px solid #FFF; border-right: 1px solid #FFF;" align="right" valign="middle" height="50px"><img src="https://procesos.controlatuproceso.com/app/plugins/thumbnails/45507a69e2a02feb384956b4e8cea1.png" width="150px"></td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:15%">
CLIENT -> SERVER: <img src="http://procesos.controlatuproceso.com/app/views/assets/images/logocsj.png" width="80">
CLIENT -> SERVER: </td>

CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:60%">
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: JUEZ 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
CLIENT -> SERVER: ATLANTICO - BARRANQUILLA
CLIENT -> SERVER: J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:25%">
CLIENT -> SERVER: BF92DC0B29A466BAFE8B
CLIENT -> SERVER: Cod. Seguimiento
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Señor(A):
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Nombre: JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
Identificación: 6812337
E-mail: JUANTAH@HOTMAIL.COM
 </td></tr></tbody></table>
CLIENT -> SERVER:
<table border="1" style="width:100%" cellpadding="0" cellspacing="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody><tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">No. RADICACIÓN DEL PROCESO</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">NATURALEZA DEL PROCESO</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">FECHA DE PROVIDENCIA</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">646-2019</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center"></td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">2020-01-17</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody></table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <table border="1" style="width:100%" cellpadding="0" cellspacing="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody><tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">DEMANDANTE</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">DEMANDADO</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN </td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS / JOSE EDUCARDO HERRERA </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody></table>

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico J20PRPCBQUILLA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal auto que libra mandamiento de pago y demanda
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Parte interesada.
CLIENT -> SERVER: Nombre: RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 3158655601
T.P.: 152894
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Documentos Adjuntos:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <ul style="list-style: none;margin-left: 0px;padding-left: 0px;"><li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/69fd919c460571dbdc200a59259fc269.jpg/demanda.jp
style=font-weight: bold;>demanda.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/dd1ca22327ba497c9a4717fa30013203.jpg/pagaere.jp
style=font-weight: bold;>pagaere.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/f71ec68a11d703e0ad06cff2a621b43f.jpg/mandamient

1.jpg./18969/ style=font-weight: bold;>mandamiento 1.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding:
10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a
href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/8309b39e6c39bed40ca125a0c5fc90f1.jpg/mandamien
2.jpg./18970/ style=font-weight: bold;>mandamiento 2.jpg
CLIENT -> SERVER: <li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding:
10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a
href=https://procesos.controlatuproceso.com/s/descarganotificacioncorreo/2295/317b394e4c96c1546d824208a88d43c0N.pdf/Notificac
enviada Para JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS.pdf/18971/ style=font-weight: bold;>Notificación enviada Para
JUAN BAUTISTA TAMARA HOYOS
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <img
src="https://procesos.controlatuproceso.com/s/read_mail/7414cb9502bdfdb280878af5e883ee77d558d1359e6f4ef719c2672e1f9ad819/
border="0">
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_40cdf7f40faaa593c38a5adb8c3d2ffb--
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 OK
<MWHPR1301MB1983CEB4BCE9A647070C849A83BA9@MWHPR1301MB1983.namprd13.prod.outlook.com>
[Hostname=MWHPR1301MB1983.namprd13.prod.outlook.com]
CLIENT -> SERVER: RSET
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 Resetting
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 2.0.0 Service closing transmission channel

---

Imprimir

Ubica Plus

CODIPREN COMERCIALIZADORA DE DISE\321OS Y PRENDAS DE VESTIR SAS
24/01/2021 12:12:37 p.m.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	24/01/2021
No. IDENTIFICACIÓN	6,812,337	FECHA EXPEDICIÓN	19/04/1971	HORA	12:12:37
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	TAMARA HOYOS JUAN BAUTISTA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	SINCELEJO	USUARIO	OACS CODIPREN COMERCIALIZADORA DE D
GÉNERO	HOMBRE	RANGO EDAD PROBABLE	66-70	No INFORME	05010748900500294733
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS NCP				

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS CELULARES

NO.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	3016993851	31/03/2013	31/12/2020	1	SI	14
2	3015295155	30/11/2015	30/09/2019	1	SI	2
3	3157891234	31/01/2018	30/04/2019	2	NO	1
4	3156341587	31/05/2009	31/05/2009	1	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS

CORREO	NO. DE REPORTES	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
ASATAMARALANDIA19@HOTMAIL.COM	5	31/07/2018	31/12/2020
JUANTAH@HOTMAIL.COM	1	30/06/2015	30/06/2015
ASATAMARALANDIAJUANCHO19@HOTMAIL.COM	1	30/06/2015	30/06/2015

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	NUMERO CONSULTAS	FECHA ULTIMA CONSULTA ENTIDAD
CONSULTAS ENTIDAD	0	-
CONSULTAS MERCADO	0	-

Total consultas: 0

*** TIPO: RES)** Residencia , **LAB)** Laboral, **COR)** Correspondencia
**** GRUPO Fuente Información: 1)** Sector Financiero y Telecomunicaciones, **2)** Sector Solidario, **3)** Sector Real (Sin Telecomunicaciones)
***** P. ACTIVO :** Presenta obligaciones activ as en el sector f inanciero,real y solidario, no se incluy en productos del pasiv o.

Nueva Consulta

TransUnion

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA

ABOGADO- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CALLE 39 No 43-123 PISO 11 OFICINA J18
EDIFICIO LAS FLORES – TEL: 3708589 – 3015590023
EMAIL: RICHARDPEDRAZA@HOTMAIL.COM
BARRANQUILLA - COLOMBIA

Señor:
JUEZ 20 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DDO: JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS
RAD: 0646-19

Asunto: Poder Especial.

ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de gerente de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN** identificado con el **NIT.900.362.528-4** y con correo electrónico para notificaciones judiciales, **cooperativamultiactivaaspen@hotmail.com**, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual anexo a este memorial, en mi calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente manifiesto a usted mediante el presente escrito que le confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA,** domiciliado en esta ciudad, identificado con la **CC.72.269.581** de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la **T.P. No.152.894** del **C.S.J,** para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo singular, contra los demandados dentro del proceso de la referencia.

El doctor **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA,** tiene las facultades que le confiere el Articulo 77 del C. G. P., además podrá conciliar, recibir, transigir, desistir, presentar excepciones, terminar procesos por pago total, notificarse de mandamiento de pago, sustituir, reasumir, firmar en mi nombre, retirar demanda y anexos, como también las de adelantar todas las diligencias judiciales y extrajudiciales, previas, concomitante o posteriores a este mandato. ***Así mismo le manifiesto que está facultado y/o autorizado para RECIBIR, RETIRAR Y COBRAR los TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los cuales se encuentren a favor de la cooperativa dentro del proceso de la referencia.***

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para efectos del presente poder.

Atentamente,

ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA
C.C. 72.245.412 DE BARRANQUILLA.
GERENTE
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
EMAIL: COOPERATIVAMULTIACTIVAASPEN@HOTMAIL.COM

Acepto,

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA.
CC. No. 72.269.581 DE BARRANQUILLA.
T.P. No. 152.894 DEL C. S. DE LA J.
EMAIL: RICHARDPEDRAZA@HOTMAIL.COM

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN
Sigla: ASPEN
Nit: 900.362.528 - 4
Domicilio Principal: Barranquilla
Registro No.: 10.833
Fecha de registro: 09/06/2010
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación del registro: 05/02/2020
Activos totales: $1.000.000,00
Grupo NIIF: NO DETERMINADO

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 57 No 91 - 24 AP 602
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: cooperativamultiactivaaspen@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3708589

Direccion para notificación judicial: CR 57 No 91 - 24 AP 602
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: cooperativamultiactivaaspen@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3708589

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta número 1 del 26/02/2010, del Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/06/2010 bajo el número 26.673 del libro I, se constituyó la entidad: entidad de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 3 del 07/09/2015, otorgado(a) en Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/09/2015 bajo el número 2.783 del libro III, la entidad cambio su domicilio a la ciudad de Baranoa

C E R T I F I C A

Signature Not Verified

Que mediante Acta No. 5 del 3 de abril de 2017, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla de la entidad denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN "EN LIQUIDACION", inscrita en esta Cámara de Comercio el día 11 de abril de 2017 bajo el No. 006782 del libro respectivo, consta que se aprobó la reactivación de la Cooperativa en los términos del Art. 29 de la Ley 1429 de 2010.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	15/04/2011	Asamblea de Cooperados	29.148	11/05/2011	I
Acta	4	28/09/2015	Asamblea de Cooperados	2.808	01/10/2015	III

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida
yfhdhgdh

DISOLUCIÓN

Que la entidad queda disuelta y en estado de liquidación el 01/04/2017 por inscripción número 6.487 de 01/04/2017, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO: El objetivo fundamental de la Cooperativa Multiactiva Aspen es producir y distribuir eficientemente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, cuyas actividades se desarrollan con fines de interes social y sin animo de lucro. Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de los servicios, la cooperativa tendra el caracter de Multiactiva y cumplir sus actividades a traves de las siguientes secciones: 1) Seccion de consumo. 2) Seccion de vivienda. 3) Seccion de servicios especiales. 4) Seccion de recreacion y deporte. Los servicios ofrecidos en las diferentes secciones contempladas en le presente articulo, seran reglamentados por el consejo de administracion y se prestaran directamente a traves de convenios. Actividades complementarias y de apoyo. Para cumplir con su objeto social la cooperativa podra: 1) Realizar toda clase de actos y contratos tales como recibir y dar dinero en mutuo, adquirir, vender, y dar en garantias sus bienes, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar titulos valores y otros efectos de comercio importar y exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, conciliar riesgos para la cooperativa y sus asociados. 2) Realizar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participacion con ellos toda clase de operaciones convenios y contratos que se relacionen con el desarrollo de su objetivo y actividades. 3) Otorgar a sus asociados creditos para sus actividades, con el objeto de mejorar

sus condiciones economica y de bienestar. 4) Desarrollo de actividades de educacion y solidaridad cooperativa. 5) Afiliarse a agremiaciones, federaciones y asociaciones relacionadas con la economia solidaria o que redunden en beneficio de la cooperativa. 6) Invertir, participar y mantener aportes en el capital de entidades de economia solidaria o de naturaleza mercantil que tengan que ver con el desarrollo del objetivo y actividades de la cooperativa. 7) Construir, comprar y vender bienes inmuebles y muebles para su oficina y para la venta a terceros cuando las condiciones asi lo permitan. 8) Todos los demas actos civiles y comerciales que se requieren para el cumplimiento de su objetivo social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: S949900 (PL) ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: $1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La administracion, vigilancia, control economico y social estaran a cargo de: Asamblea general, El Consejo de Administracion, La Gerencia General, La Revisoria Fiscal y La Junta de Vigilancia. Son funciones de la Asamblea General, las siguientes entre otras: Reformar los estatutos. Elegir los miembros del Consejo de Administracion y de la junta de vigilancia. Elegir el revisor fiscal y el suplente y fijar su remuneracion. Conocer y decidir sobre los conflictos y la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administracion, de la junta de vigilancia y de los empleados de la Cooperativa, para efectos de sanciones. Las demas que señale la ley. El Consejo de Administracion es el organo permanente de la administracion de la Cooperativa, subordinado a las directrices y politica de la Asamblea General y de los estatutos. Estan integrados por tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General Ordinaria para un periodo de un año pudiendo ser reelegido. Es el organo de Administracion de la empresa. Son funciones del Consejo de Administracion adoptar las politicas particulares y generales fijadas por la Asamblea General de Delegados entre ellas: Nombrar al presidente, vicepresidente y secretario de consejo de administracion. Nombrar y relevar al gerente, a su suplente, al personal de direccion y control de la Cooperativa y asignarles su remuneracion. Autorizar y dar instrucciones al Gerente para la celebracion de convenios y contrato con tercero y para actuar, aceptar, conciliar y transigir sobre litigios e interponer recursos ante las autoridades respectivas. Autorizar al gerente para celebrar contratos o convenios por encima del equivalente a cuarenta (40) salarios minimos legales vigentes. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que esten relacionadas. El gerente es el representante legal de la Cooperativa el ejecutor de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administracion; es nombrado por periodos de un año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente de cualquier tiempo por el Consejo de Administracion. El gerente tendra un suplente, nombrado por este organo quien lo reemplazara en sus ausencias temporales o definitivas y le son exigibles los mismos requisitos del titular. Cumplir las mismas funciones y obligaciones del Gerente cuando se encuentre reemplazandolo. Las funciones del Gerente son entre otras: Actuar como Representante Legal de la Cooperativa. "Ejercer por si mismo o por apoderados la representacion judicial y extrajudicial de la entidad".Ordenar los gastos

ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando asi se haga necesario. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes a las autoridades respectivas. Celebrar contratos o convenios hasta por cuarenta (40) salarios minimos sin autorizacion del Consejo de Administracion. El Gerente tendra facultades para comprometer la empresa en forma ilimitada. El representante legal de asuntos judiciales representará a la Cooperativa ante las siguientes situaciones: Para que nuestro apoderado asista a todas las audiencias de conciliación en que sea parte la cooperativa, a celebrarse en los diferentes juzgados laborales, penales, civiles municipales, del circuito, de familia y Administrativos, del país y demás audiencias de conciliación regulado por el Art. 77 del código de procedimiento laboral, reformado por la ley 712 del 2.001 o por aquellas normas que lo lleguen a modificar o subrogar en que sea parte la Cooperativa Multiactiva Aspen y que se celebren en los diferentes juzgados establecidos en territorio colombiano. Nuestro delegado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias, reguladas por el artículo 101 del código de procedimiento civil reformado por el decreto 2282 del 1.989, Art 1 Mod. 51 o por aquellas normas que posterionnente modifiquen o subroguen el citado artículo o por todas aquellas normas concordantes. Además nuestro apoderado queda especiahnente facultado para conciliar, admitir hechos, absolver y desistir dentro de las audiencias de conciliación e interrogatorio de parte a celebrarse dentro de los procesos de naturaleza civil, penal, laboral o de familia en donde la sociedad que el exponente representa actúe como parte, como tercero o como coadyuvante de algunas de las partes. Ejercer todas las actuaciones necesarias del cabal cumplimiento de las facultades conferidas por este poder. Nuestro delegado está facultado y autorizado para que asista, realice y absuelva a nombre del gerente de la cooperativa los interrogatorios de parte, acto que se llegare a celebrar dentro de los procesos seguidos contra la cooperativa que el exponente represente de los cuales conozcan los distintos juzgados laborales, penales, civiles municipales y del circuito, de familia y Administrativos en todo el territorio colombiano, quedando facultado el delegado para que asista a todas aquellas diligencias administrativas ante el ministerio de protección social trabajo con relación a reclamos sobre asuntos laborales. Nuestro delegado está facultado y autorizado para retirar, recibir y cobrar ante los respectivos juzgados laborales, penales, civiles municipales y del circuito, de familia y Administrativos en todo el territorio colombiano, los títulos de depósito judiciales que se encuentren a favor de la cooperativa.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 28/09/2015, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/10/2015 bajo el número 2.809 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal para Asuntos Judiciales	
Sosa Pedraza Richard Javier	CC 72269581

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 30/11/2020, correspondiente a la Consejo de Administración en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/12/2020 bajo el número 8.702 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Sosa Pedraza Alexander Alberto	CC 72245412

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVAA

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 26/02/2010, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/06/2010 bajo el número 26.673 del libro I:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Buitrago Ramos Carlos Herman	CC 17.089.593
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Gonzalez Vidal John	CC 8.637.479
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Moreno Leonor	CC 20.191.385

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 26/02/2010, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/06/2010 bajo el número 26.673 del libro I:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Alvarez Villarreal Angela Maria	CC 32732047

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA

ABOGADO- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CALLE 39 No 43-123 PISO 11 OFICINA J18
EDIFICIO LAS FLORES – TEL: 3708589 – 3015590023
EMAIL: RICHARDPEDRAZA@HOTMAIL.COM
BARRANQUILLA - COLOMBIA

Señor:
JUEZ 20 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DDO: JOSE EDUCARDO HERRERA Y OTROS
RAD: 0646-19

Asunto: Poder Especial.

ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de gerente de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN** identificado con el **NIT.900.362.528-4** y con correo electrónico para notificaciones judiciales, **cooperativamultiactivaaspen@hotmail.com**, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual anexo a este memorial, en mi calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente manifiesto a usted mediante el presente escrito que le confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA**, domiciliado en esta ciudad, identificado con la **CC.72.269.581** de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la **T.P. No.152.894** del **C.S.J**, para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo singular, contra los demandados dentro del proceso de la referencia.

El doctor **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA**, tiene las facultades que le confiere el Articulo 77 del C. G. P., además podrá conciliar, recibir, transigir, desistir, presentar excepciones, terminar procesos por pago total, notificarse de mandamiento de pago, sustituir, reasumir, firmar en mi nombre, retirar demanda y anexos, como también las de adelantar todas las diligencias judiciales y extrajudiciales, previas, concomitante o posteriores a este mandato. ***Así mismo le manifiesto que está facultado y/o autorizado para RECIBIR, RETIRAR Y COBRAR los TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los cuales se encuentren a favor de la cooperativa dentro del proceso de la referencia.***

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para efectos del presente poder.

Atentamente,

ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA
C.C. 72.245.412 DE BARRANQUILLA.
GERENTE
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
EMAIL: COOPERATIVAMULTIACTIVAASPEN@HOTMAIL.COM

Acepto,

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA.
CC. No. 72.269.581 DE BARRANQUILLA.
T.P. No. 152.894 DEL C. S. DE LA J.
EMAIL: RICHARDPEDRAZA@HOTMAIL.COM

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN
Sigla: ASPEN
Nit: 900.362.528 - 4
Domicilio Principal: Barranquilla
Registro No.: 10.833
Fecha de registro: 09/06/2010
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación del registro: 10/03/2022
Activos totales: $1.000.000,00
Grupo NIIF: NO DETERMINADO

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CR 57 No 91 - 24 AP 602
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: cooperativamultiactivaaspen@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3708589
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 57 No 91 - 24 AP 602
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: cooperativamultiactivaaspen@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3708589
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó
Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta número 1 del 26/02/2010, del Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/06/2010 bajo el número 26.673 del libro I, se constituyó la entidad: entidad de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 3 del 07/09/2015, otorgado(a) en Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/09/2015 bajo el

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

número 2.783 del libro III, la entidad cambio su domicilio a la ciudad de Baranoa

C E R T I F I C A

Que mediante Acta No. 5 del 3 de abril de 2017, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla de la entidad denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN "EN LIQUIDACION", inscrita en esta Cámara de Comercio el día 11 de abril de 2017 bajo el No. 006782 del libro respectivo, consta que se aprobó la reactivación de la Cooperativa en los términos del Art. 29 de la Ley 1429 de 2010.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	15/04/2011	Asamblea de Cooperados	29.148	11/05/2011	I
Acta	4	28/09/2015	Asamblea de Cooperados	2.808	01/10/2015	III

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida
103

DISOLUCIÓN

Que la entidad se encuentra disuelta y en estado de liquidaciónN según consta en el Documento Privado del 01/04/2017, otorgado(a) en Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 01/04/2017 bajo el número 6.487 del libro III.

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO: El objetivo fundamental de la Cooperativa Multiactiva Aspen es producir y distribuir eficientemente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, cuyas actividades se desarrollan con fines de interes social y sin animo de lucro. Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de los servicios, la cooperativa tendra el caracter de Multiactiva y cumplir sus actividades a traves de las siguientes secciones: 1) Seccion de consumo. 2) Seccion de vivienda. 3) Seccion de servicios especiales. 4) Seccion de recreacion y deporte. Los servicios ofrecidos en las diferentes secciones contempladas en le presente articulo, seran reglamentados por el consejo de administracion y se prestaran directamente a traves de convenios. Actividades complementarias y de apoyo. Para cumplir con su objeto social la cooperativa podra: 1) Realizar toda

clase de actos y contratos tales como recibir y dar dinero en mutuo, adquirir, vender, y dar en garantias sus bienes, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar titulos valores y otros efectos de comercio importar y exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir, conciliar riesgos para la cooperativa y sus asociados. 2) Realizar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participacion con ellos toda clase de operaciones convenios y contratos que se relacionen con el desarrollo de su objetivo y actividades. 3) Otorgar a sus asociados creditos para sus actividades, con el objeto de mejorar sus condiciones economica y de bienestar. 4) Desarrollo de actividades de educacion y solidaridad cooperativa. 5) Afiliarse a agremiaciones, federaciones y asociaciones relacionadas con la economia solidaria o que redunden en beneficio de la cooperativa. 6) Invertir, participar y mantener aportes en el capital de entidades de economia solidaria o de naturaleza mercantil que tengan que ver con el desarrollo del objetivo y actividades de la cooperativa. 7) Construir, comprar y vender bienes inmuebles y muebles para su oficina y para la venta a terceros cuando las condiciones asi lo permitan. 8) Todos los demas actos civiles y comerciales que se requieren para el cumplimiento de su objetivo social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 9499 (PL) ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: $1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La administracion, vigilancia, control economico y social estaran a cargo de: Asamblea general, El Consejo de Administracion, La Gerencia General, La Revisoria Fiscal y La Junta de Vigilancia. Son funciones de la Asamblea General, las siguientes entre otras: Reformar los estatutos. Elegir los miembros del Consejo de Administracion y de la junta de vigilancia. Elegir el revisor fiscal y el suplente y fijar su remuneracion. Conocer y decidir sobre los conflictos y la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administracion, de la junta de vigilancia y de los empleados de la Cooperativa, para efectos de sanciones. Las demas que señale la ley. El Consejo de Administracion es el organo permanente de la administracion de la Cooperativa, subordinado a las directrices y politica de la Asamblea General y de los estatutos. Estan integrados por tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General Ordinaria para un periodo de un año pudiendo ser reelegido. Es el organo de Administracion de la empresa. Son funciones del Consejo de Administracion adoptar las politicas particulares y generales fijadas por la Asamblea General de Delegados entre ellas: Nombrar al presidente, vicepresidente y secretario de consejo de administracion. Nombrar y relevar al gerente, a su suplente, al personal de direccion y control de la Cooperativa y asignarles su remuneracion. Autorizar y dar instrucciones al Gerente para la celebracion de convenios y contrato con tercero y para actuar, aceptar, conciliar y transigir sobre litigios e interponer recursos ante las autoridades respectivas. Autorizar al gerente para celebrar contratos o convenios por encima del equivalente a cuarenta (40) salarios minimos legales vigentes. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que esten relacionadas. El gerente es el representante legal de la Cooperativa el ejecutor de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administracion; es nombrado por

periodos de un año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente de cualquier tiempo por el Consejo de Administracion. El gerente tendra un suplente, nombrado por este organo quien lo reemplazara en sus ausencias temporales o definitivas y le son exigibles los mismos requisitos del titular. Cumplir las mismas funciones y obligaciones del Gerente cuando se encuentre reemplazandolo. Las funciones del Gerente son entre otras: Actuar como Representante Legal de la Cooperativa. "Ejercer por si mismo o por apoderados la representacion judicial y extrajudicial de la entidad".Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando asi se haga necesario. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes a las autoridades respectivas. Celebrar contratos o convenios hasta por cuarenta (40) salarios minimos sin autorizacion del Consejo de Administracion. El Gerente tendra facultades para comprometer la empresa en forma ilimitada. El representante legal de asuntos judiciales representará a la Cooperativa ante las siguientes situaciones: Para que nuestro apoderado asista a todas las audiencias de conciliación en que sea parte la cooperativa, a celebrarse en los diferentes juzgados laborales, penales, civiles municipales, del circuito, de familia y Administrativos, del país y demás audiencias de conciliación regulado por el Art. 77 del código de procedimiento laboral, reformado por la ley 712 del 2.001 o por aquellas normas que lo lleguen a modificar o subrogar en que sea parte la Cooperativa Multiactiva Aspen y que se celebren en los diferentes juzgados establecidos en territorio colombiano. Nuestro delegado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias, reguladas por el artículo 101 del código de procedimiento civil reformado por el decreto 2282 del 1.989, Art 1 Mod. 51 o por aquellas normas que posterionnente modifiquen o subroguen el citado artículo o por todas aquellas normas concordantes. Además nuestro apoderado queda especiahnente facultado para conciliar, admitir hechos, absolver y desistir dentro de las audiencias de conciliación e interrogatorio de parte a celebrarse dentro de los procesos de naturaleza civil, penal, laboral o de familia en donde la sociedad que el exponente representa actúe como parte, como tercero o como coadyuvante de algunas de las partes. Ejercer todas las actuaciones necesarias del cabal cumplimiento de las facultades conferidas por este poder. Nuestro delegado está facultado y autorizado para que asista, realice y absuelva a nombre del gerente de la cooperativa los interrogatorios de parte, acto que se llegare a celebrar dentro de los procesos seguidos contra la cooperativa que el exponente represente de los cuales conozcan los distintos juzgados laborales, penales, civiles municipales y del circuito, de familia y Administrativos en todo el territorio colombiano, quedando facultado el delegado para que asista a todas aquellas diligencias administrativas ante el ministerio de protección social trabajo con relación a reclamos sobre asuntos laborales. Nuestro delegado está facultado y autorizado para retirar, recibir y cobrar ante los respectivos juzgados laborales, penales, civiles municipales y del circuito, de familia y Administrativos en todo el territorio colombiano, los títulos de depósito judiciales que se encuentren a favor de la cooperativa.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 28/09/2015, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/10/2015 bajo el número 2.809 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal para Asuntos Judiciales Sosa Pedraza Richard Javier	CC 72269581

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 30/11/2020, correspondiente a la Consejo de Administración en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de

Comercio el 07/12/2020 bajo el número 8.702 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Sosa Pedraza Alexander Alberto	CC 72245412

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVAA

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 26/02/2010, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/06/2010 bajo el número 26.673 del libro I:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Buitrago Ramos Carlos Herman	CC 17.089.593
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Gonzalez Vidal John	CC 8.637.479
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION	
Moreno Leonor	CC 20.191.385

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 30/11/2021, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/12/2021 bajo el número 9.252 del libro III:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Quesada Berbesit Luis Martin	CC 85460872

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

RECURSO REPOSICIÓN RAD 2019-627

Cesar Augusto Castillo Caballero <cesarcastillo1979@hotmail.com>

Mié 06/04/2022 11:57

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito remitir lo referenciado para su conocimiento y trámite pertinente.

Barranquilla, 06 de abril de 2022.

Señora
JUEZ VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Rad: 2019 - 627
Demandante: YURI ESTHER BORJA MIRANDA
Demandado: ALBERTO ARIZA SOTO
Ref.: RECURSO DE REPOSICION CONTRA FALLO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022, PUBLICADO EN ESTADO

CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.249.593 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 174.447. del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **YURY ESTHER BORJA MIRANDA**, por medio del presente escrito procedo a interponer y sustentar Recurso de Reposición contra la decisión proferida por el Despacho, a través de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022, publicado en estado el día 01 de abril de 2022 en el cual se declara DESISTIMIENTO TACITO, de la siguiente manera:

Decide el juez en sentencia:

"Visto el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que se logró verificar que hace más de dos años en el presente proceso, no existe actuación procesal que permita avance alguno.

Al respecto, el Numeral Segundo del Artículo 317 del Código General del proceso, dispone:

"(…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes…" (Subrayado fuera del texto original).

De la revisión detallada del expediente, observa el Despacho que la última actuación dentro del proceso de la referencia data de marzo 09 de 2020, es decir

Carrera 60 No. 76 – 79 Barranquilla
Teléfono: 3681184 – Cel 3116858775
Email: cesarcastillo1979@hotmail.com – cesaraugustocastillo1979@gmail.com

hasta la fecha han trascurrido un poco más de 2 años, ajustándose a lo preceptuado en la norma arriba transcrita por eso, se dispondrá la terminación del presente proceso, por DESISTIMIENTO TACITO y el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Así mismo como quiera que no hay medida alguna de embargo de remanente en otro proceso ejecutivo y mucho menos se encuentra comprometido con las obligaciones de la demandada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dese terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por YURY ESTHER BORJA MIRANDA, a través de apoderado judicial Dr CESAR CASTILLO CABALLERO., en contra de ALBERTO JESUS ARIZA SOTO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Consecuentemente, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria líbrense los oficios de rigor."

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO POR LA CUAL SE DEBE REVOCAR LA SENTENCIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022, PUBLICADO EN ESTADO EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2022.

De acuerdo al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral segundo el cual dispone de un término de un (1) año desde la ultima actuación, el despacho no tuvo en cuenta al momento de decretar el Desistimiento Tácito, el envío de oficios de embargo que fueron solicitados mediante correo electrónico, el cual fue recibido el día 14 de mayo de 2021, que a la fecha de hoy no ha transcurrido un año, como se evidencia en el archivo adjunto.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Que se proceda a revocar en todas sus partes el auto de fecha 31 de marzo de 2022, publicado en estado el día 01 de abril de 2022, así mismo decretar las medidas cautelares en contra del señor ALBERTO ARIZA SOTO, y enviar el nuevo oficio en virtud de los argumentos citados anteriormente.

2. Que se condene en costas al demandando.

ANEXOS Y PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas y anexos las siguientes:

- Oficio de embargo de fecha 13 de mayo de 2021.

Carrera 60 No. 76 – 79 Barranquilla
Teléfono: 3681184 – Cel 3116858775
Email: cesarcastillo1979@hotmail.com – cesaraugustocastillo1979@gmail.com

- Constancia de comunicación por parte del Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla a todas las entidades bancarias y al suscrito el día 14 de mayo de 2021.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO
C.C. No. 72.249.593 de Barranquilla
T.P. No. 174.447 del C.S.J.

Carrera 60 No. 76 – 79 Barranquilla
Teléfono: 3681184 – Cel 3116858775
Email: cesarcastillo1979@hotmail.com – cesaraugustocastillo1979@gmail.com

Barranquilla, 13/05/2021

Oficio 2019-627

(Al contestar citar este número completo)

Señores:
Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Financiera Juriscoop, Citibank, Banco Itaú, Corpbanca, Banco Colpatria, Banco W, Sudameris, Banco Caja Social, Banco Colmena, Financiera Comultrasán y demás entidades bancarias y financieras del país.

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 08 001 41 89 020 2019 00627 00

Demandante: Yury Esther Borja Miranda CC 32663305

Demandado: Alberto Jesús Ariza Soto CC 72282202

Atento saludo.

Por medio del presente le comunico a usted que este despacho judicial el 09/03/2020 dispuso:

"Decrétase el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuantas corrientes, de ahorros, CDT, encargos fiduciarios o que por cualquier concepto posea el Alberto Jesús Ariza Soto CC 72282202 *en las distintas entidades bancarias. Limítese el embargo a la suma de $15.000.000."*

En consecuencia sírvase a efectuar los descuentos correspondientes, depositándolos en el Banco Agrario de Colombia – Sección de depósitos judiciales, Oficina Principal, a órdenes del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**,** a la cuenta **080012041029,** por no contar con cuenta asignada a nombre del JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, indicando los veintitrés (23) dígitos del número del radicado del proceso; so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 593 numeral 10 y parágrafo 2º del Código General del Proceso.

De la manera más gentil le pido que por favor acate lo comunicado. Cabe resaltar que por haberse enviado la comunicación desde el correo electrónico oficial de este juzgado, su contenido se presume auténtico, por lo que no debe desconocerse el mismo so pretexto de exigir formalidades innecesarias. Para mayores luces le transcribo el artículo 11 del Decreto 806/2020.

ARTÍCULO 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, ***las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial****.* (Resalto y negritas propias de esta comunicación)

Al dar respuesta al presente oficio, citar la radicación, las partes y la clase de proceso.

Atentamente,

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

mm

Firmado Por:

MARCELO ANDRES LEYES MORA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d72bb61b6cd511ac9540136a1cf88d3db4511c32ebf6552ec8a2b4f95783196
Documento generado en 14/05/2021 10:28:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Oficio embargo bancos 2019 627

Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/05/2021 10:47

Para: rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>;Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>;notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>;notificacionesjudiciales@pichincha.com.co <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>;oscar.lozano@pichincha.com.co <oscar.lozano@pichincha.com.co>;notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>;embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co <embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co>;notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>;notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com <notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com>;info@bancoserfinanza.com <info@bancoserfinanza.com>;djuridica@bancodeoccidente.com.co <djuridica@bancodeoccidente.com.co>;Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>;eespinoza@bancodeoccidente.com.co <eespinoza@bancodeoccidente.com.co>;notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>;juan.ramirezg@itau.co <juan.ramirezg@itau.co>;Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>;notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>;Buzon Imagenes Embargos <embarprodpa@colpatria.com>;SANTAML@COLPATRIA.COM <SANTAML@COLPATRIA.COM>

1 archivos adjuntos (357 KB)

Oficio Embargo bancos 2019 00627.pdf;

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal
Celular 3127106116

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Evita imprimir este mensaje y si es necesario hacerlo, por favor ¡RECICLA!

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Memorial - solicita que se reponga Auto Des. Tácito - Proc. Ejec. Rad: 2019 -00269

ström <ayb.abogado@gmail.com>

Mar 05/04/2022 15:59

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Barranquilla, martes 05 de abril de 2022.

Estimado
Dr. WILLIAM LOPEZ N.
Secretario Juzgado 20 de Pequeñas causas y competencia multiple de Barranquilla
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 080014189020**2019**-00**269**-00
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA GONZALEZ ORTEGA
DEMANDADOS: YESENIA DEL CARMEN CASTRO MONTALVO Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cordial saludo, en documento adjunto me permito allegar al despacho memorial en donde interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación.

De antemano agradeciendo el trámite sobre el particular, cordialmente

Farid Enrique Arroyo González
Apoderado Ddte.
T.P 199.304
--
Colombiana de Abogados
Farid Arroyo González
Carrera 46 No. 52-25 Of. 309 Ed. La Araucaria. Tel: 231-2712
ayb.abogado@gmail.com

Barranquilla, martes 05 de abril de 2022.

Estimada Doctora
OLGA LUCÍA CUMPLIDO COLORADO
JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLLA, ANTES JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	0800141890202019-00269-00
DEMANDANTE:	CARMEN CECILIA GONZALEZ ORTEGA
DEMANDADOS:	YESENIA DEL CARMEN CASTRO MONTALVO Y OTROS
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Farid Enrique Arroyo González, profesional del derecho en ejercicio, en calidad de apoderado actual de la Demandante Carmen Cecilia González Ortega, por medio del presente, respetuosamente me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto del 28 de marzo de 2022: *"Por medio del cual se da por terminado el proceso por Desistimiento Tácito"*, providencia que fue notificada por estados del día 29 de marzo del presente año, para el efecto, solicito que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Si bien es cierto, el caso que nos ocupa ha adolecido del tiempo de inactividad que el despacho señaló en el auto en comento, quiero noticiar al despacho que tal situación obedece a que el anterior profesional del derecho que representaba los intereses de la parte Demandante, es decir, el Dr. DORVAL ABELARDO THERAN MENDOZA con T.P 91.503 **falleció el día 8 de abril del año 2021** por complicaciones derivadas de la pandemia del virus del Covid-19, (Tal como se acredita con su registro civil de defunción) situación que era desconocida por mi prohijada y clienta CARMEN CECILIA GONZALEZ ORTEGA, quien no tuvo noticia de tal situación sino hasta el febrero del presente año, pues pese a haber intentado contactarlo a través de los datos de contacto con los que contaba para solicitarle la renuncia y el paz y salvo, y así poder contratar otro abogado (Numeral 20 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007), tal tarea fue infructuosa, pues sólo fue hasta este año que se enteró a través de un encuentro fortuito con la ex secretaria VERONICA ISABEL CONRADO BETANCOURT que el jurista había fallecido, y por tal situación fue necesario contactar a otro profesional que representara sus intereses de cara al proceso.

SEGUNDO: Visto lo anterior, es menester precisar que de conformidad con el numeral 02 del artículo 159 del Código General del Proceso, la muerte del apoderado judicial es una causal de interrupción de la actuación procesal, y en el entendido del inciso 1 del artículo 160 ibidem, el juez, una vez tenga conocimiento de esta situación deberá citar a la parte cuyo apoderado falleció para que concurra en el termino de 05 días a partir de su citación:

"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

(…)

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

(…)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

Asimismo, el artículo 160 del CGP establece que una vez se tengan conocimiento del hecho que origina la interrupción se deberá requerir a la parte cuyo apoderado falleció para que concurran o designen nuevo apoderado:

"ARTÍCULO 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso…"

TERCERO: Señor(a) juez(a) la situación en mención originó el fenómeno de la interrupción del proceso, pues la muerte del apoderado de la Demandante, claramente constituye un ejemplo claro de caso fortuito, lo cual es una causa externa al proceso y a la voluntad de las partes procesales, por lo tanto, es menester que se excuse a la parte Demandante por no haber concurrido a impulsar aquellos requerimientos que hubiera podido tener a su cargo a través de su apoderado judicial.

CUARTO: Es el deseo de la parte Demandante señora CARMEN CECILIA GONZÁLEZ ORTEGA, continuar con la actuación procesal, como quiera que por las razones anteriormente expuestas, no había podido continuar con los requerimientos relativos al impulso procesal a su cargo, entre otras cosas porque no lo hubiera podido realizar en causa propia. Sin embargo, el día 04/04/2022 allegué al despacho mediante oficio nuevo poder que me fue conferido por la parte Demandante, por tanto solicito que se reconozca personería Jurídica para actuar en las actuaciones procesales subsiguientes, a fin de dar impulso y continuar hasta su culminación la presente acción ejecutiva, hasta lograr la satisfacción del crédito en cabeza de los deudores.

PRETENSIONES

En mérito de lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al despacho que se sirva tener en cuenta las siguientes solicitudes:

PRIMERO: Sírvase REPONER el auto del 28 de marzo de 2022: *"Por medio del cual se dio la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito"*, de conformidad con las consideraciones anteriormente anotadas o por las que el despacho estime pertinentes.

SEGUNDO: En consecuencia de la anterior declaración, sírvase REANUDAR la actuación procesal a fin de continuar con la ejecución de la obligación crediticia que nos ocupa.

TERCERO: Subsidiariamente, sírvase concederme el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto devolutivo por cuanto considero que en el caso que nos ocupa existe una circunstancia externa al proceso y a la voluntad de los litigantes, que dio lugar a la interrupción del proceso y que exculpa a la Demandante del tiempo de inactividad que se causó en el proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse como tales las siguientes:

- Registro civil de defunción del profesional del derecho Dr. Dorval Abelardo Therán Mendoza.
- Recorte de prensa que da cuenta del fallecimiento.

Agradeciendo su atención, cordialmente;

FARID ENRIQUE ARROYO GONZÁLEZ
TP 199.304
Celular: 318 7826593
E-mail: ayb.abogado@gmail.com

Anexos: - Registro Civil de Defunción
- Recorte de Prensa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
31468363-9

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10447886

PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaria [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] **Código** C 2 M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA - NOTARIA 5 BARRANQUILLA * * * * * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

THERAN MENDOZA DORVAL ABELARDO *

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 9112899 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	MASCULINO * * * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA *

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2021 Mes ABR Día 08	18:47	727544638 * * * * * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [ ] Certificado Médico [X]	YULIETH OLIVEROS CODINA * * * * * * * * MEDICO * * * * * * * * * * * * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

OLMOS HERNANDEZ JESIR JAIR *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1129519546 * * * * * * * * * * * * * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes ABR Día 17	CECILIA MARÍA MERCEDES DEL SOCORRO MERCADO NOGUERA

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA CÍRCULO DE BARRANQUILLA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESPACIO PARA NOTAS

Cadena s.a.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Medellín, 5 de abril de 2022

LETICIA ORREGO PEREZ
REGISTRADORA ESPECIAL DE MEDELLÍN

Atlántico

Dorval Therán Mendoza, prestigioso abogado barranquillero, falleció por Covid-19

12 meses hace Manuel Perez Fruto

Estaba hospitalizado desde hace 15 días en la Clínica Bonadona y falleció este jueves por la tarde.

El prestigioso abogado barranquillero, Dorval Therán Mendoza falleció afectado por Covid-19 este jueves 8 de abril en la Clínica Bonadona, donde estaba internado desde hace unos 15 días.

Therán Mendoza se destacaba por ganar muchas tutelas a grandes empresas de Barranquilla, entre ellas la ya desaparecida Electricaribe y donde favorecía a muchos usuarios y personas de escasos recursos económicos.

Una persona admirable de buenos sentimientos y más que todo estudiosa, de ahí los grandes triunfos que obtuvo en e derecho penal y administrativo.

Esta persona muy amigo de los medios de comunicación de Barranquilla deja un hijo y los familiares anunciaron que el sepelio sería en la tarde de hoy en un cementerio de la ciudad.

VOZ DE ORIENTE se une a las condolencias de su familia.

RECURSOS RADICACION 08001418902020190047100

Francisca Pinedo Fuentes <pinedofuentesff@hotmail.com>

Vie 01/04/2022 16:40

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ENVIO PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE LO REFEREENCIADO.

ATENTA MENTE
FRANCISCA FILOMENA PINEDO FUENTES
CC No 41.320.506 de Bogotá
TP No. 35.035 del CSJ

FRANCISCA PINEDO FUENTES
ABOGADA
CORREO: pinedofuentesff@hotmail.com

Marzo 31-2022.- PARA JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M.

RAD. 08001418902020190047100
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL JIMENEZ CASTELLANOS
DEMANDADOS: JENNIFER HENNESEY CAMARGO Y OTRA

LA SUSCRITA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PRESENTO LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA ADIADA 28 DE MARZO DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, POR ESTAR TOTALMENTE EN DESACUERDO CON ESA MEDIDA POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EN LA DEMANDA EN MENCIÓN SE SOLICITÓ EL PRESCINDIR DE LA DEMANDADA STELLA ECHEVERRÍA LEMUS Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES RESPECTIVAS, A LO QUE ACCEDIÓ EL DESPACHO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FEBRERO 26 DEL 2021, PROSIGUIENDO LA ACCIÓN EJECUTIVA CONTRA LA OTRA DEMANDADA JENNIFER HENNESEY CAMARGO, DE LO QUE TAMBIÉN ATIENDE LA PROVIDENCIA ALUDIDA.

LA DEMANDA JENNIFER HENNESEY CAMARGO, NO SE LE HAN PRACTICADO AÚN NINGUNA MEDIDA CAUTELAR, YA QUE LAS SOLICITADAS INICIALMENTE NO SURTIÓ EFECTO AL NO LABORAR LA DEMANDADA EN DICHA EMPRESA, POR LO QUE EN MEMORIAL DE MARZO 05 DEL 2021 SE SOLICITABA AL JUZGADO DE CONOCIMIENTO QUE EXPIDIERA LA NUEVA MEDIDA CAUTELAR DIRIGIDA HACIA OTRA EMPRESA EN LA CUAL PARECÍA TRABAJABA LA DEMANDADA, ADEMÁS DE OTRAS SOLICITUDES RESPECTO A LA DEMANDADA DE LA CUAL SE HABÍA DESISTIDO Y QUE EL DESPACHO AÚN NO HABÍA ACTUADO DE CONFORMIDAD-

DE TAL SUERTE QUE NO TIENE APOYO ARGUMENTATIVO ALGUNO LO MANIFESTADO POR EL DESPACHO EN SU PROVIDENCIA, DE QUE NO HA EXISTIDO ACTUACIÓN ALGUNA DESDE OCTUBRE 22 DEL 2019, ES DECIR, DESDE QUE SE DICTÓ EL MANDAMIENTO EJECUTIVO CORRESPONDIENTE, PUESTO QUE DE ALLÍ EN ADELANTE SE HAN DADO ACTUACIONES DE LAS PARTES Y DEL MISMO DESPACHO, SIENDO LA ÚNICA QUE NO HA TENIDO ACTUACIÓN LA DEMANDADA JENNIFER HENNESEY CAMARGO, AL NO ENCONTRARSE NOTIFICADA AÚN NI

HABÉRSELA PODIDO PRACTICAR NINGUNA MEDIDA CAUTELAR, YA QUE LA ÚLTIMA SOLICITADA NO SE HA RECIBIDO ACTUACIÓN DE PARTE DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.

AL NO ENCONTRARSE NOTIFICADA LA DEMANDA A LA DEMANDADA, JURÍDICAMENTE HABLANDO NO SE HA TRABADO AÚN LA LITIS Y POR ENDE NO EXISTE PROCESO, SIENDO POR ELLO NECESARIA LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 317 DEL CGP, EL CUAL NOS HABLA DE DEMANDA, Y EL TRÁMITE ADJETIVO DIFERENTE.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO REITERO SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE LA PROVIDENCIA QUE NOS CONCITA PARA QUE SE REVOQUE Y CONSECUENCIALMENTE SE LE DÉ EL TRAMITE RESPECTIVO, CUMPLIENDO CON LAS ACTUACIONES QUE LE COMPETE AL JUZGADO Y QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES.

ATENTAMENTE,

FRANCISCA PINEDO FUENTES
CC NO. 41.320.506 DE BOGOTÁ
TP; NO. 35.035 DEL CSJ
Correo: pinedofuentesff@hotmail.com

08001418902020200030500 / Recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 21 de abril de 2022

Mario Alberto Borja Medina <marioborj@hotmail.com>

Lun 25/04/2022 15:42

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (169 KB)

Recurso de reposición en subsidio el de apelación auto 21-04-22 .pdf;

Señora.
Dra. Olga Lucia Cumplido Coronado.
JUEZ VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.

Ref.: Proceso Ejecutivo singular.
Radicado: 080014189020**2020-00305-**00
Demandante: Soraida Genith Pérez Ustate.
Demandados: Orlando José Angulo León.
Manuel Andrés Mercado Duran.

Cordial saludo.

En archivo adjunto memorial con solicitud de recurso de reposición en subsidio el de apelación.

por favor sírvase su despacho dar acuso de recibo y proveer.

Respetuosamente;

Mario Alberto Borja Medina.
CC 72003537 de Barranquilla.
TP. 159376 del CS de la j.
Celular / WhatsApp 3013537411

Correo: marioborj@hotmail.com

Señora.
Dra. Olga Lucia Cumplido Coronado.
JUEZ VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.

Ref.:	Proceso Ejecutivo singular.
Radicado:	080014189020**2020-00305**-00
Demandante:	Soraida Genith Pérez Ustate.
Demandados:	Orlando José Angulo León.
	Manuel Andrés Mercado Duran.

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 21 de abril de 2022.

MARIO ALBERTO BORJA MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 72003537 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de abogado 159376 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora Soraida Genith Pérez Ustate, me permito a través del presente memorial presentar recurso de REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN en contra del numeral segundo del auto de fecha 21 de abril de 2022 de acuerdo a las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas.

En efecto acierta el despacho en su manifestación de que suspensión debe levantarse porque se cumplió el plazo fijado por las partes en la solicitud y por ello en tal sentido y bajo los preceptos del articulo 161 del código General del Proceso, oficiosamente dispondrá el despacho la reanudación de la tramitación.

Pero yerra el despacho en la manifestación de que, en el escrito de suspensión presentado en pretérita oportunidad por las partes, la parte demandada no manifestó conocer el mandamiento de pago dictado en su contra, y por ende entiende el despacho que dicho extremo procesal aún no ha sido notificado y en tal razón requiere para el cumplimiento de dicha carga procesal.

Nótese por su despacho que en el escrito de solicitud de suspensión suscrito por los demandados Orlando José Angulo de Loen y Manuel Andrés Mercado Duran a párrafo tercero se puede leer: *“El pedimento anterior es coadyuvado por los demandados señores Orlando José Angulo*

León, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.345.286 y el señor MANUEL ANDRÉS MERCADO DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.434.093, ***quienes conocen lo manifestado en el mandamiento de pago de fecha 28 septiembre de 2020, dándose así por notificado de la demanda*** *(Negrilla y subraya fuera del texto original)*

Así las cosas, deberá el despacho tener por notificado a los demandados Orlando José Angulo de León y Manuel Andrés Mercado Duran, pues, en el escrito de solicitud de suspensión del proceso que en otrora oportunidad se presentara al despacho, se encuentra la manifestación de conocer el mandamiento de pago y se dan por notificados, tal como lo dispone el artículo 301 del código General del Proceso al expresar *"Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".*

En consecuencia solicito a su honorable despacho reponer el numeral segundo del auto de fecha 21 de abril de 2022 y en su lugar disponer lo que en derecho corresponda, de ser declina la reposición solicito en subsidio me sea concedido el recurso de apelación.

Atentamente,

MARIO ALBERTO BORJA MEDINA.
C.C. 72.003.537 de Barranquilla.
T.P. 159.376 del Consejo Superior de la J.
Celular / WhatsApp 3015357411
Correo marioborj@hotmail.com

RECURSOS RADICADO No. 08001418902020200015300

Francisca Pinedo Fuentes <pinedofuentesff@hotmail.com>

Mar 19/04/2022 16:31

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (399 KB)

RECURSOS DEMANDA ALFONSO MORENO.pdf;

ENVIO MEMORIAL CON LOS RECURSOS PROCEDENTES PARA SU TRAMITE.

ATENTAMENTE
FRANCISCA PINEDO FUENTES
CC No. 41.320.506 de Bogota
TP No. 35.035 del CSJ
Correo electrónico: pinedofuentesff@hotmail.com

FRANCISCA PINEDO FUENTES

ABOGADA
CORREO: pinedofuentesff@hotmail.com

Marzo 31-2022.- PARA JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M.

RAD. 08001418902020200015300
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL JIMENEZ CASTELLANOS
DEMANDADOS: ALFONSO MORENO Y OTRA

LA SUSCRITA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PRESENTO LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA ADIADA 07 ABRIL DEL 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, POR ESTAR TOTALMENTE EN DESACUERDO CON ESA MEDIDA POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EN JULIO 23 DEL 2020, COMO BIEN LO MANIFIESTA EL DESPACHO, SE EXPIDIÓ LA PROVIDENCIA POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRÓ EL MANDAMIENTO EJECUTIVO Y DE IGUAL FORMA POR MEDIO DE OTRA PROVIDENCIA SE DECRETARON LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN EL LIBELO DEMANDATORIO. POR LO ANTERIOR NO ES DE RECIBO QUE SE DIGA AL INICIO DE LA PROVIDENCIA EN MENCIÓN Y QUE HOY ES OBJETO DE IMPUGNACIÓN, QUE SE "LOGRO VERIFICAR QUE HACE MÁS DE DOS AÑOS EN EL PRESENTE PROCESO, NO EXISTE ACTUACIÓN PROCESAL QUE PERMITA AVANCE ALGUNO".

A TRAVÉS DE MEMORIAL ENVIADO AL DESPACHO VÍA ELECTRÓNICA, EN SEPTIEMBRE 26 DEL 2020 SOLICITÉ EL ENVÍO DE LOS OFICIOS CONTENTIVOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN VISTA DE QUE NO TENÍA CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS Y EL EXPEDIENTE NO SE ENCONTRABA DIGITALIZADO SIENDO IMPOSIBLE SU VISUALIZACIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL JUZGADO DEBÍA ENVIAR AL CORREO ELECTRÓNICO DE LAS PARTES LA PROVIDENCIAS QUE SE EXPIDIERAN PARA PONERLA EN CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS PROCESALES. EL DESPACHO MUCHO TIEMPO DESPUÉS ENVIÓ UN OFICIO DE EMBARGO, QUE FUE PRESENTADO EN LA ENTIDAD DONDE SE PRESUME LABORA UN DEMANDADO, DE LO QUE EL DESPACHO TAMPOCO HA INFORMADO, YA QUE REPITO, EL EXPEDIENTE NO SE ENCUENTRA EN LA PLATAFORMA TYBA.

DE TAL SUERTE QUE A LA DEMANDADA LINA MERCADO CONSUEGRA NO SE LE HAN PRACTICADO AÚN NINGUNA MEDIDA CAUTELAR Y AL DEMANDADO ALFONSO MORENO

CORREA SE LE PRACTICÓ MÁS SIN EMBARGO NO SE HA RECIBIDO INFORMACIÓN ALGUNA DEL DESPACHO AL RESPECTO, EXISTIENDO INCERTIDUMBRE SOBRE LA SITUACIÓN RESEÑADA.

POR LO ANTERIOR ES QUE NO TIENE APOYO ARGUMENTATIVO ALGUNO LO MANIFESTADO POR EL DESPACHO EN SU PROVIDENCIA, DE QUE NO HA EXISTIDO ACTUACIÓN ALGUNA DESDE JULIO 23 DEL 2020, ES DECIR, DESDE QUE SE DICTÓ EL MANDAMIENTO EJECUTIVO CORRESPONDIENTE, PUESTO QUE DE ALLÍ EN ADELANTE SE HAN DADO ACTUACIONES DE LA PARTE Y DEL MISMO DESPACHO, SIENDO LOS ÚNICOS QUE NO HAN TENIDO ACTUACIÓN LOS DEMANDADOS, AL NO ENCONTRARSE NOTIFICADOS AÚN NI HABÉRSELES PODIDO PRACTICAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, NI INFORMACIÓN ALGUNA DEL DESPACHO AL RESPECTO.

AL NO ENCONTRARSE NOTIFICADA LA DEMANDA A LOS DEMANDADOS, JURÍDICAMENTE HABLANDO NO SE HA TRABADO AÚN LA LITIS Y POR ENDE NO EXISTE PROCESO, SIENDO POR ELLO NECESARIA LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 317 DEL CGP, EL CUAL NOS HABLA DE DEMANDA, Y EL TRÁMITE ADJETIVO DIFERENTE, YA QUE PROCEDE EL REQUERIMIENTO PREVIO AL DEMANDANTE PARA QUE EL DESPACHO PUEDA EXPEDIR LA PROVIDENCIA QUE DE POR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO REITERO SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE LA PROVIDENCIA QUE NOS CONCITA PARA QUE SE REVOQUE Y CONSECUENCIALMENTE SE LE DÉ EL TRAMITE RESPECTIVO, CUMPLIENDO CON LAS ACTUACIONES QUE LE COMPETE AL JUZGADO Y QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES.

ATENTAMENTE,

FRANCISCA PINEDO FUENTES
CC NO. 41.320.506 DE BOGOTÁ
TP; NO. 35.035 DEL CSJ

RECURSO DE REPOSICION XIOMARA DE LA HOZ RADICADO 2020-00030

Luis Carlos Arteta Arteta <luisca1890@gmail.com>

Lun 18/04/2022 9:30

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DTE: Danilo Correa.
DDO: Xiomara de la Hoz.
APODERADO: Luis Carlos Arteta.
RADICADO: 08001418902020 20-00030

Buenos días, cordial saludo.

Por medio de la presente me permito adjuntar en formato PDF, recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho el 07 de abril de 2022 y notificado por estado del 08 de abril hogaño. Muchas gracias.

Favor acusar recibido del presente correo.

Cordialmente,

Luis Carlos Arteta Arteta
Abogado
C.C 1045691798 de Barranquilla
TP 267454 del C. S. de la J.

Señor(a):
JUEZ VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: DANILO CORREA OSPINA.
DEMANDADO: XIOMARA ROSA DE LA HOZ GARRIDO.
RADICADO: 0800141890202020-00030
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2022

Luis Carlos Arteta Arteta, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 1.045.691.798 de Baranquilla, portador de la tarjeta profesional No 267.454 del C. S. de la J., obrando en mi condición de endosatario judicial para el cobro del Señor Danilo Correa Ospina, respetuosamente vengo ante usted, en oportunidad procesal, a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por el despacho el día 07 de abril de 2022 y publicado por estado el día 8 del mes en curso.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA RECURRIR LA PROVIDENCIA OPUGNADA

El artículo 318 de lay 1564 de 2012, reza que son susceptibles de recurso de reposición todos los autos proferidos por el Juez salvo los expresamente señalados por la ley en los que resulta improcedente.

En ese sentido, el auto objeto de este embate corresponde a la decisión del despacho de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda en razón de inactividad en el presente proceso superior a un año, según lo estipula el art. 317 del C.G.P

Además, el mismo ha sido interpuesto dentro del término legal para hacerlo al haber sido publicado por estado del día 08 de abril de 2022, siendo el presente memorial radicado vía correo electrónico el día 18 de abril hogaño, es decir, dentro de los tres días consagrados en el artículo 318 ibídem.

Por tanto, deberá el despacho descender a su estudio.

II. REPAROS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL DESPACHO

Dentro del caso sub examine, este despacho examina que no se ha realizado ningún tipo de actividad dentro del proceso en los últimos dos años; como se puede apreciar en el auto objeto de este escrito.

Si bien es cierto es un deber de los litigantes dar celeridad al proceso, dentro del término convenido, es un deber del despacho decretar el fin del proceso una vez se cumpla el término estipulado en la ley,

Sin embargo, la omisión dada por el despacho, no puede menoscabar el acceso a la justicia y la oportunidad procesal de la parte actora de dar continuidad al proceso en cuestión. Ergo, a la luz del numeral 2 inc. C del art. 317 del C.G.P ***"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de***

cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"; al momento de interponer cualquier solicitud, actuación o medida, este despacho se encuentra en la obligación jurídica de dar trámite al mismo, e interrumpir el plazo dado para que se decrete el desistimiento tácito del proceso.

En ese orden de ideas, el despacho manifiesta que desde el 06 de febrero de 2020 (mandamiento de pago) fue la última actuación del proceso, cayendo en un error, toda vez que el día 02 de julio de 2020 fue radicada vía correo electrónico, el certificado de envío por correo certificado de la medida cautelar. Luego de esto, el día 31 de agosto de 2020 radique memorial solicitando información del estado del proceso y solicitando consulta de títulos, solicitud que fue resuelta por su despacho el mismo día, dando respuesta a mi solicitud e informándome que en el proceso no existían títulos a nombre de la demandada.

En vista de lo anterior y conociendo que la medida no había sido aplicada por el pagador, en fecha 18 de enero de 2021, radique solicitud de requerimiento al pagador para que diera explicación de por qué no había aplicado la medida impuesta por su despacho, de la cual transcurrió un largo tiempo sin que hubiera pronunciamiento alguno por este despacho. Aunado a ello, el día 30 de marzo hogaño, fue interpuesta nuevamente la solicitud de requerimiento al pagador, recordando que el despacho en todo el tiempo trascurrido no se había pronunciado respecto a ello, y en esta ocasión respondieron el mismo día, haciéndome llegar una respuesta que había enviado el pagador al despacho. Todo lo expuesto ha sido en aras de impulsar el proceso en cuestión y seguir a cabalidad las etapas procesales subsiguientes. Sin embargo, este despacho hizo caso omiso a todo lo anteriormente narrado decretando un desistimiento tácito por inactividad que a toda luz conlleva un gran error al momento de sustanciar y revisar el estado del proceso.

Es así, como puede evidenciarse fueron radicadas CUATRO actuaciones a petición de parte, las cuales interrumpen el término estipulado en el art. 317 del C.G.P, dejando sin sustento jurídico alguno, el auto notificado el día 08 de abril del presente año.

III. SOLICITUD

Atendiendo lo antes mencionado solicito al despacho lo siguiente,

1. Se reponga el auto adiado por el despacho y publicado por estado del día 08 de abril de 2022 que pone fin al proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de lo anterior, se continúe con el presente proceso ejecutivo y se prosiga con las etapas procesales correspondientes.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamos el presente embate bajo lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso. Y el art. 317 del C.G.P

V. ANEXOS

1. Constancia de envío de la certificación de la medida cautelar remitida al pagador mediante correo físico certificado de fecha 02 de julio de 2020.
2. Constancia de envío de memorial solicitando información del proceso y consulta de títulos de fecha 31 de agosto de 2020.
3. Constancia de envío de memorial solicitando el requerimiento al pagador en fecha 18 d enero de 2021.
4. Constancia de envío de memorial reenviando y solicitando por segunda vez a su despacho el requerimiento al pagador.

VI. NOTIFICACIÓN

EL SUSCRITO: las recibirá en la Calle 117 #42b – 190, conjunto gaviota, apto 602, torre 10, alameda del rio, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), email: luisca1890@gmail.com celular: 3016256778.

Cordialmente,

LUIS CARLOS ARTETA ARTETA
C.C. No. 1.145.691.798 expedida en Barranquilla.
T.P. No. 267.454 DEL C.S. de la J.

Gmail **Luis Carlos Arteta Arteta <luisca1890@gmail.com>**

PROCESO EJECUTIVO RAD 2020-030.

Luis Carlos Arteta Arteta <luisca1890@gmail.com> 2 de julio de 2020, 12:11
Para: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: Danilo Correa.
DDO: Xiomara de la Hoz.
APODERADO: Luis Carlos Arteta.

Buenos días, la presente es para radicar la certificación de notificación de la medida cautelar decretada por su despacho en el proceso de la referencia, la cual fue enviada a la empresa Movistar.

Adjunto la certificación donde consta el recibido por parte de la misma demandada, Xiomara de la Hoz.

Cordialmente,
Luis Carlos Arteta
Abogado

Juzg. 20 Peq Causas. Certificación de notificación medida cautelar RAD 2020-030.pdf
389K

Gmail **Luis Carlos Arteta Arteta <luisca1890@gmail.com>**

PROCESO EJECUTIVO 2020 - 00030 - XIOMARA DE LA HOZ REQUERIMIENTO

Luis Carlos Arteta Arteta <luisca1890@gmail.com> 18 de enero de 2021, 16:48
Para: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: Danilo Correa.
DDO: Xiomara de la Hoz.
APODERADO: Luis Carlos Arteta.

Buenos días, la presente es para radicar memorial de requerimiento para el embargo de salario ya que la empresa y/o pagador ha hecho caso omiso al primer oficio de embargo.
Adjunto de igual forma la certificación donde consta el recibido del oficio.

Cordialmente,

Luis Carlos Arteta
Abogado
TP 267454 del C. S. de la J.

---------- Forwarded message ---------
De: **Luis Carlos Arteta Arteta** <luisca1890@gmail.com>
Date: dom, 17 ene 2021 a las 16:23
Subject: PROCESO EJECUTIVO 2020 - 00030 - XIOMARA DE LA HOZ REQUERIMIENTO
To: Luis Carlos Arteta Arteta <luisca1890@gmail.com>

2 adjuntos

Requerimeinto de pago 2020-0030 - Xiomara de la Hoz.pdf
265K

Certificado de recibido embargo de salario - Xiomara de la Hoz.pdf
893K

Gmail **Luis Carlos Arteta Arteta <luisca1890@gmail.com>**

PROCESO EJECUTIVO 2020 - 00030 - XIOMARA DE LA HOZ REQUERIMIENTO

Luis Carlos Arteta Arteta <luisca1890@gmail.com> 30 de marzo de 2022, 8:45
Para: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: Danilo Correa.
DDO: Xiomara de la Hoz.
APODERADO: Luis Carlos Arteta.
RAD: 08001418902020200003000

Buenos días, cordial saludo.

Por medio del reenvío de este mensaje, quiero solicitarle a su despacho que se imparta celeridad e impulso al presente proceso, toda vez que como se pueda constatar, en fecha **18 de enero de 2021** solicite requerimiento al pagador y hasta la fecha no existe pronunciamiento alguno por parte de su despacho.

Agradeciendo de antemano su atención y colaboración dando pronta respuesta a la presente solicitud.

Favor acusar recibido.

Cordialmente,

Luis Carlos Arteta
Abogado
TP 267454 del C. S. de la J.

---------- Forwarded message ---------
De: **Luis Carlos Arteta Arteta** <luisca1890@gmail.com>
Date: lun, 18 ene 2021 a las 16:48
Subject: PROCESO EJECUTIVO 2020 - 00030 - XIOMARA DE LA HOZ REQUERIMIENTO
To: <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DTE: Danilo Correa.
DDO: Xiomara de la Hoz.
APODERADO: Luis Carlos Arteta.

Buenos días, la presente es para radicar memorial de requerimiento para el embargo de salario ya que la empresa y/o pagador ha hecho caso omiso al primer oficio de embargo.
Adjunto de igual forma la certificación donde consta el recibido del oficio.

Cordialmente,

Luis Carlos Arteta
Abogado
TP 267454 del C. S. de la J.

---------- Forwarded message ---------
De: **Luis Carlos Arteta Arteta** <luisca1890@gmail.com>
Date: dom, 17 ene 2021 a las 16:23
Subject: PROCESO EJECUTIVO 2020 - 00030 - XIOMARA DE LA HOZ REQUERIMIENTO
To: Luis Carlos Arteta Arteta <luisca1890@gmail.com>

Libre de virus. www.avg.com

2 adjuntos

Requerimeinto de pago 2020-0030 - Xiomara de la Hoz.pdf
265K

Certificado de recibido embargo de salario - Xiomara de la Hoz.pdf
893K

Gmail **Luis Carlos Arteta Arteta <luisca1890@gmail.com>**

PROCESO EJECUTIVO RAD 2020-0030

2 mensajes

Luis Carlos Arteta Arteta <luisca1890@gmail.com> 31 de agosto de 2020, 12:05
Para: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: Danilo Correa.
DDO: Xiomara de la Hoz.
APODERADO: Luis Carlos Arteta.

RAD - 2020-0030

Buenas tardes, la presente es para solicitar información acerca del estado del proceso y consulta de títulos para verificar si se están realizando los descuentos respectivos del embargo de salario.

Adjunto memorial en formato PDF.

Ruego el favor de responder este correo con el acuse de recibido. Gracias.

Cordialmente,

Luis Carlos Arteta
Abogado
TP 267454 del C. S. de la J.

PROCESO EJECUTIVO RAD 2020 - 0030. Informe Estado del proceso y consulta de titulos xiomara de la hoz..pdf
264K

Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla 31 de agosto de 2020, 13:38
<j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "luisca1890@gmail.com" <luisca1890@gmail.com>

Saludo. La demandada aún no registra descuentos. Gracias.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal
Celular 3127106116

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IMPORTANTE
Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Luis Carlos Arteta Arteta <luisca1890@gmail.com>
Enviado: lunes, 31 de agosto de 2020 12:05

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO RAD 2020-0030

[El texto citado está oculto]

Gmail **Luis Carlos Arteta Arteta <luisca1890@gmail.com>**

PROCESO EJECUTIVO 2020 - 00030 - XIOMARA DE LA HOZ REQUERIMIENTO

Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla 30 de marzo de 2022, 11:59
<j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "luisca1890@gmail.com" <luisca1890@gmail.com>

Secretaría
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal
Celular 3127106116

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Evita imprimir este mensaje y si es necesario hacerlo, por favor ¡RECICLA!

IMPORTANTE
Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Luis Carlos Arteta Arteta <luisca1890@gmail.com>
Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 8:45
Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: PROCESO EJECUTIVO 2020 - 00030 - XIOMARA DE LA HOZ REQUERIMIENTO

[El texto citado está oculto]

05RespuestaPagadorTelefonica (1).pdf
199K

201900682 ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICIÓN. FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ

Barranquilla Rodriguez & Correa Abogados <barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com>

Mié 20/04/2022 9:02

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
E.S.D

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**
DDO: **IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ**
RAD: **201900682**

Buenos dias .

Por medio del presente correo me permito adjuntar recurso de reposición. Memorial firmado por el apoderado de la parte demandante el DOCTOR GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ.

Ruego señor Juez dar trámite a la solicitado de conformidad con el **DECRETO 806** del **4/06/2020**, por tal motivo solicitó de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico: barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

Beny Ortiz Jaramillo
Coordinadora Jurídica- Barranquilla
Tel (5) 3850456 ext 122
Cel 3125304650

www.rodriguezcorreaabogados.com
barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com

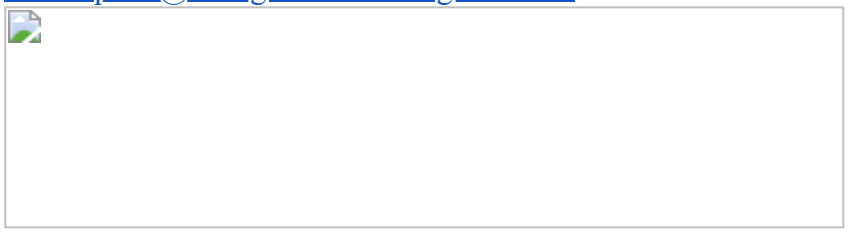

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8,** con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier

retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicítandola a través del correo electrónico **administrativo@rodriguezcorreaabogados.com**

Señor(a)
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ
RAD: 2019-00682

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito interponer ante su Despacho recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha **siete (07) de abril del año 2.022** mediante el cual se declaró la terminación del proceso ejecutivo de conformidad con los postulados normativos contenidos en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 de conformidad con los motivos que me permitiré esbozar a continuación:

ARGUMENTOS DEL DESPACHO JUDICIAL

PRIMERO: Con auto de fecha, siete (07) de abril de 2.022, el despacho judicial en su constancia secretarial:

"...Visto el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que se logró verificar que hace más de dos años en el presente proceso, no existe actuación procesal que permita avance alguno. Al respecto, el Numeral Segundo del Articulo 317 del Código General del proceso, dispone: "(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de l13 partes..." (Subrayado fuera del texto original). De la revisión detallada del expediente, observa el Despacho que la última actuación dentro del proceso de la referencia data de 04 de marzo de 2020, es decir hasta la fecha han trascurrido un poco más de 2 años, ajustándose a lo preceptuado en la norma arriba transcrita por eso, se dispondrá la terminación del presente proceso, por DESISTIMIENTO TACITO y el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES..."

RESUELVE:

PRIMERO: Dese terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, contra IVAN VARELA RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Consecuentemente, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

Respecto a las consideraciones realizadas por el despacho judicial la parte interesada se permite hacer las siguientes manifestaciones en los siguientes términos de ley así:

- La parte interesada, procedió con el pago de los gastos de registro de la medida decretada, en la oficina de Instrumentos Públicos de soledad, cumpliendo de esta manera con la carga procesal correspondiente.

- Con memorial de fecha nueve (09) de septiembre de 2.020, la parte interesada solicita se oficie a la oficina de instrumentos públicos de soledad, teniendo en cuenta que no se encuentra respuesta alguna de la medida cautelar decretada y radicada, ni auto que ponga en conocimiento respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de soledad, a fin de determinar si fue efectiva.

- Verificadas las actuaciones procesales al día de hoy, encontramos que el despachó judicial, no efectuó pronunciamiento alguno al requerimiento presentado por la parte activa, el día (09) de septiembre de 2.020, esto quiere decir que no se tiene respuesta de la medida cautelar decretada por su despachó, el día (20) de enero de 2.020.

ARGUMENTACION JURIDICA

Es de vital importancia, resaltar al despacho. que el suscrito cumplió con todas las etapas procesales correspondientes, frente al presente proceso, es decir, se efectuaron las actuaciones oportunas respecto a las medidas cautelares decretadas por su despacho, y se efectuaron las actuaciones tendientes a lograr la notificación del mandamiento de pago a el demandado.

En el mismo sentido, se debe traer lo aducido por el señor **MAGISTRADO DR. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA** en el cual es muy puntual frente a un asunto similar al presente asunto, el cual me permito transcribir:

".. No puede obligarse al ejecutante a lo imposible y en dicho sentido no puede aplicarse la figura del desistimiento tácitos, en aquellos eventos, en los que como el concentra nuestra atención, el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, sin encontrarse ninguna de estas pendientes a realizar."

(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por cuando el postulado normativo prevé una limitación al ejercicio de imposición de citada sanción, en la medida que establece como necesaria la consumación de las medidas cautelares solicitadas y requerimientos de la parte interesada, para que sea procedente esta sanción y como es evidente para el presente caso, no ha sido posible materializar las medidas cautelares solicitadas en su totalidad, toda vez que en el trámite procesal se encuentra pendiente se resuelva la *solicitud radicada por la parte interesada, el día nueve* (9) de septiembre de 2.020, respecto del requerimiento a la oficina de instrumentos públicos de soledad; por consiguiente, la imposición de la sanción comprendida en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 no es aplicable para el caso en concreto.

En consecuencia, al auto mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, el mismo está llamado a revocarse, toda vez que no se tuvo en cuenta la suspensión de los términos judiciales, establecidos por el Gobierno Nacional y el consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, no se dio trámite a la carga procesal del requerimiento solicitado por la parte interesada, desde el nueve (9) de septiembre del 2.020, circunstancia que hacía imposible dar curso al proceso judicial por parte demandante, hasta tanto no sé cumpliera con el requerimiento a la oficina instrumentos públicos de soledad, esto a fin de establecer si se materializo la medida cautelar decretada por su despacho.

Debe tenerse en cuenta señor Juez, que a la luz de lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P., se establece que ***"cuando se encuentren pendientes de materializar medidas cautelares, no puede haber lugar a la declaratoria del desistimiento tácito",*** y en este asunto ocurre que la medida decretada por su despacho, la cual se encuentra relacionada con el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula **041-34638**, aún no ha sido siquiera registrada o materializada por parte, de la oficina instrumentos públicos, esto teniendo en cuenta que no existe respuesta o auto que ponga en conocimiento de la parte interesada lo sucedido con el trámite de embargo, razón por la cual no era procedente tampoco la declaratoria del desistimiento tácito.

PRUEBAS

- Memorial del veintisiete (27) de octubre del 2020 aportado por la parte interesada donde se radica notificación personal POSITIVA y se procedió a enviar la notificación por aviso.

- Memorial del Veintisiete (27) de enero del 2021, aportado por la parte interesada radica de manera errada e involuntaria, la notificación por aviso al Juzgado (15) de pequeñas causas y competencias múltiples de barranquilla.

- Memorial del nueve (9) de septiembre del 2020, aportado por la parte interesada donde consta el pago de la inscripción de la medida y se solicita oficiar a la oficina de instrumentos públicos de soledad, teniendo en cuante que no se encuentra respuesta dentro del expediente.

PETICIONES

Por lo anterior, muy respetuosamente me permito solicitarle señor Juez.

- **PRIMERO:** Se **REVOQUE** la decisión adoptada mediante el auto calendado de fecha siete (07) de abril del 2.022, por el despacho Judicial.

- **SEGUNDO**: Se acoja el memorial de fecha 27 de enero del 2021 en el cual se aporta notificación por aviso "POSITIVA" y se tenga por notificado al demandado, ordenando así seguir adelante con la ejecución.

Rodríguez & Correa Abogados LTDA.

Barranquilla Rodriguez & Correa Abogados <barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com>

APORTO CITATORIO, FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA IVAN VARELA RODRIGUEZ, RADICADO 201900682

1 mensaje

Barranquilla Rodriguez & Correa Abogados <barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com> 27 de octubre de 2020, 14:46
Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)
JUEZ VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Por medio del presente escrito me permito allegar por este medio, **CITATORIO** dentro del expediente de la referencia, que cursa En su despacho promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA IVÁN VARELA RODRIGUEZ, RAD:201900682** memorial firmado por el apoderado de la parte demandante, el doctor Gime Alexander Rodríguez.

Ruego señor Juez dar trámite a la solicitado de conformidad con el **DECRETO 806** del **4/06/2020**, por tal motivo solicitó de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico: barranquilla@ rodriguezcorreaabogados.com
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

David Leonardo Valverde Diaz
Director Jurídico- Barranquilla
Tel (5) 3850456 ext 122
Cel 3125304650

www.rodriguezcorreaabogados.com
barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8,** con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

201900682-20.pdf
403K

SEÑOR
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: IVAN VARELA RODRIGUEZ
RAD: 201900682

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito **APORTAR** citatorio **POSITIVO** del demandado **IVAN VARELA RODRIGUEZ.**

Se procederá a enviar notificación por aviso.

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
T.P 117.636 DEL C.S. de la J.

TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 11198 del 2013

10065593

CERTIFICA QUE:

No CERTIFICADO: 10065593
ARTÍCULO: 291
RADICADO: 201900682
OFICINA ORIGEN: EL PLAZA

EL DIA **16** DE **OCTUBRE** DE **2020** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

REMITENTE: JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICADO: 201900682

DESTINATARIO: IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ

DIRECCION: CARRERA 23B # 20 - 17

DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD: MALAMBO - ATLANTICO

ECIBIDO POR: NELLY PEREZ

CEDULA:

TELEFONO:

PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:

OBSERVACIONES: SI RESIDE/LABORA EN LA DIRECCION APORTADA

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripcion del formato a nuestras guias, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañia certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA **23** DE **OCTUBRE** DE **2020**

ORDIALMENTE

Firma Autorizada

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
CARRERA 44 # 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P

TRUEPOSTAL
CERTIFICA
QUE ESTA COPIA HA SIDO COTEJADA
CON EL DOCUMENTO QUE FUE ENTREGADO A NUESTRA EMPRESA PARA SU ENVIO
LICENCIA MINTIC 00152 DEL 2013

10065593

Señor
IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ
CARRERA 23B # 20 - 17
MALAMBO - ATLANTICO

No. radicado	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia**
201900682	Ejecutivo	20/01/2020

Demandante	**Demandado**
FINANCIERA COMULTRASAN	**IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ**

Me permito informarle que de conformidad con las disposiciones del gobierno nacional y el consejo superior de la judicatura, relacionados con el aislamiento preventivo, usted deberá notificarse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación al correo electrónico del juzgado j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario establecido, esto es de Lunes a Viernes de 8:00am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE Yopal
T.P. 117636 del C.S.J.

TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 11198 del 2013
Nit 830033117-6

10065593

GUIA / AWB No
CREDITO

HORA Y FECHA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2020-10-11 16:19:45	COLOMBIA	MALAMBO - ATLANTICO	EL PLAZA

ENVIADO POR	NIT/DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
FINANCIERA COMULTRASAN (DR. GIME ALEXANDER)	0	CARRERA 13 # 35-10	0

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO N°
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA	201900682	EJECUTIVO	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ	CARRERA 23B # 20 - 17		

SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
SMJ	1	GRS	KGRS	L	A	A		0	25000	0	0	25000

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE					
MUESTRA	DOC	Nelly Perez Sirvien-ca 32 610 244	D	M	A	Rehusado		No Reside		No Existe	
DESCRIPCIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando.								
			NOMBRE Y C.C.								

FECHA Y HORA DE ENTREGA					TELÉFONO
D	M	A	HORA	MIN	

Gmail

Barranquilla RyC <barranquillaryc@gmail.com>

APORTO NOTIFICACION, RADICADO 201900682

1 mensaje

Barranquilla RyC <barranquillaryc@gmail.com> 27 de enero de 2021, 15:40
Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

La presente es para aportar notificación positiva y se ordene seguir adelante con la ejecución.
--
Ruego señor Juez dar trámite a la solicitado de conformidad con el **DECRETO 806** del **4/06/2020**, por tal motivo solicitó de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico: barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

Atentamente,
Bennys Ortiz Jaramillo
Dependiente Judicial Barranquilla.
Pbx. 6704848 Ext. 121.
barranquillaryc@gamil.com
www.rodriguezcorreaabogados.com

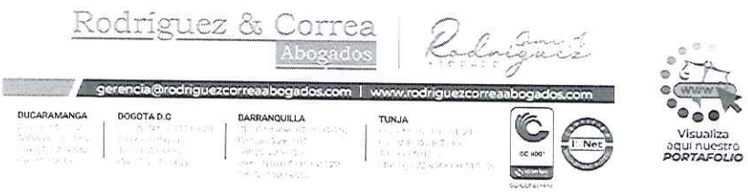

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del Llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quién fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

201900682-15 NOT.pdf
482K

Señor(a)
JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO SINGULAR**
DTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**
DDO: **IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ**
RAD: **2019 00 682**

Respetado Señor Juez:

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito **APORTAR** certificado de notificación por **AVISO** número **10067991,** el cual arroja el siguiente resultado.

1. El demandado **(SI)** reside en la CARRERA 23 B # 20 - 17, en el municipio de malambo, departamento del Atlántico.

2. El día 09 de diciembre del 2020, se deja notificación por aviso la cual fue recibida de forma positiva, en consecuencia téngase por notificado al demandado.

Visto lo anterior y una vez vencido el término para proponer excepciones, proceda a seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

Atentamente;

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL

T.P 117.636 DEL C.S. de la J.

TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 11198 del 2013
Nit 830033117-6

10067991

GUIA / AWB No
CREDITO

HORA Y FECHA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2020-12-06 16:44:02	COLOMBIA	SOLEDAD –ATLANTICO	EL PLAZA

ENVIADO POR	NIT/DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
FINANCIERA COMULTRASAN (DR. GIME ALEXANDER)	0	CARRERA 13 # 35-10	0

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO N°
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA	201900682	EJECUTIVO SINGULAR	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ	CARRERA 23B # 20 – 17		

SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
		GRS	KGRS	L	A	A						
SMJ	1							0	25000	0	0	25000

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE					
MUESTRA	DOC	Nelly perez Simanca	D	M	A	Rehusado		No Reside		No Existe	
DESCRIPCIÓN			Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando.								
			NOMBRE Y C C								
			FECHA Y HORA DE ENTREGA					TELÉFONO			
			D	M	A	HORA	MIN				

TELEPOSTAL EXPRESS
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
Conmutador 6340194 - 3182403426 - 3182403435
Lic mincomunicaciones 11198 del 2013

10067991

CERTIFICA QUE:

No CERTIFICADO: 10067991
ARTÍCULO: 292
RADICADO: 201900682
OFICINA ORIGEN: EL PLAZA

EL DIA **09** DE **DICIEMBRE** DE **2020** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

REMITENTE: JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICADO: 201900682

DESTINATARIO: IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ

DIRECCION: CARRERA 23B # 20 - 17

DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD: SOLEDAD ATLANTICO

RECIBIDO POR: NELLY PEREZ

CEDULA:

TELEFONO:

PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:

OBSERVACIONES: SI RESIDE LABORA EN LA DIRECCION APORTADA (SE ADJUNTO MANDAMIENTO DE PAGO)

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripcion del formato a nuestras guias, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañia certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA **16** DE **DICIEMBRE** DE **2020**

CORDIALMENTE

Firma Autorizada

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
CALLE 43 # 45-15 PISO 1 LOCAL 3 EDIFICIO EL LEGADO

CERTIFICA
QUE ESTA COPIA HA SIDO
COTEJADA
CON EL DOCUMENTO QUE FUE
ENTREGADO A NUESTRA EMPRESA
PARA SU ENVIO
LICENCIA MINTIC 00152 DEL 2013

10067991

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 292 C.G.P

Señor: IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ
Dirección: CARRERA 23B # 20 – 17
Ciudad: MALAMBO –ATLANTICO
Radicado No. 201900682
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Fecha de providencia: 20/01/2020

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **20/01/2020** donde se profirió auto de mandamiento ejecutivo en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la Fecha de entrega de este aviso y cuenta con (10) días hábiles siguientes para contestar la demanda y proponer excepciones en contra de la misma, al correo electrónico j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co se deberá allegar en el horario de Lunes a Viernes de 8:00am a 12:00 pm- 1:00 pm a 5:00pm.

Para notificar el auto que libra mandamiento de pago.

Anexo: Copia AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE Yopal
T.P. 117636 del C.S.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla.
-Antes- Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla

SICMA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 080014189020-2019-00682-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN. NIT 804.009.752-8.
DEMANDADO: IVAN ENRIQUE VARELA RODRÍGUEZ CC 72.045.830.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, 20 de enero de 2020.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

Juzgado Veinte De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple-Transitoriamente-Antes-Juzgado Veintinueve Civil Municipal De Barranquilla. Barranquilla, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

Analizada la actuación y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y 422 del C.G.P., en consecuencia se.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN. NIT 804.009.752-8, en contra de IVAN ENRIQUE VARELA RODRÍGUEZ CC 72.045.830, por las siguientes sumas:

- Por la obligación contenida en el pagare objeto de recaudo, la suma de tres millones doscientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos M.Cte ($3.297.955) por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios a partir del 21 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
- El pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

2.- Notifíquese éste auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3.- Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada de esta providencia, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados-artículo 431 C.G.P., igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

4.- Reconocer personería jurídica a él (la) Dr(a). GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA

#g

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Transitoriamente
Distrito Judicial de Barranquilla
- Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La providencia precedente se notificó por anotación en estado
Hoy 22-01-2020
Marcelo Andres Leyes Mora
Secretario

CERTIFICA
QUE ESTA COPIA HA SIDO COTEJADA
CON EL DOCUMENTO QUE FUE ENTREGADO A NUESTRA EMPRESA PARA SU ENVIO
LICENCIA MINTIC 00152 DEL 2013
10067991

Escaneado con CamScanner

Rodríguez & Correa Abogados LTDA.

Barranquilla Rodriguez & Correa Abogados <barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com>

ALLEGO CONSTANCIA DEL PAGO EN INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD 201900682

1 mensaje

Barranquilla Rodriguez & Correa Abogados
<barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com>
Para: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de septiembre de 2020, 13:55

Señor(a)
JUEZ VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Por medio del presente escrito me permito allegar por este medio, aportar la constancia del pago para la inscripción de la medida en la oficina de instrumentos públicos de soledad dentro del expediente de la referencia, que cursa En su despacho promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA IVÁN ENRIQUE VARELA RODRÍGUEZ, RADICADO 201900682** memorial firmado por el apoderado de la parte demandante, el doctor Gime Alexander Rodriguez

Ruego señor Juez dar trámite a la solicitado de conformidad con el **DECRETO 806** del **4/06/2020**, por tal motivo solicitó de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico: barranquilla@ rodriguezcorreaabogados.com
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

David Leonardo Valverde Diaz
Director Jurídico- Barranquilla
Tel (5) 3850456
Celular: 312 530 4650
www.rodriguezcorreaabogados.com
barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8,** con domicilio principal en la Carrera 35 No. 54 - 96 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicítandola a través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

201900682-20.pdf
313K

Señor(a)
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO SINGULAR**
DTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**
DDO: **IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ**
RAD: **2019-00682**

Respetado Señor Juez:

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía C. C. No. 74.858.760 de Yopal, Abogado con T. P. No. 117.636 del C. S de la J, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar el oficio No. **0124/2019-00682** de fecha **20 DE ENERO DE 2020**, dirigido a **INTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD,** con constancia de recibido.

De la misma manera me permito solicitar, se sirva oficiar a la oficina de **INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD**, toda vez que a la fecha no ha informado al despacho si tomo nota del Oficio N° **0124/2019-00682** de fecha **20 DE ENERO DEL 2020** mediante el cual se pretendía el embargo de la matricula inmobiliaria **N° 041-34638** propiedad del demandado **IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ.**

Lo anterior, con la finalidad de darse cumplimiento a dicha orden judicial.

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL

REPRESENTANTE LEGAL
RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOLEDAD - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 19 de Agosto de 2020 a las 09:24:06 am

10108368

No. RADICACIÓN: 2020-041-6-7287

NOMBRE DEL SOLICITANTE: COOMULTRASAN
OFICIO No.: 0124/2019000882 del 20/7/2020 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA de BARRANQUILLA
MATRICULAS: 041-34638
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Codigo....	Cuantia....	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1	N	$ 20.300	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_SUPERGIROS SUPERGIROS BANCO: OCCIDENTE Nro DOC: 131258271269ZUU390155599
FECHA: 19/08/2020 VALOR PAGADO: $20.700 VALOR DOC.: $37.500
VALOR DERECHOS: $20.300

Conservacion documental del 2% $ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 20.700
Usuario: 72226

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SOLEDAD
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 19 de Agosto de 2020 a las 09:24:16 am

No. RADICACIÓN: 2020-041-1-34620 10108369

Asociado al turno de registro: 2020-041-6-7287
MATRICULA: 041-34638
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: COOMULTRASAN
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_SUPERGIROS SUPERGIROS BANCO: 23 Nro DOC: 131258271269ZUU390155599 FECHA: 19/08/2020 VALOR PAGADO: $16.800 VALOR DOC.: $37.500
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 16.800
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 72226

201900682 ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICIÓN. FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ

Barranquilla Rodriguez & Correa Abogados <barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com>

Mar 19/04/2022 9:47

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
E.S.D

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**
DDO: **IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ**
RAD: **201900682**

Buenos dias .

Por medio del presente correo me permito adjuntar recurso de reposicion. Memorial firmado por el apoderado de la parte demandante el DOCTOR GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ.

Ruego señor Juez dar trámite a la solicitado de conformidad con el **DECRETO 806** del **4/06/2020**, por tal motivo solicitó de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico: barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

Beny Ortiz Jaramillo
Coordinadora Jurídica- Barranquilla
Tel (5) 3850456 ext 122
Cel 3125304650

www.rodriguezcorreaabogados.com
barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com

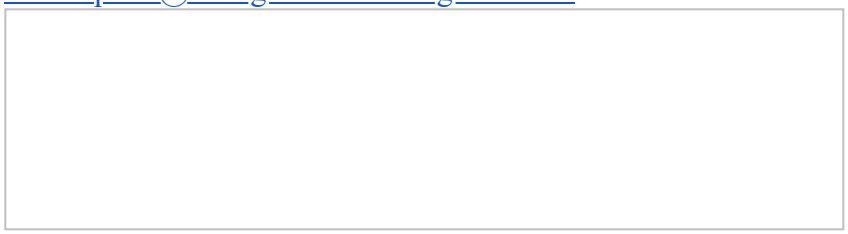

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8,** con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier

retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicítandola a través del correo electrónico **administrativo@rodriguezcorreaabogados.com**

Señor(a)
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ
RAD: 2019-00682

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito interponer ante su Despacho recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha **siete (07) de abril del año 2.022** mediante el cual se declaró la terminación del proceso ejecutivo de conformidad con los postulados normativos contenidos en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 de conformidad con los motivos que me permitiré esbozar a continuación:

ARGUMENTOS DEL DESPACHO JUDICIAL

PRIMERO: Con auto de fecha, siete (07) de abril de 2.022, el despacho judicial en su constancia secretarial:

"…Visto el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que se logró verificar que hace más de dos años en el presente proceso, no existe actuación procesal que permita avance alguno. Al respecto, el Numeral Segundo del Artículo 317 del Código General del proceso, dispone: "(…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de l13 partes…" (Subrayado fuera del texto original). De la revisión detallada del expediente, observa el Despacho que la última actuación dentro del proceso de la referencia data de 04 de marzo de 2020, es decir hasta la fecha han trascurrido un poco más de 2 años, ajustándose a lo preceptuado en la norma arriba transcrita por eso, se dispondrá la terminación del presente proceso, por DESISTIMIENTO TACITO y el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES…"

RESUELVE:

PRIMERO: Dese terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, contra IVAN VARELA RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Consecuentemente, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

Respecto a las consideraciones realizadas por el despacho judicial la parte interesada se permite hacer las siguientes manifestaciones en los siguientes términos de ley así:

CONSIDERACIONES DE LA PARTE INTERESADA

De conformidad con la voluntad del legislador y atendiendo el postulado de celeridad como principio rector del debido proceso tendiente a garantizar la eficacia en la administración de justicia, se entiende que el postulado normativo contenido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 constituye una sanción al sujeto procesal que incumple la carga que le fue asignada.

Sin embargo, en relación con la carga procesal de notificación, respecto de la presente controversia **NO ERA** procedente la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta que se cumplieron los arbitrios procesales impuestas por el despacho de conformidad con lo siguiente:

- El día veintisiete (27) de octubre del 2.020 la parte interesada radica en el despacho judicial, tramite de notificación personal POSITIVA conforme al artículo 291 del C.G.P., hecho este que género, que se procedería con el trámite de notificación por aviso conforme a lo ordenado por el artículo 292 del C.G.P.

- El día Veintisiete (27) de enero del 2.021, la parte interesada radica de manera errada e involuntariamente, el trámite de notificación por aviso "POSITIVO", al Juzgado (15) de pequeñas causas y competencias múltiples de barranquilla, con anexos correctos para su despacho.

- Igualmente me permito manifestar señor Juez, que desde el (27) de octubre del 2.020 al día de hoy no han trascurrido los Dos (2) años de inactividad, de que trata el artículo 317 del C.G.P., y como lo hace ver el despacho judicial, pues si bien es cierto, el trámite de notificación por aviso se radico en un despacho judicial diferente, la parte activa cumplido con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago, tal y como se puede evidenciar con el escrito de notificación allegado y del cual no se ha emitido pronunciamiento alguno por parte del despacho judicial.

- Esto quiere decir señor Juez, que la inactividad del proceso no se ha dado por falta de intereses de la parte activa, puesto que la misma ha ejercido las labores de notificación al demandado, de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.; por ende, no se puede imputar a la parte activa la carencia de inactividad de actuaciones procesales, cuando el despacho aun presenta tramites por resolver, como lo es: emitir auto de conocimiento, en el cual se reconoce que se procedió con el trámite de notificación personal en los lineamientos de Ley.

De conformidad con el estado actual de las medidas cautelares solicitadas en el presente proceso, **NO ERA PROCEDENTE**, la terminación por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados contenidos en el artículo 317 C. G. P., toda vez que revisado el expediente a la fecha se logró evidenciar lo siguiente:

- Con auto de fecha veinte (20) de enero de 2.020, el despachó judicial decreto el embargo del inmueble identificado con la matrícula **041-34638,** registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad del demandado.

- La parte interesada, procedió con el pago de los gastos de registro de la medida decretada, en la oficina de Instrumentos Públicos de soledad, cumpliendo de esta manera con la carga procesal correspondiente.

- Con memorial de fecha nueve (09) de septiembre de 2.020, la parte interesada solicita se oficie a la oficina de instrumentos públicos de soledad, teniendo en cuenta que no se encuentra respuesta alguna de la medida cautelar decretada y radicada, ni auto que ponga en conocimiento respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de soledad, a fin de determinar si fue efectiva.

- Verificadas las actuaciones procesales al día de hoy, encontramos que el despachó judicial, no efectuó pronunciamiento alguno al requerimiento presentado por la parte activa, el día (09) de septiembre de 2.020, esto quiere decir que no se tiene respuesta de la medida cautelar decretada por su despachó, el día (20) de enero de 2.020.

ARGUMENTACION JURIDICA

Es de vital importancia, resaltar al despacho. que el suscrito cumplió con todas las etapas procesales correspondientes, frente al presente proceso, es decir, se efectuaron las actuaciones oportunas respecto a las medidas cautelares decretadas por su despacho, y se efectuaron las actuaciones tendientes a lograr la notificación del mandamiento de pago a el demandado.

En el mismo sentido, se debe traer lo aducido por el señor **MAGISTRADO DR. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA** en el cual es muy puntual frente a un asunto similar al presente asunto, el cual me permito transcribir:

''.. No puede obligarse al ejecutante a lo imposible y en dicho sentido no puede aplicarse la figura del desistimiento tácitos, en aquellos eventos, en los que como el concentra nuestra atención, el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, sin encontrarse ninguna de estas pendientes a realizar.''

(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por cuando el postulado normativo prevé una limitación al ejercicio de imposición de citada sanción, en la medida que establece como necesaria la consumación de las medidas cautelares solicitadas y requerimientos de la parte interesada, para que sea procedente esta sanción y como es evidente para el presente caso, no ha sido posible materializar las medidas cautelares solicitadas en su totalidad, toda vez que en el trámite procesal se encuentra pendiente se resuelva la *solicitud radicada por la parte interesada, el día nueve* (9) de septiembre de 2.020, respecto del requerimiento a la oficina de instrumentos públicos de soledad; por consiguiente, la imposición de la sanción comprendida en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 no es aplicable para el caso en concreto.

A su vez es importante resaltar, que, para el mes de marzo del año 2.020, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció una serie de acuerdos entre ellos:

- Acuerdo PCSJA20 11517 del 22 de marzo dispuso:

"…ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente.

Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela…"

- Acuerdo PCSJA20 11518 de 2020 prorrogó el término inicial así:

"… ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Mantener las medidas de suspensión de términos procesales en los juzgados, tribunales y Altas Cortes, entre el 16 y el 20 de marzo. Se exceptúan las acciones de tutela y los habeas corpus.

Las audiencias programadas en los juzgados de conocimiento con persona privada de la libertad se realizarán solo si se pueden llevar a cabo por medios virtuales. Así mismo, en relación con los juzgados de control de garantías, se realizarán las diligencias con persona privada de la libertad.

Los jueces de ejecución de penas atenderán solo solicitudes de libertad por pena cumplida, con o sin redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y formalización de la reclusión…"

- Acuerdo PCSJA20-11567 dispuso:

"…Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo…"

De conformidad con las nomas y acuerdos citadas para los efectos del art. 317 del C.G.P., los términos comenzaron a correr a partir del mes siguiente al levantamiento de la suspensión de los términos judiciales, es decir a partir del 2 de agosto de 2020.

Bajo tales lineamientos se precisa que a la luz del artículo 2, del Decreto 564 del 15 de abril de 2.020 el Gobierno Nacional dispuso:

> ***"…ARTÍCULO 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos.*** *Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020,* ***y se reanudarán un mes después****, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura …"*

Lo cual significa que, verificadas las actuaciones procesales al día de hoy, no han trascurrido el termino de los dos años, ni supera el termino señalado en el artículo 317 del CGP, toda vez que, en el conteo de los requisitos manifestados por el despacho, igualmente se observa que se omitieron las suspensiones de los acuerdos, dispuestos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, al auto mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, el mismo está llamado a revocarse, toda vez que no se tuvo en cuenta la suspensión de los términos judiciales, establecidos por el Gobierno Nacional y el consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, no se dio trámite a la carga procesal del requerimiento solicitado por la parte interesada, desde el nueve (9) de septiembre del 2.020, circunstancia que hacía imposible dar curso al proceso judicial por parte demandante, hasta tanto no sé cumpliera con el requerimiento a la oficina instrumentos públicos de soledad, esto a fin de establecer si se materializo la medida cautelar decretada por su despacho.

Debe tenerse en cuenta señor Juez, que a la luz de lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P., se establece que "***cuando se encuentren pendientes de materializar medidas cautelares, no puede haber lugar a la declaratoria del desistimiento tácito",*** y en este asunto ocurre que la medida decretada por su despacho, la cual se encuentra relacionada con el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula **041-34638**, aún no ha sido siquiera registrada o materializada por parte, de la oficina instrumentos públicos, esto teniendo en cuenta que no existe respuesta o auto que ponga en conocimiento de la parte interesada lo sucedido con el trámite de embargo, razón por la cual no era procedente tampoco la declaratoria del desistimiento tácito.

PRUEBAS

- Memorial del veintisiete (27) de octubre del 2020 aportado por la parte interesada donde se radica notificación personal POSITIVA y se procedió a enviar la notificación por aviso**.**

- Memorial del Veintisiete (27) de enero del 2021, aportado por la parte interesada radica de manera errada e involuntaria, la notificación por aviso al Juzgado (15) de pequeñas causas y competencias múltiples de barranquilla.

- Memorial del nueve (9) de septiembre del 2020, aportado por la parte interesada donde consta el pago de la inscripción de la medida y se solicita oficiar a la oficina de instrumentos públicos de soledad, teniendo en cuante que no se encuentra respuesta dentro del expediente.

PETICIONES

Por lo anterior, muy respetuosamente me permito solicitarle señor Juez.

- **PRIMERO:** Se **REVOQUE** la decisión adoptada mediante el auto calendado de fecha siete (07) de abril del 2.022, por el despacho Judicial.

- **SEGUNDO**: Se acoja el memorial de fecha 27 de enero del 2021 en el cual se aporta notificación por aviso "POSITIVA" y se tenga por notificado al demandado, ordenando así seguir adelante con la ejecución.

- **TERCERO:** Se proceda a requerir a la oficina de instrumentos públicos de soledad, a fin de establecer los motivos por los cuales no se ha dado tramite a la inscripción del embargo a la matrícula **041-34638**.

- **CUARTO:** Se sirva dar aplicación al Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de que se proceda a radicar por vía electrónica, requerimiento ante la oficina de instrumentos públicos de soledad, para que informe los motivos esbozados en el numeral **SEGUNDO** de Peticiones, del presente recurso.

Atentamente;

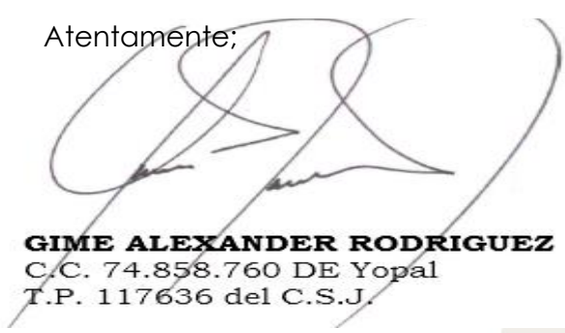

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE Yopal
T.P. 117636 del C.S.J.

Fwd: 201900682 ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICIÓN. FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ

Gerencia Rodriguez & Correa Abogados <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Mar 19/04/2022 9:51

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
E.S.D

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**
DDO: **IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ**
RAD: **201900682**

Buenos dias .

Por medio del presente correo me permito adjuntar recurso de reposición. Memorial firmado por el apoderado de la parte demandante el DOCTOR GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ.

Ruego señor Juez dar trámite a la solicitado de conformidad con el **DECRETO 806** del **4/06/2020**, por tal motivo solicitó de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico: barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com ; gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

Atentamente,

Gime Alexander Rodriguez

Abg. Especializado Derecho Laboral y Rel Ind.

Contratación Estatal U. Externado de Col.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com

https://rodriguezcorreaabogados.com/portafolio-2/

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8,** con domicilio principal en la Carrera 35 No. 54 - 96 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicítandola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

Señor(a)
JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: IVAN ENRIQUE VARELA RODRIGUEZ
RAD: 2019-00682

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito interponer ante su Despacho recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha **siete (07) de abril del año 2.022** mediante el cual se declaró la terminación del proceso ejecutivo de conformidad con los postulados normativos contenidos en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 de conformidad con los motivos que me permitiré esbozar a continuación:

ARGUMENTOS DEL DESPACHO JUDICIAL

PRIMERO: Con auto de fecha, siete (07) de abril de 2.022, el despacho judicial en su constancia secretarial:

"…Visto el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que se logró verificar que hace más de dos años en el presente proceso, no existe actuación procesal que permita avance alguno. Al respecto, el Numeral Segundo del Artículo 317 del Código General del proceso, dispone: "(…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de l13 partes…" (Subrayado fuera del texto original). De la revisión detallada del expediente, observa el Despacho que la última actuación dentro del proceso de la referencia data de 04 de marzo de 2020, es decir hasta la fecha han trascurrido un poco más de 2 años, ajustándose a lo preceptuado en la norma arriba transcrita por eso, se dispondrá la terminación del presente proceso, por DESISTIMIENTO TACITO y el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES…"

RESUELVE:

PRIMERO: Dese terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, contra IVAN VARELA RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Consecuentemente, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

Respecto a las consideraciones realizadas por el despacho judicial la parte interesada se permite hacer las siguientes manifestaciones en los siguientes términos de ley así:

CONSIDERACIONES DE LA PARTE INTERESADA

De conformidad con la voluntad del legislador y atendiendo el postulado de celeridad como principio rector del debido proceso tendiente a garantizar la eficacia en la administración de justicia, se entiende que el postulado normativo contenido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 constituye una sanción al sujeto procesal que incumple la carga que le fue asignada.

Sin embargo, en relación con la carga procesal de notificación, respecto de la presente controversia **NO ERA** procedente la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta que se cumplieron los arbitrios procesales impuestas por el despacho de conformidad con lo siguiente:

- El día veintisiete (27) de octubre del 2.020 la parte interesada radica en el despacho judicial, tramite de notificación personal POSITIVA conforme al artículo 291 del C.G.P., hecho este que género, que se procedería con el trámite de notificación por aviso conforme a lo ordenado por el artículo 292 del C.G.P.

- El día Veintisiete (27) de enero del 2.021, la parte interesada radica de manera errada e involuntariamente, el trámite de notificación por aviso "POSITIVO", al Juzgado (15) de pequeñas causas y competencias múltiples de barranquilla, con anexos correctos para su despacho.

- Igualmente me permito manifestar señor Juez, que desde el (27) de octubre del 2.020 al día de hoy no han trascurrido los Dos (2) años de inactividad, de que trata el artículo 317 del C.G.P., y como lo hace ver el despacho judicial, pues si bien es cierto, el trámite de notificación por aviso se radico en un despacho judicial diferente, la parte activa cumplido con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago, tal y como se puede evidenciar con el escrito de notificación allegado y del cual no se ha emitido pronunciamiento alguno por parte del despacho judicial.

- Esto quiere decir señor Juez, que la inactividad del proceso no se ha dado por falta de intereses de la parte activa, puesto que la misma ha ejercido las labores de notificación al demandado, de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.; por ende, no se puede imputar a la parte activa la carencia de inactividad de actuaciones procesales, cuando el despacho aun presenta tramites por resolver, como lo es: emitir auto de conocimiento, en el cual se reconoce que se procedió con el trámite de notificación personal en los lineamientos de Ley.

De conformidad con el estado actual de las medidas cautelares solicitadas en el presente proceso, **NO ERA PROCEDENTE**, la terminación por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados contenidos en el artículo 317 C. G. P., toda vez que revisado el expediente a la fecha se logró evidenciar lo siguiente:

- Con auto de fecha veinte (20) de enero de 2.020, el despachó judicial decreto el embargo del inmueble identificado con la matrícula **041-34638,** registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad del demandado.

- La parte interesada, procedió con el pago de los gastos de registro de la medida decretada, en la oficina de Instrumentos Públicos de soledad, cumpliendo de esta manera con la carga procesal correspondiente.

- Con memorial de fecha nueve (09) de septiembre de 2.020, la parte interesada solicita se oficie a la oficina de instrumentos públicos de soledad, teniendo en cuenta que no se encuentra respuesta alguna de la medida cautelar decretada y radicada, ni auto que ponga en conocimiento respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de soledad, a fin de determinar si fue efectiva.

- Verificadas las actuaciones procesales al día de hoy, encontramos que el despachó judicial, no efectuó pronunciamiento alguno al requerimiento presentado por la parte activa, el día (09) de septiembre de 2.020, esto quiere decir que no se tiene respuesta de la medida cautelar decretada por su despachó, el día (20) de enero de 2.020.

ARGUMENTACION JURIDICA

Es de vital importancia, resaltar al despacho. que el suscrito cumplió con todas las etapas procesales correspondientes, frente al presente proceso, es decir, se efectuaron las actuaciones oportunas respecto a las medidas cautelares decretadas por su despacho, y se efectuaron las actuaciones tendientes a lograr la notificación del mandamiento de pago a el demandado.

En el mismo sentido, se debe traer lo aducido por el señor **MAGISTRADO DR. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA** en el cual es muy puntual frente a un asunto similar al presente asunto, el cual me permito transcribir:

''.. No puede obligarse al ejecutante a lo imposible y en dicho sentido no puede aplicarse la figura del desistimiento tácitos, en aquellos eventos, en los que como el concentra nuestra atención, el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, sin encontrarse ninguna de estas pendientes a realizar.''

(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por cuando el postulado normativo prevé una limitación al ejercicio de imposición de citada sanción, en la medida que establece como necesaria la consumación de las medidas cautelares solicitadas y requerimientos de la parte interesada, para que sea procedente esta sanción y como es evidente para el presente caso, no ha sido posible materializar las medidas cautelares solicitadas en su totalidad, toda vez que en el trámite procesal se encuentra pendiente se resuelva la *solicitud radicada por la parte interesada, el día nueve* (9) de septiembre de 2.020, respecto del requerimiento a la oficina de instrumentos públicos de soledad; por consiguiente, la imposición de la sanción comprendida en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 no es aplicable para el caso en concreto.

A su vez es importante resaltar, que, para el mes de marzo del año 2.020, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció una serie de acuerdos entre ellos:

- Acuerdo PCSJA20 11517 del 22 de marzo dispuso:

"…ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente.

Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela…"

- Acuerdo PCSJA20 11518 de 2020 prorrogó el término inicial así:

"… ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Mantener las medidas de suspensión de términos procesales en los juzgados, tribunales y Altas Cortes, entre el 16 y el 20 de marzo. Se exceptúan las acciones de tutela y los habeas corpus.

Las audiencias programadas en los juzgados de conocimiento con persona privada de la libertad se realizarán solo si se pueden llevar a cabo por medios virtuales. Así mismo, en relación con los juzgados de control de garantías, se realizarán las diligencias con persona privada de la libertad.

Los jueces de ejecución de penas atenderán solo solicitudes de libertad por pena cumplida, con o sin redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y formalización de la reclusión…"

- Acuerdo PCSJA20-11567 dispuso:

"…Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo…"

De conformidad con las nomas y acuerdos citadas para los efectos del art. 317 del C.G.P., los términos comenzaron a correr a partir del mes siguiente al levantamiento de la suspensión de los términos judiciales, es decir a partir del 2 de agosto de 2020.

Bajo tales lineamientos se precisa que a la luz del artículo 2, del Decreto 564 del 15 de abril de 2.020 el Gobierno Nacional dispuso:

> ***"…ARTÍCULO 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos.*** *Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020,* ***y se reanudarán un mes después****, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura …"*

Lo cual significa que, verificadas las actuaciones procesales al día de hoy, no han trascurrido el termino de los dos años, ni supera el termino señalado en el artículo 317 del CGP, toda vez que, en el conteo de los requisitos manifestados por el despacho, igualmente se observa que se omitieron las suspensiones de los acuerdos, dispuestos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, al auto mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, el mismo está llamado a revocarse, toda vez que no se tuvo en cuenta la suspensión de los términos judiciales, establecidos por el Gobierno Nacional y el consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, no se dio trámite a la carga procesal del requerimiento solicitado por la parte interesada, desde el nueve (9) de septiembre del 2.020, circunstancia que hacía imposible dar curso al proceso judicial por parte demandante, hasta tanto no sé cumpliera con el requerimiento a la oficina instrumentos públicos de soledad, esto a fin de establecer si se materializo la medida cautelar decretada por su despacho.

Debe tenerse en cuenta señor Juez, que a la luz de lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P., se establece que "***cuando se encuentren pendientes de materializar medidas cautelares, no puede haber lugar a la declaratoria del desistimiento tácito",*** y en este asunto ocurre que la medida decretada por su despacho, la cual se encuentra relacionada con el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula **041-34638**, aún no ha sido siquiera registrada o materializada por parte, de la oficina instrumentos públicos, esto teniendo en cuenta que no existe respuesta o auto que ponga en conocimiento de la parte interesada lo sucedido con el trámite de embargo, razón por la cual no era procedente tampoco la declaratoria del desistimiento tácito.

PRUEBAS

- Memorial del veintisiete (27) de octubre del 2020 aportado por la parte interesada donde se radica notificación personal POSITIVA y se procedió a enviar la notificación por aviso**.**

- Memorial del Veintisiete (27) de enero del 2021, aportado por la parte interesada radica de manera errada e involuntaria, la notificación por aviso al Juzgado (15) de pequeñas causas y competencias múltiples de barranquilla.

- Memorial del nueve (9) de septiembre del 2020, aportado por la parte interesada donde consta el pago de la inscripción de la medida y se solicita oficiar a la oficina de instrumentos públicos de soledad, teniendo en cuante que no se encuentra respuesta dentro del expediente.

PETICIONES

Por lo anterior, muy respetuosamente me permito solicitarle señor Juez.

- **PRIMERO:** Se **REVOQUE** la decisión adoptada mediante el auto calendado de fecha siete (07) de abril del 2.022, por el despacho Judicial.

- **SEGUNDO**: Se acoja el memorial de fecha 27 de enero del 2021 en el cual se aporta notificación por aviso "POSITIVA" y se tenga por notificado al demandado, ordenando así seguir adelante con la ejecución.

- **TERCERO:** Se proceda a requerir a la oficina de instrumentos públicos de soledad, a fin de establecer los motivos por los cuales no se ha dado tramite a la inscripción del embargo a la matrícula **041-34638**.

- **CUARTO:** Se sirva dar aplicación al Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de que se proceda a radicar por vía electrónica, requerimiento ante la oficina de instrumentos públicos de soledad, para que informe los motivos esbozados en el numeral **SEGUNDO** de Peticiones, del presente recurso.

Atentamente;

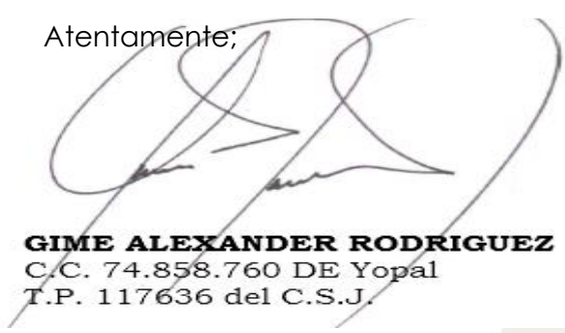

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE Yopal
T.P. 117636 del C.S.J.